DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$ 0.50
" trimestre	" 1.50
" semestre	" 3.00
" año	" 6.00
Número del día........................	$ 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de años anteriores	" 0.50

CAMPAÑA

Por trimestre, adelantado.......	$ 2.10

EXTERIOR

Por año, adelantado............	$ 9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración.

CALLE SOLIS, N.° 71

SUMARIO

PARTE OFICIAL

PARTE OFICIAL

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

Resolución. Designa los parajes en que deberán ubicarse las escuelas rurales de nueva creación, que corresponden al Departamento de Rivera.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, Septiembre 22 de 1910.

(Carpeta 572).

Vistos y atento á lo informado por la Dirección General, apruébase el plan formulado por la Comisión Departamental de Instrucción Primaria de Rivera, para la ubicación á las once Escuelas Rurales que han correspondido á ese Departamento en la distribución que se ha hecho de las doscientas diez creadas por ley del 7 de Mayo del corriente año.

En consecuencia, dichas escuelas funcionarán en los siguientes parajes: San Gregorio, Tranqueras, Puntas de Cuñapirú ó Galpones, Palmita ó Cerro Solito, Paso de la Mariquita, Batoví Dorado, Cuchilla de Mangueras, Coronilla, Ceibales ó Curticeras, Marcos de Barros y Mataojo.

Comuníquese, publíquese y devuélvanse con nota estos antecedentes á la Dirección á sus efectos.

WILLIMAN.

JULIÁN DE LA HOZ.

Resolución. Fija los puntos en que funcionarán las escuelas rurales recientemente creadas, que han correspondido al Departamento de Cerro Largo.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, Septiembre 22 de 1910.

(Carpeta 572).

Vistos y atento á la conformidad prestada por la Dirección General, apruébase el plan formulado por la Comisión Departamental de Instrucción Primaria del Departamento de Cerro Largo para la ubicación de las ocho escuelas rurales que han correspondido á ese Departamento en la distribución que se ha hecho de las doscientas diez creadas por ley del 7 de Mayo último.

En consecuencia, dichas funcionarán en los siguientes parajes: Barrio Castagnet, Paso de María Isabel (Yaguarón), Infiernillo, Barrio Mendoza, Chacras de Melo, Cuchilla de Melo, Cerro de las Cuentas y Paso de las Piedras (Yaguarón).

Comuníquese, publíquese y devuélvanse con nota estos antecedentes á la Dirección á sus efectos.

WILLIMAN.

JULIÁN DE LA HOZ.

Resolución. No se hace lugar á la solicitud de privilegio, solicitado por el señor Tomás L. Mullally de la Rioja (R. Argentina).

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, Septiembre 22 de 1910.

(Carpeta 801).

Vistos estos antecedentes relacionados con la gestión promovida por don Eduardo M. Alvarez en representación del señor Tomás L. Mullally residente en Rioja (República Argentina), para que se le acuerde privilegio de invención para «Ciertas modificaciones para cubierta desmontable á emplearse en parvas, pilas de bolsas, vagones descubiertos cargados y similares».

Considerando que, según manifestación del peticionario y así fluye del certificado de fs. el invento no ha sido patentado en el país de origen; sino tan sólo iniciada la gestión respectiva, sin que hasta la fecha haya sido presentada la patente original, no obstante los plazos concedidos al efecto.

Considerando que, tratándose en el caso ocurrente de obtener un certificado de mejora de invención, debe estarse á lo dispuesto en el artículo 27 de la ley del 12 de Noviembre de 1885, según el cual no es posible el otorgamiento de certificados adicionales sin que previamente se haya obtenido la patente principal,

SE RESUELVE:

Desestimar la referida solicitud y devolver estos antecedentes á la Oficina respectiva á los efectos que corresponda.

Publíquese, haciéndose saber.

WILLIMAN.

JULIÁN DE LA HOZ.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio de Hacienda

RELACION DE ASUNTOS FIRMADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 28 DE SEPTIEMBRE DE 1910.

1—Autorízase á la Aduana para descargar á la Receptoría de San Eugenio de la suma de $ 8.60, invertida en varios gastos.

2—Se decreta el pago de una cuenta de la Dirección de Correos y Telégrafos, por treinta y dos pesos con un centésimo ($ 32.01), importe de servicio telegráfico en Junio ppdo.

3-4—Declárase artificial la partida de 3.922 litros de vino tinto perteneciente á don Luis Piana, y la de 20.000 litros de vino tinto perteneciente á don Juan A. Pelufo.

5—Autorízase á la Dirección de Impuestos Directos, para devolver á la sucesión de don Luis Fagliano la suma de $ 480, por legados que hizo el causante á favor de los Hospitales Italiano y Español.

6—Autorízase á la Aduana para hacer entrega, libre de derechos, de la partida de boquillas marfil apresadas por el marinero del Resguardo de la Capital Emilio Mourillo.

7—Autorízase á la Aduana para descargar á la Receptoría del Salto, de la suma de $ 25.90, invertida en diversos gastos.

8—Nómbrase á don Pedro Martínez, foguista de la lancha á vapor que pasa á prestar servicios en la Receptoría de Mercedes.

9—Autorízase á la Aduana para abonar mensualmente, á contar de Julio último, al peón meritorio Alfredo H. Camarano, la suma de $ 20.25 que gozan los de igual categoría.

10—Orden de pago á favor del Inspector de Receptorías de la Frontera Central don Juvencio Alvez, por doscientos pesos

($ 200.—), para sufragar gastos extraordinarios de estadía en esta Capital.

11-12-13-14—Autorízase al Ferrocarril Central para vender material usado sin pagar derechos, á las personas interesadas que cita en sus escritos núms. 396, 397, 398 y 399.

15—Declárase á don Esteban Ferreira jubilado en el cargo de carrero de la Cárcel Penitenciaría, con derecho á una asignación anual de $ 176.—.

16—Autorízase á la Aduana para descargar á la Receptoría de Mercedes de la suma de diez y nueve pesos con noventa y siete centésimos ($ 19.97), invertida en varios gastos en Agosto ppdo.

17—Acéptase la fianza ofrecida por el señor Fernando Pollio, de mil quinientos pesos ($ 1.500.—), á favor de su hermano Antonio Pollio, nombrado agente de Sellos y Timbres de la Capital.

18—Declárase á la señora Josefa Cotelo de Inchausti, jubilada en el cargo de directora de la Escuela del Asilo de Expósitos y Huérfanos, con una asignación anual de trescientos cuarenta y un pesos con ochenta y un centésimos ($ 341.81).

19—Autorízase al Ferrocarril Central, para vender material servible, previo pago de los derechos correspondientes, á la persona interesada que cita en su escrito número 386.

20—Declárase pensionista civil á la señora Rita Cabrera de Araujo, con derecho al goce de una asignación anual de ciento cuarenta y cinco pesos con dos centésimos ($ 145.02), que disfrutará en común con sus hijos Amaro y Bernabé Araujo.

21—Autorízase á la Aduana para hacer entrega al guarda de la Capital don Pedro Festa hijo, de la suma de treinta pesos ($ 30.—), que dejó de percibir, durante el tiempo que permaneció enfermo.

22—Autorízase á la Aduana para reintegrar al marinero del Resguardo de la Capital Salomé Cuenca, la suma de $ 8.80, que le fué descontada durante los días que permaneció enfermo.

23-24-25—Ordenes de pago á favor del subtesorero de Aduana, don Pedro Cosio, por cien pesos ($ 100.—), por servicios extraordinarios; de los meritorios Carlos Folle Joanicó, por la suma de treinta y cinco pesos ($ 35.—), y de ochenta pesos ($ 80.—), á favor del Receptor de Rocha, don Juan J. Pezzollo, para gastos de traslado.

26—Acuérdase la prórroga de licencia por sesenta días sin goce de sueldo que pide el guarda 2.o de Santa Rosa, don Custodio Suárez, á quien subrogará durante ese tiempo el capitán Manuel Sánchez.

27—Autorízase á la Aduana para descargar la suma de noventa y dos pesos y cincuenta y seis centésimos ($ 92.56), descontada al guarda de la Capital, Rómulo Masimino, durante su suspensión.

28—En una nota del Banco de la República relativa á la omisión sufrida sobre descuento del montepío en los sueldos de los porteros del mismo, se manda tener por resolución el informe de la Contaduría de fecha 24 del corriente.

29—Declárase pensionista civil á la señora Máxima Píres de Berrondo, con derecho al goce de una asignación anual de $ 172.80, que disfrutará en común con sus hijas Esther y Amanda Berrondo.

30—Autorízase á la Dirección General de Impuestos Directos para encargar á la Escuela de Artes la construcción de 5 armarios de hierro, todos por la suma de $ 615.—, para las Administraciones de Rentas, así como para invertir $ 65.— por concepto de fletes.

31—Se decreta la liquidación de una cuenta del Ferrocarril Midland, importante $ 10.40, por pasajes en Junio y Julio últimos.

32—Se pasa á la Contaduría General la relación de los pasajes expedidos por este Ministerio durante Agosto ppdo.

33—Se decreta la liquidación de una cuenta del Ferrocarril Norte, que importa $ 9.50, por pasajes expedidos por este Ministerio en Julio último.

34—Autorízase á la Dirección de Impuestos Directos para compensar con $ 5.— mensuales los servicios del agente de sellos de la Capital señora Baldomera C. de Sallago.

35—Autorízase la introducción, libre de derechos, de los materiales que detalla en su nota de 27 del corriente el Directorio de la Usina Eléctrica.

36—Autorízase á la Aduana para abonar á los oficiales 3os. del Control, señores Nicolás Lagormasino, Bernabé L. Magariños y Juan Vignolo, la suma de $ 97.50 á cada uno por diferencias de sueldo.

37—Autorízase á la Aduana para abonar al guarda 4.o de la Capital don Arturo Luján, la cantidad de $ 28.40, que le fué retenida para pago de un suplente.

38—Se manda liquidar á favor del guarda 4.o del Chuy capitán Dámaso Rodríguez, el importe de sus haberes de Febrero y Marzo últimos.

39—Vacante el cargo de auxiliar 1.o de la 2.a sección de la Contaduría General, don Romildo Risso, se efectúan las siguientes promociones: para auxiliar 1.o al 2.o Federico López Nin; en lugar de éste, al 3.o Héctor Quartino; en el de éste, al auxiliar 4.o Lorenzo Risso, y en su reemplazo al aspirante Luis Heijo y para aspirante á Joaquín Rodríguez.

40—Autorízase al Consejo Administrativo del Puerto, para la instalación y ampliación de alumbrado en las nuevas dársenas, con un costo de $ 902.54.

41—Orden de pago á favor del meritorio de este Ministerio don José A. Pereira, por once pesos con sesenta y cinco centésimos ($ 11.65), importe de sus servicios durante diez días del corriente mes.

42—Orden de pago á favor de los empleados de la Oficina de Crédito por suministros y reclamos de los señores Ricardo J. Escuder y Héctor M. Gorbarán, por la suma de treinta y cinco pesos ($ 35.—) á cada uno, como remuneración á sus servicios durante el corriente mes.

43—Se dispone que el Banco de la República ordene á sus sucursales hagan entrega á las Intendencias que detallan, lo que á cada una corresponde por 1 por mil de Contribución Inmobiliaria destinado á Vialidad, recaudado durante el ejercicio 1909-1910, y que asciende á $ 12.473.60.

44—Autorízase á la Dirección de Avaluaciones, para proceder como lo indica en su nota del 13 del corriente, sobre venta de cueros de lobos, aprobándose la designación de los señores Goad Rich y Cía., de Londres, como vendedores en dicha plaza.

45—Autorízase á la Inspección de Receptorías Norte para descargar la suma de $ 186.93, deducida de su presupuesto de Junio último, por estar agotados los rubros del ejercicio ppdo.

46—Acuérdase al peón marcador José Ferrari, la diferencia de sueldo entre ese cargo y el de guarda portón de 2.a clase, que ejerce en comisión y á contar desde el corriente mes.

47—Autorízase á la Receptoría de San Eugenio para descargar la suma de $ 231.82, por gastos efectuados en Junio último.

48—Decreto aceptando la renuncia del vocal del Directorio de la Usina Eléctrica de Montevideo doctor don Mario Gil, y nombrando en su reemplazo á don Eduardo Williman.

La Secretaría.

DESPACHO DEL MINISTRO

Expediente del Banco Francés y Río de la Plata—Comunica haber quedado constituida la sucursal.—Téngase presente y archívese.

—Nota de la Dirección de Impuestos Directos sobre el agente de timbres en San Antonio, sobre fianza.—A la Dirección de Impuestos Directos.

—Nota de la Dirección General de Aduanas, sobre descargo de $ 629.45 para la Receptoría de la Colonia.—A la Contaduría General.

—Expediente de Federico A. Campos, sobre pensión.—A la Contaduría General.

—Expediente de Benito Larraya, sobre jubilación.—A la Contaduría General.

—Expediente de D. E. González, desiste de su solicitud de jubilación.—Devuélvase al interesado.

—Nota de la Dirección General de Aduanas, sobre relación de valores importados en la primera quincena de Septiembre pasado.—A la Contaduría General.

—Expediente de Emilia Domínguez de Martínez, sobre pensión.—A la Contaduría General.

—Expediente de Viuda é hijos de J. J. Aguerre—Reclaman de una multa. — Vista al señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno.

—Nota del Ministerio de Guerra y Marina—Dispone que el teniente 2.o Felipe Recoba figure en situación de cuartel.—A la Contaduría General.

—Nota del Ministerio de Guerra y Marina—Dispone que el teniente 2.o Gabino S. Pereira no puede ocupar puesto alguno durante seis meses.—A la Contaduría General.

—Nota del Ministerio de Guerra y Marina—Dispone se descargue $ 185.16 en el presupuesto de la Academia General Militar.—A la Contaduría General.

—Nota del Ministerio de Guerra y Marina—Dispone aceptar la propuesta de $ 450 de Regusci y Voulminot, por venta de un motor.—A la Contaduría General.

—Expediente de Miguel Saldaña, sobre jubilación.—A la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

—Nota del Juzgado Letrado de Durazno, sobre aprobación de impuesto de herencia de la sucesión de Aniceto y Miguel Laguna.—A la Contaduría General.

—Notas del Juzgado de lo Civil de 2.o turno sobre aprobación de impuesto de herencia de las sucesiones de Antonio Gutiérrez, Juan José Cardoso, Francisco Fernández Campou y Manuel Varda (hijo).—A la Contaduría General.

—Expediente Sociedad Buckingham Park, sobre aprobación de estatutos.—Vista al interesado.

—Expediente de Manuela A. Jaureche, sobre venta de un edificio.—A la Dirección General de Avaluaciones.

—Expediente de Andrés Isola y Juan M. Grezzi, sobre remuneración.—Al Ministerio del Interior.

—Nota de la Dirección General de Aduanas, sobre descargo de $ 25 para la Receptoría de la Colonia.—A la Dirección G. de Aduanas.

—Nota de la Dirección de I. Internos, sobre inasistencia del empleado Julio S. Bertrand.—A la Dirección de I. Internos.

—Expediente de Miguel Barthe, sobre remuneración.—A la Dirección G. de Aduanas.

—Nota de la Dirección G. de Aduanas, sobre descargo de $ 2.06 para la Receptoría de San Eugenio.—A la Dirección G. de Aduanas.

—Nota de la Dirección G. de Aduanas, sobre descargo de $ 28.85 para la Receptoría de la Colonia.—A la Dirección G. de Aduanas.

—Nota de la Dirección G. de Aduanas, sobre descargo de $ 51.76 para la Receptoría del Chuy.—A la Dirección G. de Aduanas.

—Nota de la Dirección G. de Aduanas, sobre descargo de $ 8.93 para la Receptoría de La Paloma.—A la Dirección G. de Aduanas.

—Nota de la Dirección de I. Directos, sobre inversión de $ 100 en estanterías.—A la Dirección de I. Directos.

—Nota del Consejo A. del Puerto, sobre construcción de vías.—Al Consejo A. del Puerto.

—Nota de la Dirección G. de Aduanas, sobre descargo de $ 60 para la Receptoría del Rosario.—A la Dirección General de Aduanas.

—Nota de la Dirección G. de Aduanas, sobre descargo de $ 7.44 para la Receptoría de Rivera.—A la Dirección General de Aduanas.

—Nota de la Contaduría G. del Estado, sobre entrega de cautelas del Empréstito Extraordinario 2.a serie 1897.—A la Oficina de Crédito Público.

—Nota de la Dirección General de Avaluaciones, sobre entrega de $ 420.70.—A la Tesorería General.

—Expediente de Claudio Dubarry, sobre diferencias de sueldo.—A la Dirección G. de Aduanas.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

DESPACHO DEL MINISTRO

Fiscalía de Gobierno de primer turno —Expediente caratulado Sistema de Marcas para el ganado vacuno y caballar denominado «Progreso», de propiedad del señor Rafael C. Riestra, anexo al caratulado «Lema Castro», sistema de marcas para ganado mayor, de propiedad del señor Julio Lema Castro.

—Acuérdase á los señores Talice y Moretti, el término de 30 días para la presentación de la patente original del privilegio para una máquina para sacar la grasa y limpiar las tripas de animales, de propiedad del señor E. Bianchi, de París.

—Contaduría General—Nota de la Inspección T. de Edificios Escolares solicitando la suma de $ 394.—, para pago de las obras de reparaciones practicadas en el edificio que ocuparán las oficinas de la División de Ganadería, calle Solís núm. 54.

—Dirección General de Instrucción Primaria—Vuelven los antecedentes relativos á la ubicación de las nuevas escuelas rurales creadas por ley de 7 de Marzo ppdo. correspondientes al Departamento de Maldonado.

—Inspección T. de Edificios Escolares—Antecedentes relacionados con la construcción de un edificio para asiento de la escuela rural núm. 28 del Chuy, Departamento de Rocha.

—Dirección General de I. Primaria — Vuelven los antecedentes relacionados con el pago de los gastos ocasionados con motivo de la concurrencia de las escuelas públicas de Artigas á los festejos patrios de la Independencia.

—Contaduría General—Antecedentes relativos á la nota de la Comisión Departamental de Cerro Largo, pidiendo el pronto despacho de los antecedentes relacionados con la asignación de $ 150 para cubrir los gastos originados en los exámenes de 1909.

—Inspección Técnica de Edificios Escolares — Expedientillo relacionado con el pronto despacho de los antecedentes relativos al pago del déficit de las obras realizadas en la escuela agrícola de Cerro Largo.

—Contaduría General—Expedientillo pidiendo el pronto despacho de los antecedentes relacionados con el pago del aumento del alquiler de la casa que ocupa la escuela rural núm. 24 de Durazno.

—División de Ganadería — Informe sanitario del ganado en Holanda y Burdeos, correspondiente al mes de Julio ppdo.

—Contaduría General—Presupuesto de la Inspección Técnica de Edificios Escolares, correspondiente al mes de la fecha.

—División de Ganadería—Nota comunicando haberse aprobado el informe producido por esa División en la nota de la Intendencia Municipal del Salto, pidiendo que el veterinario oficial de ese Departamento examine periódicamente el estado sanitario de las vacas de los tambos.

—Intendencia Municipal del Salto—Nota transcribiendo el informe á que se refiere la anotación que precede.

—Contaduría General—Estados demostrativos del movimiento de los dineros provenientes de «Garantías de propuestas», habido en la Dirección G. de Instrucción Primaria durante los meses de Julio y Agosto ppdos.

—División de Ganadería—Nota transcribiendo la resolución por la cual declárase que la observación sanitaria que prescribe el artículo 2.o del decreto del 17 del corriente, autorizando la importación de reproductores equinos puros y equinos de carrera, se hará efectiva respecto de los últimos en los respectivos studs.

—Comisión D. del Jockey Club—Nota comunicando la resolución á que se refiere la anotación que precede.

—Jurado para la beca de pintura—Solicitud del señor Enrique Giuria pidiendo tomar parte en el concurso para proveer la beca de pintura, vacante por fallecimiento del señor Máximo Sturla.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Se remiten al Departamento Nacional de Ingenieros, á sus efectos, las solicitudes números 781 y 782 de la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, pidiendo el libre despacho de materiales destinados al funcionamiento de los talleres de Peñarol.

—Informada por la Inspección Técnica Regional número 1, se remite al Ministerio de Hacienda la solicitud de la Empresa Sievers y Cia. pidiendo el libre despacho de materiales destinados á la explotación de canteras.

—Pasa á informe del Departamento Nacional de Ingenieros el expediente iniciado por don Dalmiro Felippone (hijo), solicitando privilegio para el invento denominado «armero, funda, toilette militar, etc.»

—Al Departamento Nacional de Ingenieros se remiten á sus efectos las solicitudes números 392, 393, 394 y 395 de la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, pidiendo autorización para vender materiales viejos inservibles para el uso de dicho ferrocarril.

—Pasa á informe del Departamento Nacional de Ingenieros la solicitud de la Sociedad La Frigorífica Uruguaya, sobre devolución de derechos de Aduana.

—Se remite al Ministerio de Hacienda, para la resolución que corresponda, la nota de la Inspección Técnica Regional núm. 1 pidiendo se le provea de fondos para la adquisición de materiales destinados á la construcción del edificio de la Subreceptoría del Puerto de Rosario.

—Al Departamento Nacional de Ingenieros se remite, á sus efectos, la nota de la Inspección T. Regional número 8 acompañando copia del plano de mensura de un campo donado por los señores Ventura Braña y Artemio Grajales á la Instrucción Pública, ubicado en el Departamento de Soriano.

—Pasa á informe del Departamento Nacional de Ingenieros, el expediente iniciado por los señores Luis Rykers y Oscar Ranzenhofer, solicitando privilegio para el invento denominado «Aparato para limpieza de frentes de edificios y obras de arte en general».

—Se remite al Ministerio de Hacienda, á sus efectos, la nota de la Inspección T. Regional núm. 15 acompañando los planos de los edificios de propiedad del Estado en el Departamento de Maldonado.

—Informada por el Departamento Nacional de Ingenieros y la Oficina T. Administrativa, se remite al Ministerio de Guerra y Marina la solicitud de la Compañía «La Transatlántica» pidiendo autorización para construir una terraza de paseo en la Playa de Capurro.

—Pasa á informe del Departamento Nacional de Ingenieros el expediente iniciado por don Domingo Desplats, solicitando privilegio para el invento denominado «Nuevo aparato para fijar puertas, ventanas, celosías, etc.».

—A informe de la Oficina T. Administrativa pasa el expediente iniciado por don Carlos Mac Coll sobre expropiación de un terreno perteneciente á doña Rosa Mac Eachen de Barber.

—Se remite á la Dirección General de Faros, para ser agregado á sus antecedentes, el escrito de los agentes de navegación transatlántica sobre pago del impuesto de faros.

La Secretaría.

Ministerio de Guerra y Marina

DESPACHO DEL MINISTRO

Irene Baccino de Casalla, viuda de coronel—Solicita devolución de los documentos de Estado Civil agregados al expediente tramitado sobre pensión.—Informe la Contaduría General.

—Juan M. Mailhos—Permiso por un cajón con 4 revólveres y 1900 tiros.—Concedido.

—Regimiento 2.º de Caballería—Solicita premio de constancia de 1.ª clase para el sargento 2.º Sebastián Cándido, cabo Paulino Pereyra, soldados Nicolás Martiniano y Gervasio Galarza.—Informe el Estado Mayor General si las personas nombradas continúan prestando servicios en el regimiento 2.º de Caballería.

—Compañía Rural Brémen—Permiso para reconstruir y alargar el muelle existente en su estancia «San Juan», Departamento de Colonia.—Pase al Ministerio de Hacienda para que se sirva recabar informes de la Dirección General de Aduanas.

—Viuda de Antonio F. Braga—Solicita

privilegios de paquete para el vapor inglés «Froubridge».—Informe el Consejo N. de Higiene.

—Dolores Cuadra de Ferreyra, viuda de coronel.—Solicita cédula y pensión.—Informe la Contaduría General.

—Ferrocarril N. O. del Uruguay—Solicita autorización para prolongar un muelle en el puerto del Salto.—Vista al señor Fiscal de Gobierno de turno.

—Regimiento 1.º de Caballería—Solicita premio de constancia de 2.ª clase para el soldado Severo Cabrera.—Informe el Estado Mayor General.

La Secretaría.

CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE

Sentencia dictada en la causa del soldado José Fernández, perteneciente á la Compañía de Ametralladoras, acusado del delito de insubordinación.

Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, Septiembre 27 de 1910.

Vista y examinada en audiencia pública ante este Consejo la presente causa seguida de oficio contra el soldado de la Compañía de Ametralladoras, José Nacimiento Fernández, acusado por el señor Fiscal Militar, coronel don Luis Fabregat, del delito de insubordinación, por lo cual, basado en los artículos 852, 854 y 860 y ley de 23 de Septiembre de 1907, pide se le imponga la pena de tres años de penitenciaría.

Resultando: Que el día 14 de Abril último, siendo próximamente las siete y cuarto a. m., por una falta que no se relaciona, fueron pasados á la guardia de prevención, de la que era comandante el alférez don Teodoro A. Schinca, por orden del alférez José E. Prefumo, el soldado Agustín Eregoita y el prevenido, fs. 1, 4, 5, 8, 11, 15, 17, 22, 24, 26 y 27 v.

Resultando: Que habiendo el alférez Schinca ordenado al cabo Nicasio Suárez que pasase de plantón á Eregoita y al prevenido, al dar cumplimiento al mandato fué obedecido por el primero y desobedecido por el último, fs. 1, 4, 5, 8, 11, 15, 17, 22, 24, 26 y 29 v.

Resultando: Que habiendo el cabo reiterado la orden y exigido que Fernández la cumpliera, fué agredido por éste á golpes de puño, recibiendo un puñetazo en la mano izquierda, lo que motivó que el cabo sacara su bayoneta y diera con ella dos golpes á Fernández, causándole dos heridas curables en cuatro heridas, fs. 1, 4, 5, 8, 11, 15, 17, 21, 22, 24, 26 y 29 v.

Considerando: Que si bien está en lo cierto la defensa al afirmar que Fernández no desempeñaba ninguna función del servicio en el momento del suceso, también es verdad que el Ministerio Fiscal no sustenta lo contrario, sino que lo acusa de haber resistido *pública y obstinadamente una orden del servicio.*

Considerando: Que no puede admitirse que la acción de Fernández esté regida por el artículo 859 del Código Militar, que se refiere al que *ofendiere con palabra,* sino por el 860, que se contrae al que *maltratare de obra* en cualquier forma al cabo por quien estuviese mandado.

Considerando: Que si bien es innegable que la infracción á la ley penal militar que motiva se someta al infractor á la justicia militar, el hecho de ser puesto á disposición de Juez competente interrumpe las relaciones del servicio, en razón de cesar la dependencia, no sucede lo propio en la imposición de castigos disciplinarios en que la dependencia permanece invariable y las relaciones del servicio se reanudan en el acto de cesar la corrección.

Considerando: Que por las causales expuestas, Fernández se halla incurso en el delito de insubordinación, previsto y penado por los artículos 854 y 860 del Código Militar,

FALLA: Condenando al prevenido como reo de insubordinación, comprendido en los artículos 854 y 860 del Código Militar, á la pena de tres años de penitenciaría, que sufrirá de acuerdo á la ley de 23 de Septiembre de 1907, previo computársele la detención preventiva sufrida en forma legal.

Si no fuese apelada en tiempo, póngase al despacho, á los efectos de derecho.—*Adolfo B. Pérez. — Telémaco Braida. — Luis Queirolo. — Jorge V. Bayley. — Pedro Rovira.*

Lo proveyó, etc.

Alberto Rebollo, Secretario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Cámara de Representantes

CITACION

Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, Septiembre 28 de 1910.

La Cámara se reune mañana, á las 3 y 30 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA

Continuar el debate de la cuestión previa: de si las Cámaras pueden en sesiones extraordinarias, ocuparse de la reforma constitucional, y en caso afirmativo, entrar á la consideración del informe de la Comisión de Reforma.

Discusión general y particular del proyecto del P. E. por el que se le autoriza á imputar al excedente del rubro «Ley 3 de Septiembre de 1910», los gastos extraordinarios anteriores y los que se originen por la adhesión de la República á los actos oficiales de la celebración del Centenario de Chile.

Primera discusión de los siguientes proyectos: Construcción de la Rambla Sud, Vacunación obligatoria y Acumulación de sueldos.

Julio M. Clavelli, Secretario.

Instituto Meteorológico Nacional

DÍA 27 DE SEPTIEMBRE—HORAS 5 P. M.

Barómetro sube.
Temperatura con poca variación.
Dominan vientos del Sur con lluvias y garúas en la República; en Montevideo han caido 6/10 de litro de agua por metro cuadrado, en Fray-Bentos 8. 1/2 y en Rivera garúas.

Datos de hoy á las 5 p. m.

Barómetro 765.40.
Temperaturas: Normal 10°70, á la intemperie 17°30; máxima 11°30, á la intemperie (sol) 21°80; mínima 9°50, á la intemperie 11°60.
Viento Sur, 24 kilómetros por hora.
Velocidad máxima del viento en las 24 horas, 56 kilómetros á las 9 h. 30 p. m.
Tensión del vapor de agua 5.15. Humedad relativa 53.
—Aguas del antepuerto:
Temperatura 4°10.
Cloruro de sodio por litro, gramos 17.16.
Cloro libre por litro, gramos 10.39.
—Vientos del Sur con poca variación de temperatura.

DÍA 28—HORAS 5 P. M.

Barómetro y temperatura con poca variación.
Dominan vientos del Este al Sur con lluvias en la República, en Rivera ha caído 1/2 litro de agua por metro cuadrado.

Datos de hoy á las 5 p. m.

Barómetro 766.20.
Temperaturas: Normal 10°80, á la intemperie 19°70; máxima 11°10, á la intemperie (sol) 20°70; mínima 9°50, á la intemperie 10°40.
Viento E. S. E. 16 kilómetros por hora.
Velocidad máxima del viento en las 24 horas, 56 kilómetros á las 5 horas 45 a. m.
Tensión del vapor de agua 5.20. Humedad relativa 54.
—Aguas del antepuerto:
Temperatura 4°00.
Cloruro de sodio por litro, gramos 6.18.
Cloro libre por litro, gramos 3.74.
Buen tiempo.

H. Bazzano.

Dirección G. de Avaluaciones y Administración de los Bienes del Estado

EXPEDIENTES INFORMADOS

Día 28 de Septiembre de 1910

Antonio Domínguez Diz, Manuel Durán, Lorenzo Dárdano, Domingo Cazau Harcade, Manuel Corsi, José Borsani, Zenón Borsani, Abraham Dominioni, Hermenegildo Faggi, Gumersindo Fontenla, Juan T. Lartigau, Francisco Moreno, Emilio Perazzo, María M. de Pereira, Pascual Rocca, Luisa D. de Terrilie.

La Secretaría.

Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios

Día 28 de Septiembre de 1910

Manuela Garda, oriental, 18 años, soltera, Casa de Aislamiento.
Mónica España, oriental, 22 años, soltera, Casa de Aislamiento.
José Bruno, oriental, 17 años, soltero, Nueva Palmira 182.
Antonio López, español, 57 años, casado, 8 de Octubre 169.
Medardo Abeldaño, oriental, 3 años, Tacuarembó 67.
Teodoro T. Kühlsen, alemán, 63 años, casado, Avenida Garibaldi 362.
Rosalía Russo de Badalá, italiana, 53 años, casada, Daymán 92.
Dante Rivara, oriental, 5 meses, Estrella del Norte 14.
Blanca Gismondi de Cocomora, italiana, 76 años, casada, Figueroa 133.
María Luisa Lamperti, oriental, 6 meses y 2 días, Barrio Bolivar.
Emilia Portela de Alegre, oriental, 75 años, casada, Jackson 59.
Zulma Ricaldoni, oriental, 2 meses y 13 días, Asilo de Expósitos.
Blanca Elida Rodríguez, oriental, 14 días, Arapey 355.
Joaquín Salgueiro, español, 22 años, soltero, Casa de Aislamiento.

CAMARA DE REPRESENTANTES

17.a SESION EXTRAORDINARIA

SEPTIEMBRE 27 DE 1910

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

1—Asistencia.
2—Lectura y aprobación de actas anteriores.
3—Asuntos entrados.

ORDEN DEL DÍA:

4—Reforma de la Constitución. Cuestión previa sobre procedimiento parlamentario.

1—Entran al salón de sesiones, á las 4 p. m., los señores representantes: Abella y Escobar, Amézaga, Aragón y Etchart, Arena, Avegno, Barboza, Belinzon, Brito, Cachón, Canessa, Díaz, Durán, Fernández Saldaña, Ferrando y Olaondo, Freire, Gilbert, Giribaldi Heguy, Gomensoro, Gómez, Icasuriaga, Iglesias, Laguna, López, Manini Ríos, Martínez, Massera, Mendívil, Miláns, Miranda (don Ambrosio S.), Miranda (don Arturo), Mora Magariños, Moratorio, Moratorio Palomeque, Negro, Oneto y Viana, Paullier, Pelayo, Pereda, Pittaluga, Ponce de León, Puppo, Quintana, Ramón Guerra, Repetto, Rodó, Rodríguez (don Gregorio L.), Rodríguez Larreta, Roxlo, Rücker, Salterain, Samacoitz, Sánchez, Sanguinetti, Sanguinet, Semblat, Sosa, Stirling, Sudriers, Trelles, Vidal, Vidal Belo y Zorrilla.

Total: 63.

Faltan:

Con aviso, los señores: Bergalli, Blanco, Espalter, Lezama, Navarrete, Rodríguez (don Rosalío) y Suárez.

Total: 7.

Con licencia, los señores: Berro, Castro (don Juan Pedro), Guani, Muró y Terra.

Total: 5.

Sin aviso, los señores: Bica, Castro (don Carlos), Cortinas, García, Gómez Folle, Montou, Lagarmilla, Rivas, Ruiz Zorrilla, Sierra, Soca y Travieso.

Total: 12.

2—**Señor Presidente**—Está abierta la sesión.

Va á darse lectura del acta anterior.

(Se lee).

Puede observarse.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el acta leída.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

3—Va á darse cuenta de un asunto entrado.

(Se da del siguiente):

"El Poder Ejecutivo, remite un Mensaje acompañando los informes solicitados sobre reorganización del Ministerio de Obras Públicas, é incluye dicho asunto entre los de la convocatoria extraordinaria."

—A sus antecedentes.

4—Si no se hace uso de la palabra, va entrarse á la orden del día.

Está en discusión la cuestión previa suscitada en una de las sesiones anteriores sobre si la Cámara puede, en sesiones extraordinarias, ocuparse de la reforma de la Constitución.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.) — Podría invitarse, señor Presidente, á los señores diputados Rodríguez Larreta y Roxlo, que están en antesala, á que entren á sesión, porque han sido los que han promovido esta cuestión.

Señor Sosa—Y al doctor Ponce de León.

Señor Presidente—El oficial de sala va á invitar á los señores diputados Rodríguez Larreta, Roxlo y Ponce de León, á que entren á sesión.

(Entran los señores Rodríguez Larreta, Roxlo y Ponce de León).

Está en discusión la cuestión previa.

Señor Roxlo—Partidario de la reforma de la Constitución, se me ocurre, sin embargo, una dificultad: la de entender que la Cámara no puede ocuparse de la reforma de la misma en sesiones extraordinarias.

Declaro con honda sinceridad, señor Presidente, que este ha sido un asunto que ha levantado más de una duda en mi espíritu.

He tratado de buscar antecedentes, y los antecedentes no me ilustraron mucho; cuando menos, no los hallé en nuestra propia legislación, en nuestros anales parlamentarios. He buscado también en nuestros comentaristas y no he encontrado en ellos una sola palabra que hiciera la luz en mi espíritu. Entonces he acudido al método más sencillo: me he dicho para mí: ¿qué es la Constitución reformada? Una ley. Será una ley amplia, será una ley fundamental, será la ley de las leyes; pero indudablemente es una ley. Desde que es una ley, debe estar sometida, en su génesis, á la misma tramitación constitucional á que están sometidas todas las demás leyes.

Es indiscutible que nuestros constituyentes no quisieron que la Cámara funcionara para tratar los asuntos que ella creyera más oportunos ó más necesarios, sino en un limitado plazo de tiempo, y dijeron: en las sesiones extraordinarias la Cámara no podrá ocuparse en ninguna forma, sino de aquellos asuntos que le fueren remitidos por el Poder Ejecutivo.

Dada, pues, esta sencilla base, el edificio era fácil de levantar. Si esta es una ley, por más que sea una ley fundamental y por más que sea la ley de las leyes, claro está que no puede ser discutida sino en el período de las sesiones ordinarias. A esto se responde: pero entonces es atribuirle al Poder Ejecutivo una facultad, una enorme facultad! En un momento determinado, el Poder Ejecutivo puede oponerse á la reforma de la Constitución, no incluyéndola en el período extraordinario. Y yo respondo á eso: sí, será una malísima facultad del Poder Ejecutivo; pero, á mi modo de entender, el Poder Ejecutivo la tiene, y cuando hace uso de esa facultad está amparado, indiscutiblemente, por los términos de la misma Constitución.

Vuelvo á repetir que no puedo traer al seno de la Cámara ningún elemento ilustrativo, que en este asunto he juzgado por mi propio criterio, y tengo que hacer la declaración terminante, expresa,—que quiero que se entienda bien,—que no me guía ningún propósito obstruccionista, no! De lo único que se podrá acusar, á mí y á los que piensan como yo, es de un respeto demasiado ciego á nuestro Código fundamental, respeto del que no me arrepiento, y acusación que no me robaría un instante de reposo, por la sencilla razón de que el Código fundamental, que en 80 años ha resistido á todos los embates, que en 80 años no ha necesitado ser reformado, es, como dice el informe muy bien escrito por el doctor Gregorio Rodríguez, el "paladium" donde, por fortuna, nos hemos podido acoger todos los partidos para deponer á los pies del país nuestros resentimientos y hasta nuestras ambiciones.

Yo entiendo y creo firmemente, que los constituyentes no hicieron salvedad de ninguna clase en lo que se refería á las sesiones extraordinarias. Ellos debían prever y debieron pensar que algún día se reformaría nuestro Código magno, y debieron pensar también que si ese Código magno se reformara, la reforma podía entrar dentro del período de sesiones extraordinarias. Sin embargo, no hicieron salvedad ninguna. Donde la ley no hace salvedades, cuando en cambio las hacía respecto de los otros trámites de la misma reforma, es preciso admitir que la ley no ha tenido por qué ni para qué hacerlas.

Esperando que el debate, que supongo será breve, me permita ampliar estas opiniones ó me permita rectificarlas, dejo fundado el por qué he opinado de la manera que he opinado en el seno de la Comisión de reforma constitucional.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si la Honorable Cámara considera que, en sesiones extraordinarias, puede abordar por acto espontáneo la reforma de la Constitución.

Señor Rodríguez Larreta—Señor Presidente: Yo supongo que el miembro informante de la Comisión contestará lo que ha dicho el señor diputado Roxlo.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—El señor Roxlo ha fundado su opinión en discordia, nada más.

Señor Rodríguez Larreta—No me parece que fuera correcto que no se dijeran unas palabras.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Yo esperaba, señor Presidente, que los señores diputados que entienden que en sesiones extraordinarias la Cámara no puede ocuparse de este asunto, dieran las razones que pueden asistirles para ello. Nosotros, los que entendemos que la Cámara está en su perfecto derecho de abordar la consideración de este asunto, no tenemos por qué hacer uso de la palabra, sino para contestar los argumentos que puedan hacerse en contra.

Señor Rodríguez Larreta—Ya los ha hecho el señor diputado Roxlo.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—De ahí que yo, y los demás compañeros de Comisión estemos esperando la argumentación que hagan los señores diputados. El señor diputado Carlos Roxlo expresa una duda, pero no argumenta en contra.

Señor Roxlo—No: perdón; que no argumento en contra, no: no argumentaré en contra según la opinión del señor diputado Rodríguez; pero yo creo que argumento en contra, puesto que cito un artículo de la Constitución misma.

Señor Sosa—En cambio existen otros que contradicen eso en cierto modo.

Señor Roxlo—Lo justo es contestarme con eso que contradice. Yo he citado un artículo constitucional, y después me he referido á cuál era, para mí, el criterio de los constituyentes. He indicado que éstos no hacen salvedad; he indicado más: he indicado que, para mí, el Poder Ejecutivo no invade atribuciones al colocar ó no colocar el asunto...

Señor Rodríguez (don Gregorio L.—¿Qué no invade?

Señor Roxlo—No, señor... puesto que he manifestado antes que el que obra con arreglo á la Ley no invade atribuciones.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Obraría en contra de la propia constitución el Poder Ejecutivo.

Señor Sosa—No habría más que leer los artículos 152 y siguientes de la Constitución para demostrar que invadiría.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.) — Invadiría. Procedería en contra de la Constitución de la República si pretendiera intervenir en cualquier modo en esta reforma.

Señor Roxlo—No pretende intervenir; yo creo que le asiste un derecho para incluir esta reforma en extraordinarias. Luego, no interviene.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.) — Es expresa la prescripción constitucional, señor diputado.

Señor Roxlo—Que se indique la prescripción constitucional.

Señor Sosa—Artículo 152 y siguientes de la Constitución.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Los señores diputados, cuando argumentan en contra...

Señor Roxlo—En el artículo 42 se dice terminantemente que no se puede tratar ningún asunto.

Señor Sosa—Pero es respecto de las leyes ordinarias, no de la reforma de la Constitución, que está legislada expresamente en los artículos 152 y siguientes de la misma.

Señor Roxlo—Pero no hace salvedades en los mismos artículos...

Señor Sosa—¿Cómo no hace salvedades? Si dice expresamente que sólo las Cámaras son las que pueden reformar la Constitución, y establece procedimientos especiales, diciendo que ellas son las únicas que pueden iniciarla!

Señor Roxlo—Pero no dice que en sesiones extraordinarias se pueda hacer.

Señor Sosa—Pero, precisamente porque no dice nada, es que se entiende no limitada la actividad constituyente de las Cámaras.

Señor Roxlo—Es que por otro artículo ya ha dicho que no se podía hacer, que es el 42.

Señor Rodríguez Larreta—Yo creo, señor Presidente, que valdría la pena que en un asunto de esta clase no se entablaran diálogos como los que están ocurriendo.

Real y positivamente, la Comisión en mayoría de Reforma Constitucional dice que este asunto puede tratarse en extraordinarias; pero no ha fundado ese dictamen, no ha dado razón ninguna. El señor diputado Roxlo ha impugnado esa opinión en términos breves, pero bien claros y bien categóricos. Luego, me parece que se impone el que algún miembro de la Comisión dé sus razones...

Señor Manini Ríos—Ya se ha contestado. Se acaba de contestar á lo que dijo el señor diputado Roxlo.

Señor Rodríguez Larreta—... en lugar de hacerlo, á la vez, en tropel en varias bancas, y exponga en términos breves sus razones. Entonces, yo la contestaré.

Señor Sosa—Pero el señor diputado debe fundar su discordia. Me parece que es lógico.

Señor Rodríguez Larreta—Se funda una discordia cuando esa discordia se opone á razones que se han dado en contra. La Comisión en mayoría no ha dado ninguna.

Señor Manini Ríos—¡Cómo no!

Señor Rodríguez Larreta—¿Dónde están?

Señor Sosa—La Comisión en mayoría ni siquiera cree discutible el asunto; por eso no lo ha fundado.

Señor Manini Ríos—La Comisión en mayoría está satisfecha con las razones que han dado los señores diputados Rodríguez (don Gregorio L.) y Sosa; eso, únicamente, basta para destruir lo sostenido por el señor diputado Roxlo. Si ningún otro diputado hace uso de la palabra, la Comisión está satisfecha...

Señor Rodríguez Larreta—Pues, á mi juicio, la Comisión se satisface con muy poca cosa.

Señor Moratorio Palomeque—No se preocupa de satisfacer á la Cámara.

Señor Rodríguez Larreta—De satisfacer, señor Presidente, á la opinión.

Se va á reformar la Constitución; es preciso hacerlo sin que quede una sombra sobre la legitimidad de lo que se intenta hacer. Por consiguiente, es un debate que conviene. Yo deseo también que vayamos á la reforma de la Constitución, pero creo que hay un inconveniente constitucional que á ello se opone en el momento; y estoy en el deber de decir las razones que he tenido para firmar discorde; pero si ese informe de la Comisión tratara la cuestión, yo creo que con razón podrían los señores diputados de la mayoría, siguiendo una táctica parlamentaria, esperar á que nosotros habláramos, para hacerlo ellos después; pero, desde que no han dado razón ninguna, es lógico que deben darla.

Señor Manini Ríos—Pero es que no se ha dado razón en contra tampoco; la única, dada por el señor diputado Roxlo, ha sido contestada.

Señor Amézaga—Se acaba de dar la razón fundamental.

Yo creo que la Asamblea actual tiene facultades de Asamblea Constituyente, y que esas facultades son exclusivas de esta Asamblea General y que de ellas no debe participar ningún otro Poder del Estado.

Esas son las razones que ha tenido la Comisión de mayoría, y son las que han expresado los señores diputados Sosa y Gregorio Rodríguez.

Si se argumenta contra eso, habrá llegado el momento de contestar; pero mientras no se argumente contra eso, no habrá que contestar nada.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.) — Si me permite el señor diputado Rodríguez Larreta, le diré que estoy sorprendido de su táctica parlamentaria, dados los largos años que el doctor Rodríguez Larreta lleva en el Parlamento...

Señor Rodríguez Larreta—No son tantos: más de medio siglo no creo que sean.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.) — ... me parece que es la primera vez que se expresa en estos términos.

Es curioso que el doctor Rodríguez Larreta diga que la Comisión de Reforma Constitucional en mayoría, que no tiene duda de ningún género sobre un punto, manifieste por qué no tiene duda, cuando lo lógico es que los que no piensan como ella y tienen duda, expresen los fundamentos de la misma.

Me parece que hemos sido bastante caballerescos en nuestra conducta en la sesión anterior, al decir que, si se iniciaba el debate en la Cámara en la sesión de hoy, contestaríamos con las razones que tenemos para creer que la Asamblea, en sesiones extraordinarias, puede ocuparse del asunto; pero si nosotros no tenemos duda sobre el procedimiento, ¿qué vamos á decir?

Señor Rodríguez Larreta—Pero, entonces, se impone contestarle al señor diputado Roxlo.

Señor Amézaga—Pero ya se le ha contestado.

Señor Manini Ríos—¿Quieren los señores diputados que hagamos un discurso larguísimo que dure toda la sesión para contestar las breves palabras del señor Roxlo?

Señor Rodríguez Larreta—No, señor, breve.

Señor Presidente: la forma que está tomando este debate, que se está convirtiendo en una escaramuza más que en una discrepancia, hace creer que hubiera el propósito de darle una gran magnitud y una gran trascendencia, y ese propósito no lo tiene nadie me parece.

Los que consideramos que la Cámara no puede ocuparse en sesiones extraordinarias de este asunto, sin previa convocatoria del Poder Ejecutivo, lo que hemos querido hacer y hemos hecho, es salvar nuestro voto.

Ahora, yo entendía que se imponía que, tratándose de un caso de excepción que no ha ocurrido nunca en el Parlamento, á pesar de los setenta años de vida independiente que tiene el país, los que quieren introducir esta novedad, que se trate un asunto de esta magnitud...

Señor Sosa—No apoyado: no es una novedad: se ha tratado en nuestro Parlamento.

Señor Aragón y Etchart—Se ha tratado ya.

Señor Rodríguez Larreta—¿En sesiones extraordinarias, sin convocatoria del Poder Ejecutivo? No conozco el caso...

Señor Ponce de León—Yo tampoco.

Señor Roxlo—Tampoco yo.

Señor Rodríguez Larreta—... y sería muy interesante y muy importante que se adujera; tal vez haría cambiar nuestra opinión si se adujera. Por eso es que deseo oír á los sostenedores del proyecto...

Señor Sosa—¿Me permite una pregunta el doctor Rodríguez Larreta?

Señor Rodríguez Larreta—Sí, señor.

Señor Sosa—¿El doctor Rodríguez Larretá opina que no se puede tratar ningún asunto en la Asamblea, durante las sesiones extraordinarias si no es incluído por el Poder Ejecutivo, fuera de los casos previstos expresamente por la Constitución?

Señor Rodríguez Larreta —Opino que no se pueden tratar en sesiones extraordinarias, señor Presidente, no habiéndose incluído por el Poder Ejecutivo, sino los asuntos de carácter interno, los que los chilenos han llamado facultades conservadoras ó facultades imperativas, pero que en materia legislativa, de cualquier naturaleza que sea, es necesaria la convocatoria del Poder Ejecutivo.

Señor Aragón y Etchart—Pero aquí no se trata de materia legislativa, señor diputado.

Señor Sosa—Como no estamos en el caso de que sea una materia legislativa, no necesitamos que el Poder Ejecutivo incluya el asunto.

Estamos funcionando como Asamblea constituyente, no como legislativa.

Señor Pelayo—En esta forma no vamos á entrar nunca al fondo del asunto: sería conveniente que se argumentara en cualquier forma.

Señor Rodríguez Larreta—Es que se han empecinado en no querer hablar.

Señor Manini Ríos—El empecinado es el miembro disidente de la Comisión: anuncia que va á exponer razones y no las expone.

Quiere que se expongan las favorables...

Señor Rodríguez Larreta—Naturalmente, para contestarlas.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—La cuestión que ha esbozado el señor diputado Roxlo, fué insinuada en la última sesión que celebró la Comisión de Reforma Constitucional por los señores diputados Roxlo y Rodríguez Larreta, manifestando estos dos distinguidos compañeros que estaban de acuerdo con el informe que se iba á suscribir; pero que tenían que hacer una reserva de procedimiento, porque tenían sus dudas de si el Cuerpo Legislativo, en sesiones extraordinarias, podría ó no ocuparse del asunto de la reforma constitucional, sin expresar que estuvieran convencidos de que la razón estaba de par-

te de ellos; fué una manifestación caballeresca y perfectamente procedente.

A nuestra vez, entonces, expresamos que para la mayoría de los miembros presentes era un punto que ni podía provocar discusión, porque no existiendo una prohibición expresa en el Código político del país que impidiera á una Asamblea de carácter constituyente ocuparse en cualquier momento de puntos de reforma, no teníamos porque reconocer limitaciones que la propia carta política no había establecido. Y ha sido en virtud de tal criterio que se nos ha ocurrido pensar que no era de nuestra parte de donde debía iniciarse debate sobre este punto.

Se hace mérito de que en épocas anteriores se había promovido esta cuestión y que distinguidos publicistas como los doctores Carlos María Ramírez y Martín Aguirre, habían sostenido brillantemente que el Cuerpo Legislativo, en sesiones extraordinarias, no podía ocuparse de la reforma de la Constitución.

Se fueron á buscar esos antecedentes, por los que así pensaban, á la Biblioteca de la Cámara, y se han encontrado con que no existía semejante precedente. Todo lo que se halló ha sido un breve discurso del doctor Martín Aguirre, oponiéndose enérgicamente y condenando la actitud del Poder Ejecutivo, que se había permitido incluir entre los asuntos materia de convocatoria á sesiones extraordinarias, el referente á la reforma constitucional, porque el doctor Aguirre entendía, como entendemos nosotros, que era una extralimitación de facultades del Poder Ejecutivo, que era un verdadero atentado constitucional el que se permitiera en ningún momento insinuar algo referente á la reforma del Código político, por ser ello una facultad exclusiva de la Asamblea.

El Poder Ejecutivo debe limitarse á cumplir los mandatos de aquélla en cuanto se refieren á cuestiones que tengan atingencia con la reforma de la Constitución, pero no á tomar iniciativas de ningún género.

Se quiere hacer argumento de lo que dispone el artículo 42, que dice: "Si la Asamblea fuese convocada extraordinariamente, no podrá ocuparse de otros asuntos que los que hubiesen motivado su convocación". Pero este es un artículo, señor Presidente, que sólo rige para las leyes generales ordinarias.

El señor diputado Roxlo ha dicho que al fin y al cabo la Constitución no es otra cosa más que una ley; que será la ley de las leyes, pero que, en esencia, es una ley como las demás y, por consiguiente, debe regirse por el formulismo ó por el ritual prescripto para las similares.

En esto se halla en error mi distinguido colega. Si bien es cierto que la Constitución es una ley suprema, está muy distante de poseer la analogía de las demás; tampoco se ajusta á los procedimientos de las ordinarias y no la puede dictar cualquier Asamblea.

Para poder sancionarse una Constitución, es menester que haya una Asamblea especial que toma el nombre de Constituyente; por consiguiente, es una ley excepcional regida en su proceso por procedimientos y fórmulas que no son los de la Sección VI, á la que parece quieren sujetarla los que creen que sólo en sesiones ordinarias puede discutirse.

Requiere, en primer término, una Asamblea especialísima que es la Constituyente, y nosotros entendemos que la actual Asamblea tiene dos caracteres: el de Legislativa para las leyes ordinarias y el de Constituyente con facultades amplísimas para reunirse cuando y como le parezca, á fin de indicar los artículos que deben ser materia de la reforma.—(Apoyados).

La Asamblea, señor Presidente, puede reunirse legalmente fuera del período ordinario de sesiones, aún sin convocatoria especial del Poder Ejecutivo,—y lo puede por prescripción expresa de la Constitución, no sólo para asuntos de orden interno, como ha dicho el doctor Rodríguez Larreta, sino para asuntos más graves, en virtud de la facultad que le da el artículo 57 de la Constitución á la Comisión Permanente para convocarla ordinaria ó extraordinariamente.

Luego, pues, la Asamblea, aún fuera del caso de la reforma de la Constitución, en sesiones extraordinarias puede sesionar después del 15 de Julio por voluntad propia, por disposición emanada de una delegación de la misma Asamblea.— (Apoyados).

Pero yendo al punto concreto, como muy bien lo decía el señor diputado Sosa en uno de sus apartes, son los artículos 152 y siguientes de la Constitución de la República los que nos determinan el procedimiento para el caso concreto que nos ocupa, y los que robustecen nuestra conciencia y convencimiento perfectamente honesto, de que en sesiones extraordinarias tenemos facultades para intervenir en la reforma de la Constitución.

El artículo 152 dice: "Corresponde "exclusivamente" al Poder Legislativo interpretar ó explicar la presente Constitución: como también reformarla en todo ó en parte, previas las formalidades que establecen los artículos siguientes".

Si este artículo dice que corresponde "exclusivamente al Poder Legislativo", me parece que expresa en forma bien categórica que, en ningún caso y por ningún principio, con excepción del Cuerpo Legislativo, los otros Poderes de la Nación tienen por qué intervenir en la reforma.

Señor Sosa—Y el artículo 153 lo confirma y aclara todavía más.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—... y el artículo 157 corrobora este criterio cuando dice: "En este caso" (en el de haber sido aprobada la proposición de reforma) "los senadores y diputados nuevamente electos deberán venir autorizados con poderes especiales de sus comitentes para revisar la Constitución y proponer las reformas", etc. Desde que se exige que los habitantes del país den poderes especiales á los representantes del pueblo para poder ocuparse de la reforma, quiere decir que aquéllos no se encuentran en el caso común y ordinario de los representantes de las demás Asambleas Legislativas, con las limitaciones consiguientes. que sólo les permite reunirse en las épocas que prescribe la Constitución de la República. Estos poderes especiales y amplísimos, son para que puedan proceder en la forma que lo entiendan, reuniéndose cuando lo estimen oportuno, cuando les convenga ó cuando tengan estudiados ó acordados todos los puntos de la reforma.

La interpretación contraria, señor Presidente, equivaldría á ponerles limitaciones contraproducentes y perjudiciales que no se explicarían, y que, con seguridad, no se hallaron nunca en la mente de los que concibieron la Sección XII de nuestra Constitución.

Estas son, en esencia, las razones que ha tenido la mayoría de la Comisión de Reforma Constitucional para creer que las dos ramas del Cuerpo Legislativo están perfectamente habilitadas para ocuparse de este asunto, en cualquier oportunidad.

Señor Roxlo—Yo voy á hablar muy poco; pero voy á decir que todos los artículos que ha leído el señor miembro informante no pueden modificar mi criterio.

Voy á analizarlos, y voy á analizarlos con la mayor serenidad, para que se vea que se les está dando á los artículos constitucionales una interpretación que ellos no tienen.

"Artículo 152. Corresponde exclusivamente al Poder Legislativo interpretar ó explicar la presente Constitución..... y reformarla"; pero no dice de ninguna manera "corresponde exclusivamente y "en cualquier tiempo" al Poder Legislativo reunirse para tal cosa."

Señor Sosa—Es un poco casuístico eso. —(Murmullos).

Señor Roxlo—Ah! no; es que una cosa es interpretar y explicar y otra cosa es lo que se quiere hacer,—pasar por encima de otros artículos de la Carta Fundamental.

Señor Manini Ríos—Que legislan sobre otras materias.

Señor Roxlo—No; que legislan sobre esta materia.

Señor Massera—¿Me permite una interrupción?

Señor Roxlo—Sí, señor.

Señor Massera—¿No es más lógico admitir que, cuando no establece limitaciones la Constitución, no puede nadie establecerlas? Si el artículo no establece limitación de tiempo, ¿no es más lógico admitir que no existe esa limitación?.....

Señor Roxlo—La establece otro artículo. La Cámara no es Cámara para ocuparse de lo que ella quiere, sino en determinados momentos, no cuando á ella le plazca.

Señor Ponce de León—¿Me permite el señor diputado Roxlo?.... Porque yo no voy á hacer uso de la palabra en este debate, desde que creo que con lo que dicen los señores diputados será bastante para dejar claramente expresadas las ideas de los que pensamos que no se puede reformar la Constitución en sesiones extraordinarias.

Quiero decir simplemente que los que sostienen lo contrario, al citar el artículo 152 cometen un verdadero sofisma, porque prueban demasiado y por consiguiente no prueban nada.

Señor Sosa—Ese es un sofisma.

Señor Ponce de León—Voy á probarlo. El artículo 152 dice que corresponde al Cuerpo Legislativo interpretar; es decir, entonces, que de acuerdo con la doctrina que sostienen los señores de la mayoría, la Cámara podría, en sesiones extraordinarias, arribar á un proyecto interpretativo de la Constitución.

Señor Sosa—No, señor; las interpretaciones se hacen por leyes y entonces las leyes caen dentro de las disposiciones generales de la Constitución.

Señor Ponce de León—Entonces, ¿para qué me cita el artículo 152, si ahora resulta que este artículo no tiene esa interpretación?

Señor Rodríguez (don Gregorio L.) — Por la palabra "exclusivamente", señor diputado.

Señor Sosa—La palabra "exclusivamente" rige también á la reforma.—(Murmullos).

Señor Presidente—(Agita la campanilla). Se ruega á los señores diputados que eviten el debate dialogado.

Señor Roxlo—La palabra "exclusivamente" significa que el Poder Ejecutivo no puede interpretar ni explicar la Constitución. No significa otra cosa la palabra "exclusivamente"; significa que solamente las Cámaras pueden interpretar y explicar la Constitución, y no la puede interpretar ni la puede explicar el Poder Ejecutivo; pero una cosa es, señor Presidente, en qué término, en qué período se puede hacer uno cosa, y otra cosa es decir: "Solamente yo puedo hacerla". Es distinto. Yo puedo perfectamente ser el único capaz de interpretar y explicar la Constitución; lo que falta es saber si soy el único que puedo marcarme el

día y el momento, y la Constitución los ha establecido de antemano al decir: "En sesiones extraordinarias no se puede tratar otra cosa que los asuntos que vengan del Poder Ejecutivo".

Señor Sosa—Las leyes.

Señor Roxlo—De manera que hay una diferencia notable entre cuestión de tiempo y la cuestión de esencia; una cosa es la esencia y otra cosa es el tiempo. Interpretar y explicar artículos, es entrar en la esencia de la Constitución; decir en qué tiempo es lícita la reforma, es cosa distinta. Esos artículos de la Constitución aclaran eso. En cambio, es indiscutible que la Cámara sólo es Cámara para ocuparse de los asuntos que ella quiera, de los asuntos que no vienen del Poder Ejecutivo, en sesiones ordinarias, nunca en extraordinarias.

Señor Manini Ríos—No es exacto eso.

Señor Arena—¿Me permite una pequeña interrupción?... ¿El señor diputado entiende que el Ejecutivo puede, en un momento dado, constituirse en árbitro absoluto de la reforma constitucional?

Señor Roxlo—No, señor.

Señor Arena—Pues si en estos momentos el señor diputado tuviera razón, el Poder Ejecutivo sería el árbitro absoluto de la reforma de la Constitución, porque no incluyendo el proyecto en extraordinarias, no se podría tratar la reforma.

Señor Manini Ríos—Y podría evitarla.

Señor Arena—El hecho es ese.

Señor Ponce de León—No, señor; ha tenido tres períodos la Cámara esta para ocuparse del asunto.

Señor Roxlo—En todo caso, la que habría abandonado atribuciones sería la Cámara, no sería el Poder Ejecutivo el que se las robara; sería la Cámara la que las habría abandonado por no hacer uso de ellas en su tiempo oportuno.

Señor Manini Ríos—Pero no dijeron nada de eso los señores diputados partidarios de la reforma.

Señor Presidente—¿Ha terminado el señor diputado Roxlo?

Señor Roxlo—No, señor; tengo que contestar las interrupciones, señor Presidente. Decía el señor diputado Manini Ríos, que no habíamos dicho esto los que éramos partidarios de la reforma.

Señor Manini Ríos—Estando en una Comisión encargada de eso.

Señor Roxlo—Efectivamente, señor Presidente, yo declaro que cuando estuve en la Comisión manifesté dudas, y salvé mi voto; y es claro que al estudiar esas dudas, para explicar mi voto, he tenido que reforzar mis argumentaciones. Cuando la vez primera se trató ese asunto en la Comisión, hasta cometí errores, hasta declaré que á mí me parecía conocer ó que yo conocía las opiniones, que es á lo que se ha referido el señor diputado doctor Gregorio Rodríguez, de dos eminentes ciudadanos. Era una confusión mía; había leído esos nombres en "El Siglo", y los había leído con rapidez, como yo leo muchas veces, por exceso de trabajo. Luego, he ido yo mismo á buscar antecedentes, y he tenido hoy la lealtad de declarar, al empezar la discusión, que no había encontrado ninguno de los antecedentes á que yo me había referido.

Luego, ¿qué significa esto? Que he estudiado el asunto, y cuanto más lo he estudiado, mis dudas se han ido convirtiendo en certezas, y espero que antes de terminar la sesión algunos de los señores diputados aquí presentes oigan otras razones que no son las que ahora expongo y verán que hay antecedentes favorables á la tésis que yo sostengo.

Yo no puedo decir otra cosa, señor Presidente, que esto.

Ha dicho bien el doctor Ponce de León: es un sofisma; se quiere dar á las palabras castellanas una interpretación que ellas no tienen. Explicar é interpretar, significa que nosotros podemos interpretar y explicar la Constitución; pero esos artículos no hablan una palabra de tiempo ni dicen cuando tenemos esas atribuciones.

En cambio, hay artículos terminantes en la Constitución que dicen que en el período extraordinario no nos podemos ocupar sino de cosas determinadas por el Ejecutivo.

Se habla de Cámara Constituyente y de Cámara Legislativa. Si esta Cámara fuera sólo Constituyente, me explicaría que se quisiera hacer esos distingos; pero esta Cámara tiene un doble carácter.

Esta no es una Cámara que inicia una Constitución; ésta es una Cámara que la reforma...

Señor Sosa—Que es lo mismo: hasta puede hacerla de nuevo.

Señor Roxlo—... y no puede desprenderse de su doble carácter de legislativa y de constituyente, y por su carácter legislativo está obligada á no reunirse en el período extraordinario, sino cuando la convoque el Poder Ejecutivo.

Señor Sosa—Ahí está el error.

Señor Manini Ríos—Ahí está la cuestión; es lo que no quiere ver el señor diputado, el doble carácter, esa es la base de nuestro argumento.

Señor Sosa—Ahí está el error, ahí está la confusión.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Precisamente, señor diputado, en el período ordinario el Cuerpo Legislativo es reclamado para la discusión de las leyes ordinarias, y en el período extraordinario se consagra á los asuntos extraordinarios, como el de la reforma.

Señor Roxlo—Es reclamado para la discusión de todas las leyes que le son remitidas por el Poder Ejecutivo. Ese es el período extraordinario.

Señor Sosa—Esto no es ley, señor diputado.

Señor Roxlo—Es una ley.

Señor Sosa—... la Constitución misma lo determina, lo califica, lo define: no es una ley.

Señor Roxlo—Las leyes constitucionales son leyes: serán de carácter más fundamental, y no serán de carácter ordinario, pero son leyes.

Señor Manini Ríos—Pero si este no es trámite de una ley.

Señor Roxlo—Vuelve á lo mismo: yo no hablo del trámite, yo hablo de la facultad, que es distinto.

Señor Amézaga—Es una monstruosidad acordar facultades de caráteer constituyente al Poder Ejecutivo.

Señor Roxlo—Yo no hablo de que se tenga que seguir en la discusión los mismos trámites que para las otras leyes; en lo que tenemos que seguir los mismos trámites, es para reunirnos con motivo del asunto de la convocatoria. Es que hay una confusión grande en hablar de trámites: no hablo de trámites, hablo de plazo, de tiempo. Eso es á lo que me quería referir.

He terminado.

Señor Rodríguez Larreta—Yo no tenía más propósito cuando al comenzar la discusión hice presente que la Comisión de Reforma le debía una palabra á la Cámara en defensa de su actitud, que dar lugar á que se entablara un debate breve, pero al mismo tiempo correcto, y que pudiera proyectar alguna luz sobre la parte fundamental del asunto; pero no he tenido intención, ni es tampoco la intención del señor diputado Roxlo, como lo ha dicho, poner dificultades á la marcha del procedimiento que ha de llevar al país á la reforma de su Código fundamental.

Nuestro propósito se limita, lo repito, á salvar opiniones que consideramos fundadas en la Constitución de la República.

Voy á dar brevemente, señor Presidente, las razones que yo tengo para opinar de esa manera.

El artículo 42 de la Contitución, establece terminantemente que, dentro del período extraordinario, no pueden tratarse sino los asuntos que ha incluido en la convocatoria del Poder Ejecutivo.

¿Hay alguna disposición en la Constitución que haga excepción á esa regla general y absoluta tratándose de leyes? No la hay.

Señor Salteráin—Cómo no; el artículo cincuenta y dos.

Señor Rodríguez Larreta—El error de los señores diputados no es en este país en el primer país que se comete. Ya se incurrió no hace muchos años en la República de Chile.

Los señores diputados creen que, dentro de nuestro régimen, una ley de reforma constitucional no es una ley...

Señor Sosa—No es.

Señor Rodríguez Larreta—... y yo creo que es una ley como todas las otras, sometida en sus trámites á ciertas especialidades, pero que es materia absolutamente legislativa.

Señor Sosa—Pero no es una ley tal como la define nuestra Constitución respecto á las ordinarias: es una ley distinta. Entonces se rige por procedimientos distintos que determina la Constitución en la sección 6.a.—(Murmullos é interrupciones).

Señor Ponce de León—Es una lástima, señor Presidente, que la discusión se lleve así, de esta manera, no dejando hablar al diputado que está en el uso de la palabra.

Señor Presidente—La Mesa ha rogado á los señores diputados que eviten el debate dialogado, y vuelve á solicitar que observen en esta parte el Reglamento.

Tiene la palabra el señor diputado Rodríguez Larreta.

Señor Rodríguez Larreta—Es una ley, señor Presidente, repito, como cualquier otra, con la única particularidad de que está sometida á ciertos trámites especiales para su sanción.

Los señores diputados Sosa y Amézaga han presentado á la Comisión de Reforma Constitucional, cada uno de ellos, un proyecto relativo á los artículos que—á su juicio—debe comprender la reforma, y al mismo tiempo han acompañado dictámenes muy luminosos, muy ilustrativos del asunto, y en esos dictámenes los señores diputados Sosa y Amézaga pueden encontrar argumentos directamente contrarios á la tesis que están sosteniendo en este momento.

Las Constituciones, señor Presidente, según práctica universal, se reforman, ó por medio de grandes Convenciones en momentos revolucionarios, ó por medios legislativos. Esos dos sistemas han estado en lucha en el mundo, y han prevalecido alternativamente en una ó en otra parte, según las circunstancias, y entre nosotros ha sido adoptado por la Constitución que nos rige, uno de ellos.

¿Cuál es ese sistema?

El sistema legislativo; es el sistema de la reforma de la Constitución dentro de los trámites que la misma Constitución establece...

Señor Sosa—Valiéndose de las Asambleas Legislativas.

Señor Rodríguez Larreta—... y por la Asamblea Legislativa.

Entre nosotros, señor Presidente, la Constitución se reforma por la Asamblea Legislativa...

Señor Sosa—Transformada en Constituyente.

Señor Rodríguez Larreta — ... con arreglo á los trámites establecidos en la misma Constitución,—precisamente el sistema que preconiza, para el futuro, el señor diputado Sosa, y lo hace con abundancia de datos, con elocuencia y con talento...

Señor Sosa—Muchas gracias.

Señor Rodríguez Larreta—... que me complazco en reconocerle. He leído su informe con muchísimo placer, pero he notado que su doctrina de este momento es contraria á la tesis que él sostiene en ese mismo informe.

El señor diputado Sosa—lo mismo que el señor diputado Amézaga, me parece,—consideran que es preferible al sistema de la convención, el sistema de la reforma constitucional por medio de las Cámaras ordinarias autorizadas especialmente.

Señor Sosa — Propongo un sistema mixto.

Señor Amézaga—Me parece que el señor diputado Rodríguez Larreta no ha leído ni el proyecto de reforma ni la exposición de motivos.

Señor Sosa—Los dos proponemos una convención, etc.

Señor Rodríguez Larreta—El señor diputado recomienda la reforma por medios legislativos.....

Señor Sosa —Por un sistema mixto; por convención ó instancias de la Asamblea.

Señor Rodríguez Larreta— ... y sostiene su sistema con muy hermosas razones é invocando muchos precedentes.

Bien, señor Presidente: para resolver esta duda en que estamos, no podemos recurrir á los precedentes nacionales, porque no los hay.

Yo no sé que en el país, durante los ochenta años de vida independiente que lleva, se haya tratado nunca de si la Cámara tiene ó no el derecho de tratar materias de esta clase en sesiones extraordinarias sin previa convocatoria del Poder Ejecutivo...

Señor Sosa—Se ha discutido, señor diputado; después le daré los datos pertinentes. El año 81 se debatió ampliamente.

Señor Rodríguez Larreta— ... A pesar de haber buscado datos, no los he encontrado...

Señor Aragón y Etchart—El señor diputado los encontrará en el tomo 43, página 583.

Señor Rodríguez Larreta—... pero recurriendo á las prácticas chilenas, tengo datos interesantes que dar, y que demuestran que en Chile se han entendido las cosas como las entendemos nosotros, á pesar de que un diario, en estos días, ha hecho una transcripción que—á mi juicio—resulta equivocada.

Tratando Huneeus la cuestión de las facultades de las Cámaras durante el período extraordinario, dice lo siguiente: "Los muchos casos análogos ó idénticos ocurridos en ambas Cámaras, nos permiten afirmar que es ya cuestión resuelta entre nosotros que ellas pueden, en sesiones extraordinarias, ejercer todas sus atribuciones de la misma manera que en las sesiones ordinarias, exceptuando tan sólo en materia "de ley". Las únicas cuyo ejercicio queda subordinado á la iniciativa del Poder Ejecutivo, son las atribuciones "legislativas" del "Congreso", al cual se refiere expresamente el artículo 53 de la Constitución."

Señor Sosa—Apoyado.

Señor Rodríguez Larreta—Pero Huneeus llama materia legislativa á las leyes de reforma constitucional...

Señor Sosa—Porque en Chile, señor diputado, la reforma constitucional es una ley, mientras que aquí no es así.

Señor Rodríguez Larreta—... que es como debe llamarse entre nosotros; porque las leyes de Reforma Constitucional en nuestro país, son leyes que deben sancionarse con arreglo á lo establecido en la sección 6.a, según disposición expresa del artículo 158, siguiéndose los trámites ordinarios...

Señor Sosa—Eso es para la 3.a Legislatura.

Señor Rodríguez Larreta—... y hasta quedando sujetas las leyes constitucionales al veto del Poder Ejecutivo.—(No apoyados).

El mismo Huneeus, más adelante, concretándose al caso especial que estamos tratando, agrega lo siguiente: "¿Pueden las Cámaras, durante el período ordinario, continuar funcionando para ocuparse de la reforma, sin prórroga del Ejecutivo ó sin convocatoria especial?"

Refiere este autor lo pasado en la Cámara de Diputados de Chile en Septiembre de 1870, y dice que se resolvió, después de importante debate, por 48 votos contra 35, que la Cámara no podía ocuparse del asunto, y concluye con estas palabras: "Si, por otra parte, ninguna magistratura puede en Chile atribuirse, ni aún á pretexto de circunstancias extraordinarias, otras facultades que aquellas que le confieren expresamente las leyes, no vemos cómo las Cámaras podrían ejercer una atribución que la Constitución no les confiere".

"Pensamos, por consiguiente, que la Cámara de Diputados obró correctamente al resolver lo que decidió en su sesión del 22 de Septiembre de 1870".

Y resolvió, precisamente, que durante la convocatoria extraordinaria no podía ocuparse de la Reforma Constitucional, porque el Poder Ejecutivo no la había incluído.

Yo pregunto, señor Presidente: ¿Por qué está reunido el Cuerpo Legislativo en el momento actual?... Está reunido porque ha sido convocado por el Poder Ejecutivo. Quiero suponer que mañana viniera un mensaje de clausura, un mensaje en que el Poder Ejecutivo hiciera uso de su derecho clausurando las sesiones extraordinarias, y eso supuesto, haría otra interrogación: ¿habría algún diputado que se animara á sostener que el Cuerpo Legislativo podría reunirse espontáneamente para reformar la Constitución?

Señor Sosa—De acuerdo con el artículo 57 de la Constitución, la Comisión Permanente convocaría á la Asamblea General, y ésta trataría la reforma constitucional.

Señor Rodríguez Larreta—Cuantos más argumentos se hacen en contra de la tesis que sostengo, se dicen cosas más irregulares, señor Presidente.

Señor Sosa—¿Irregulares?... Lea el señor diputado el artículo, que tal vez no lo recuerde bien.

Señor Rodríguez Larreta—La Comisión Permanente no tiene el derecho de convocar á la Asamblea General, sino en los casos determinados que la misma Constitución establece.

Señor Sosa—No establece expresamente los casos.

Señor Moratorio Palomeque — Cuando hay que hacerle observaciones al Poder Ejecutivo, es el único caso: es un caso de excepción, expresamente determinado.—(Murmullos).

Señor Rodríguez Larreta—Si el Poder Ejecutivo viola la ley, y la Comisión Permanente, haciendo uso de una facultad constitucional, le dirige una advertencia, haciéndole notar que falta á la ley, que viola la ley, y el Poder Ejecutivo desatiende esa advertencia, entonces, en ese caso, repetida por segunda vez la advertencia, puede la Comisión Permanente convocar á la Asamblea General; pero la Comisión Permanente, á título de tratar la reforma constitucional, no tiene facultad para convocar á la Asamblea General.

Señor Roxlo—Apoyado.

Señor Sosa—Hay antecedentes parlamentarios.

Señor Rodríguez Larreta—El señor diputado Rodríguez, viejo parlamentario, contemporáneo mío....

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—¡No tanto! —(Hilaridad).

Señor Rodríguez Larreta—... aducía, como argumento concluyente—y lo decía ahuecando la voz, para hacer más intensa su palabra—que el artículo 158 de la Constitución determina que el Poder Legislativo exclusivamente puede reformar la Constitución, y de ahí deducía que podía hacerlo en sesiones extraordinarias; pero entonces tendría que deducir también, que el Poder Legislativo puede dictar leyes interpretativas de la Constitución en sesiones extraordinarias.

Señor Sosa—No apoyado; entonces, se trata de una ley, y cae bajo el rigor del artículo 42.

Señor Rodríguez Larreta—El artículo dice las dos cosas. Dice que el Poder Legislativo tendrá el derecho "exclusivamente" de interpretar la Constitución y de reformarla; pero es claro que sometiéndose á los trámites y á las prácticas que establece la misma Constitución, y una forma de importancia es aquella que determina que no se pueden tratar en el período extraordinario sino los asuntos señalados por el Poder Ejecutivo.

Esta disposición, señor Presidente, no es un asunto puramente formal, sin importancia; no es una puerilidad: obedece á un motivo político de gran trascendencia é importancia.

La Constitución de la República, en nuestro país, como en casi todos los países del mundo, no quiere que el Cuerpo Legislativo esté reunido todo el año, pudiendo dictar toda clase de leyes sin control y sin un poder extraño que intervenga y pueda contenerlo en ciertos momentos.

En otros países se señalan tres meses en vez de cinco como entre nosotros, de sesiones ordinarias, y generalmente las Cámaras no están reunidas sino esos tres meses. Durante esos tres meses, como sucedía hasta hace poco en Chile, el Cuepo Legislativo es perfectamente soberano y puede dictar las leyes que considere conveniente; pero, después se clausura, y se acabó: ya no se pueden dictar más leyes.

Para dictar una ley sin importancia, una ley cualquiera, se necesita que el Poder Ejecutivo diga que debe tratarse esa ley; ¿y para dictar una ley constitucional que puede trastornar el país, que puede causar una verdadera conmoción, será posible hacerlo por una Asamblea como esta en que estamos nosotros, que se arroga la pretensión de ser omnipotente?...

Señor Manini Ríos—En esta materia.

Señor Rodríguez Larreta—¿Quién le ha dicho al señor diputado que esta Asamblea Ordinaria Legislativa, con facultades especiales para la reforma de la Constitución, es omnipotente?

Señor Rodríguez (don Gregorio L.) — Y sería omnipotente el Presidente de la República.

Señor Manini Ríos—Eso es.

Señor Massera—No es omnipotente; pero tiene poderes para serlo.—(Murmullos).

Señor Rodríguez (don Gregorio L.) — Es curiosa la doctrina del señor diputado! El Presidente de la República, él sólo podría disponer que la Asamblea se reuniera para ocuparse de la reforma de la Constitución; y la Asamblea, en virtud del mandato de otra Asamblea—que es donde reside toda la soberanía y la voluntad de la Nación,—esa no puede ocuparse.... .

Señor Rodríguez Larreta — Es verdad vulgar, señor Presidente, para todos los que se ocupan de política, que el secreto de la libertad está en la limitación de los poderes. En el sistema representativo republicano no hay poderes absolutos. Todo poder absoluto.....

Señor Sosa—Apoyado.

Señor Manini Ríos—Pero aquí quieren darle más poder absoluto al Poder Ejecutivo, al revés de lo que deseamos nosotros.

Señor Presidente—Se ruega á los señores diputados que no interrumpan al orador.

Señor Rodríguez Larreta — Todos los poderes absolutos, señor Presidente—sea el que puede ejercer un hombre en un momento dado, ó una Asamblea de hombres —son igualmente repudiables; para mí, es todavía más abominable el segundo que el primero.

Por consiguiente, es conveniente que esta Asamblea no crea que puede hacer todo lo que se le ocurra hacer; está el Poder Ejecutivo, que tiene facultades.

Mañana, cuando se reuna la Asamblea que va á subseguir á esta y sancione la la reforma, el Poder Ejecutivo tiene el derecho de vetar la reforma.

Señor Sosa—¿De vetar?

Señor Arena—¿Y dónde quedaría lo de exclusivamente?

Señor Rodríguez Larreta—... tiene el derecho de vetar la reforma, porque una disposición constitucional expresa, dice que se hará y se resolverá de acuerdo con las reglas establecidas por la sección VI de la Constitución.

Señor Manini Ríos—A qué extremo lleva su argumentación el señor diputado!

Señor Rodríguez Larreta—Voy á contestar ahora á eso.

... Y en la sección VI se dice, entre una de las facultades, uno de los requisitos necesarios para la sanción de las leyes, que existe la facultad del Poder Ejecutivo de observar las leyes.

Señor Sosa—"Las leyes".

Señor Rodríguez Larreta—Sosteniendo, señor Presidente, la misma tésis que yo sostengo, en este momento—por cierto mucho mejor que yo—en la Cámara chilena, el señor don Luis de Amunátegui, en un hermosísimo discurso se le interrumpía y decía: "Señor: usted quiere la tiranía del Poder Ejecutivo"...

Señor Arena—Porqeu las leyes chilenas autorizarán esas cosas.

Señor Rodríguez Larreta—Y él contestaba: "No, señor: lo que yo deseo es el cumplimiento de las leyes tutelares que rigen al país, porque en el cumplimiento de las leyes está el secreto de la libertad, está la garantía de todos los derechos. No hay en nuestro sistema constitucional poder absoluto; esta Convención ó Cámara no es una Convención revolucionaria que pueda por sí sola hacer la reforma de la Constitución; tiene que someterse á las formas, al Poder Ejecutivo, que tiene el derecho de vetar, que tiene el derecho de observar; es un control conveniente, es un control necesario. Así que no defiendo la tiranía: defiendo la libertad"; y la Cámara de Chile, haciendo lo que no va á hacer esta, le daba la razón al señor Amunátegui, y votaba por 48 votos contra 35 que no podía ocuparse de la reforma porque no había sido incluída en las sesiones extraordinarias; y téngase presente que la Constitución chilena, en esta materia—la Constitución que ya fué reformada—es idéntica á la nuestra: los artículos parecen copiados los unos de los otros.

Señor Sosa—La Constitución se reforma por leyes, y aquí no.

Señor Rodríguez Larreta — En el año 82 se reformó la Constitución chilena, y entonces se estableció expresamente que en las sesiones extraordinarias se podía tratar la reforma sin convocatoria; pero hasta entonces había regido lo contrario, con un Código igual al nuestro.

Señor Arena—Lo que quería decir que, en último término, han reconocido los chilenos que la buena doctrina es la que nosotros sostenemos.

Señor Roxlo—Pero la establece la ley; no se ha ido por encima de las leyes.—(Murmullos).

Señor Rodríguez Larreta — Bueno, señor Presidente: yo creo que he dicho lo bastante. No digo más.

Señor Sosa—Señor Presidente: quiero exponer con relativa extensión los fundamentos de mi opinión completamente contraria á la de los señores diputados Roxlo y Rodríguez Larreta, porque indudablemente tiene verdadera importancia el punto y conviene dejar bien ilustrado el precedente que va á sentar esta legislatura al respecto.

Creo que, tanto el doctor Rodríguez Larreta como el señor diputado Roxlo, interpretan erróneamente los artículos 152 y siguientes de la Constitución, que dan un carácter especial á esta legislatura en el momento en que discutimos ó vamos á discutir reformas constitucionales.

El artículo 152 de la Constitución, al hablar de que exclusivamente corresponde á la Asamblea la reforma total ó parcial de aquélla, dice, á la vez, de una manera expresa, en su espíritu y en su letra, que ningún otro Poder del Estado puede intervenir en una obra que le es absolutamente privativa.

El artículo 153 aclara y precisa todavía los términos del artículo 152, al decir, textualmente, que cuando una legislatura "reputare ella misma" que es necesario revisar la Constitución, adoptará la iniciativa en la forma que prescribe, decidiendo si es conveniente ó si es necesaria la reforma, con prescindencia absoluta de todo otro Poder que no sea el de la misma Cámara.

Este artículo 153, que autoriza á la Asamblea á iniciar la reforma constitucional, no señala época para que haga eso; porque la necesidad ó la conveniencia de la reforma puede surgir en cualquier momento, en virtud de múltiples factores, con el consenso mismo de la opinión, sin poderse aplazar porque se esté ó no en período extraordinario de sesiones. Lo mismo, por simple arbitrio soberano de la legislatura constituyente, en el período ordinario que en el extraordinario: el artículo 153 no limita la actuación constituyente de la Asamblea.

No le dice en ningún caso que sólo podrá entrar á la reforma de la Constitución en el período ordinario ó con previa convocatoria del Poder Ejecutivo, en el "receso legislativo".—Y como decía el señor diputado Roxlo, hoy, si la ley no hace salvedades, á nadie le es dado hacerlas, máxime tratándose del Código Fundamental.—(Apoyados).

Señor Roxlo—Pero si está hecha la salvedad en la ley dentro de la Constitución.

Señor Sosa—No está, señor diputado; ya entraré á eso.

¡Si esta Sección XII de la Constitución es completamente independiente de la sección en que se establece, por el artículo 42, que el Poder Ejecutivo debe incluir los asuntos para que se puedan tratar!....

Por lo demás,—y esto vaya como un anticipo de réplica á lo que ha dicho el señor diputado Rodríguez Larreta,—el artículo 153 no habla de ley constitucional á la manera chilena: habla simplemente de "mociones" de revisión de la Constitución. En ningún caso,—y yo desafío á los señores diputados á que me prueben lo contrario,—en ningún caso la Sección XII de la Constitución,—salvo en el caso de la 3.a Legislatura con referencia á procedimientos mecánicos—determina que las reformas de la Constitución son equiparables á las leyes.—Al contrario; emplea sistemáticamente la palabra "mociones", para diferenciarlas específicamente de todas las leyes ordinarias, que se rigen por reglas ordinarias también, frente á la obra constituyente que se rige por reglas excepcionales....

Señor Moratorio Palomeque — Pero la 3.a Legislatura, que además es legislativa, tiene la facultad de seguir el proceso general de la ley.

Señor Sosa—Pero, señor: dice que se debe atener á la Sección VI, en cuanto al procedimiento interno dentro de la Asamblea.

Señor Manini Ríos—Además, está demostrado que no es aplicable para este caso: se está discutiendo ociosamente, desde que la Constitución ha hecho una referencia expresa respecto de la 3.a Legislatura y no ha hecho ninguna para ésta.

Señor Moratorio Palomeque—Es decir que la 3.a Legislatura, que es constituyente, está sometida á eso, y nosotros, que somos menos, no lo estamos.

Señor Sosa—Reclamo el uso de la palabra.

Señor Presidente—(Agita la campanilla)—Se ruega á los señores diputados que no interrumpan al orador.

Señor Sosa—Pero hay algo más interesante todavía en este artículo 153. Desde el momento que tal disposición define el instrumento de la reforma con la palabra "moción", inhabilita desde luego y terminantemente al Poder Ejecutivo para que pueda participar en ella, de acuerdo con el artículo 81 de la Constitución, que dice expresamente "que el Poder Ejecutivo podrá presentar proyectos de ley en el modo que previene la Constitución",—como Poder colegislador, como parte integrante de una organización normal de los Poderes Públicos del Estado en funciones ordinarias. En ningún caso, pues, podría presentar "mociones" al Cuerpo Legislativo transformado en un Poder especial, ajeno é inferior á los demás, porque no es co-constituyente. Y esta es una salvedad substancial que hay que hacer en este debate: el Poder Ejecutivo es co-legislador; podrá intervenir con todas las facultades constitucionales cuando se trate de la formación de leyes ordinarias; pero en ningún caso, ni la Constitución, ni la doctrina constitucional, no sólo aquí, en ninguna parte del mundo, le da al Poder Ejecutivo carácter de co-constituyente;—admitir esto sería admitir una aberración institucional y doctrinaria.—Y si no es co-constituyente, no puede intervenir, en forma alguna, con iniciativas más ó menos influyentes ó indirectas en la reforma constitucional. Aceptando la participación mínima que representaría la inclusión de la reforma en los debates extraordinarios de la Asamblea, podríamos autorizar al Poder Ejecutivo para que ejerciera en ciertas ocasiones una influencia tan decisiva que podría malograr la reforma constitucional ó precipitarla, según el caso, en favor de sus intereses políticos...—(Murmullos é interrupciones).

Señor Presidente—(Agitando la campanilla).—Tiene la palabra el señor diputado Sosa.

Señor Sosa—El artículo 155, señor Presidente, además, confirma ó corrobora el artículo anterior orgánicamente, diciendo que llenadas las formalidades establecidas en los artículos anteriores, "se reunirán ambas Cámaras para tratar y discutir el asunto de la reforma".

Si los constituyentes hubieran tenido la

intención siquiera de limitar á ciertos períodos la actuación de la Asamblea Constituyente, habrían dicho en este artículo, porque hubiera encajado perfectamente, que deberíase tratar y discutir la reforma en el período ordinario ó previa convocatoria del Poder Ejecutivo en el extraordinario...

Señor Moratorio Palomeque — Pero como está la prohibición, es lo mismo.

Señor Sosa—... pero en absoluto, los constituyentes guardaron un silencio elocuente á este respecto; en consecuencia, no limitadas expresamente las funciones constituyentes por el Código que las reglamenta, á nadie le es dado limitarlas. Por eso incurren en error los señores diputados que con criterio casuístico quieren encontrar en la fórmula del artículo constitucional, salvedades que expresamente no se han determinado. La verdad surge por si sola: integralmente la soberanía constituyente radica en la Asamblea. Restringirla, es desnaturalizarla.

Ya sobre el artículo 157 el señor diputado Rodríguez (don Gregorio), hizo una alusión oportunísima, que no voy á repetir, en favor de la tesis que defendemos ambos.

Debo agregar, sin embargo, que el artículo 157 da otro argumento en favor de esa tesis, porque el artículo 157 de la Constitución determina el único rol que le corresponde al Poder Ejecutivo en materia de reforma Constitucional: el rol,—por simple aviso de la Asamblea,—de comunicar á los ciudadanos que deben munir de poderes especiales á los senadores y diputados que se elijan para la siguiente Legislatura, á fin de que traten la reforma constitucional planteada en el seno de la Asamblea. Ningún otro rol le da nuestra Carta al Poder Ejecutivo: lo convierte en órgano pasivo de las deliberaciones de la Asamblea á efectos de una simple comunicación al país en el momento en que convoca á elecciones por deber legal que le es propio.

A mi juicio, del análisis de todos estos artículos resulta de una evidencia que rompe los ojos, que el Poder Ejecutivo cometería un verdadero abuso si quisiera intervenir, siquiera indirectamente, en la obra Constituyente de la Asamblea, y que nosotros violaríamos la Constitución y renunciaríamos atribuciones indeclinables de naturaleza privativa si reclamáramos ó toleráramos esa participación.
toleramos esa participación.

Pero la gran objeción que se hace por los señores diputados Roxlo y Rodríguez Larreta, radica en el artículo 42 de la Constitución. Y yo pregunto: ¿puede referirse este artículo á la reforma constitucional?

Yo creo, contra la opinión ilustrada del señor diputado Rodríguez Larreta, que evidentemente sólo se refiere á las leyes ordinarias en que el Poder Ejecutivo tiene la intervención que regula la misma Constitución, como poder colegislador.

No puede referirse en ningún caso á la inclusión de asuntos que son del resorte exclusivo de la Asamblea, dados los términos del artículo 152. Tan exclusivos de la Asamblea, que les están vedados en absoluto á los otros Poderes del Estado.

En ninguna parte de la Sección XII, que es la última que aparece en la Constitución, orgánicamente separada de las partes relativas al mecanismo de los demás poderes y de sus funciones, podrá hallarse una limitación á las facultades constituyentes de la Asamblea,—una sola limitación que derive de factores extraños á ella misma.

Yo no creo que pueda considerarse tan general y tan hermética la significación de la disposición del artículo 42. Ya en estos días—y el señor diputado Rodríguez Larreta no ha hecho sino repetirlo—se ha citado el caso de la Constitución chilena, cuyo artículo 53, aunque análogo, es más terminante todavía que el de la nuestra. Sin embargo, en Chile nunca se ha supuesto á la Asamblea desprovista de facultades propias en cualquier tiempo para tratar asuntos que no se refieran á materia puramente legislativa.

Dentro de nuestra Constitución, la Comisión Permanente puede, por el artículo 57, ya no lo menos, ó sea tratar en Asamblea un asunto no incluido, sino lo más, es decir, convocar por sí misma á la Asamblea. Pero prescindamos por el momento de eso, que discutiremos después.

El señor diputado Rodríguez Larreta, sobre todo, ha insistido en que, fuera de asuntos de orden interno,—lo que ya supone admitir una excepción que la Constitución no expresa en el artículo 42,—en ningún caso la Asamblea podría tratar asuntos que no incluyera el Poder Ejecutivo. Sin embargo, yo le haría una pregunta al señor diputado Dodríguez Larreta para demostrarle: ó que su tesis lo conduce al absurdo, ó que hay otros casos, á pesar de la disposición estricta del artículo 42, en que las Cámaras pueden reunirse sin convocatoria del Poder Ejecutivo, y en consecuencia, que pueden reunirse y discutir un asunto sin que el Poder Ejecutivo lo incluya en las sesiones extraordinarias.

¿Cómo cumpliría el señor diputado Rodríguez Larreta el inciso 2.o del artículo 26, en sesiones extraordinarias?...

Señor Rodríguez Larreta—¿La acusación?

Señor Sosa—La acusación.

Señor Rodríguez Larreta—No se puede acusar en sesiones extraordinarias.

Señor Sosa—¡Pero eso es ridículo!

Señor Rodríguez Larreta—La iniciativa está en la Comisión Permanente.

Señor Sosa—Se plantea así una disyuntiva curiosa: ó aceptamos el criterio del señor diputado Rodríguez Larreta, de que en sesiones extraordinarias, por más atropellos y arbitrariedades que cometa el Poder Ejecutivo, la Asamblea no puede imponerle ninguna sanción; ó consideramos necesario, para juzgarlo, que en las sesiones extraordinarias, el Poder Ejecutivo, el Presidente de la República, acusado por la Cámara de Representantes, incluya la acusación á sí mismo en las sesiones extraordinarias!... En cualquiera de estos dos extremos la disyuntiva no admite, señor Presidente, una justificación siquiera racional. Es tan estupenda....

Señor Rodríguez Larreta—El señor diputado Sosa me ha dirigido una interrogación...

Señor Sosa—Me la contestó, y yo entonces, vuelvo á seguir...

Señor Rodríguez Larreta—Pero no he terminado de contestársela.

Dentro de nuestro sistema, señor diputado Sosa, la Comisión Permanente, durante el receso de la Asamblea General, representa á la Asamblea General.

Si el Poder Ejecutivo viola las leyes, ataca el derecho de los ciudadanos, comete atentados, es la Comisión Permanente la que puede pedirle cuenta de sus actos.

Señor Sosa—¿A quién?

Señor Rodríguez Larreta—Al Poder Ejecutivo, y convocar á la Asamblea General...

Señor Sosa—Y entonces, el inciso 2.o de la Constitución es letra muerta. ¿Puede acaso la Asamblea renunciar facultades que le son propias?

Señor Rodríguez Larreta—... pero lo que dice el señor diputado—y perdóneme—lo que sostiene el señor diputado, de que durante el receso puede la Asamblea, "motu proprio", acusar al Presidente de la República, me parece á mí una verdadera monstruosidad, disculpe la palabra.—(Murmullos).

Señor Sosa—Pero, doctor Rodríguez Larreta: no es tan monstruoso, en primer lugar, porque lo determina expresamente la Constitución...

Señor Rodríguez Larreta—No, señor!... Durante el período ordinario.

Señor Sosa—La Constitución dice en el artículo 57, que cuando el Poder Ejecutivo falte á la Constitución ó á las leyes, etc., podrá convocarse á la Asamblea General...

Señor Rodríguez Larreta—¿Dónde dice eso?

Señor Sosa—Sí: la Comisión Permanente.

Señor Rodríguez Larreta—¡Ah! La Comisión Permanente, de acuerdo.

Señor Sosa—Pero yo estoy demostrando que la Asamblea, contra la tesis completamente cerrada de los señores diputados Roxlo y Rodríguez Larreta, respecto del artículo 42, puede tratar asuntos que no hayan sido incluídos por el Poder Ejecutivo en sesiones extraordinarias, para demostrar á la vez que aquel artículo no implica una restricción absoluta, y que la consecuencia, la reforma constitucional, que es del resorte exclusivo de la Asamblea Legislativa cuando se transforma en Constituyente, puede tratarse con prescindencia del artículo 42.

Señor Roxlo—Se nos hacen decir cosas que no decimos.

Señor Rodríguez Larreta—Yo creo que el señor diputado haría bien en buscar otro argumento.

Señor Moratorio Palomeque—Esto justifica lo que nosotros decimos. La Constitución, cuando quiere hacer una excepción á la ley, la hace: la ha hecho aquí.

Señor Sosa—La sección XII forma, dentro de la Constitución, un cuerpo especial de disposiciones expresas y privativas de la Asamblea, en absoluto distintas de las que rigen la organización y el funcionamiento de la Legislatura ordinaria. Por ella se radica la plenitud de la soberanía constituyente en las Cámaras, como podría, señor Presidente, haberse radicado en otro cuerpo especial cualquiera, en otra entidad, en una Convención, por ejemplo, sin que le fuera dado tampoco al Poder Ejecutivo intervenir en ese caso, abriendo ó cerrando sus sesiones extraordinarias á voluntad, incluyendo ó no incluyendo la reforma, según su arbitrio, porque tanto tendría que ver esa Convención especial, como la Asamblea ordinaria, transformada en constituyente, con el Poder Ejecutivo, ó con el Poder Judicial.

Para el funcionamiento de esta Asamblea Constituyente, en que se convierte, en virtud de mandato excepcional, la legislatura ordinaria cuando llega la ocasión de aplicarse los términos establecidos por la Constitución, no se ha prescripto por esta misma ninguna limitación, ni de tiempo ni de lugar, que deberían ser expresas en caso de que la intención de los Constituyentes hubiera sido impedir que se tratara en cierto período el asunto de su incumbencia. Al abocarse la Asamblea á la reforma constitucional, transforma su esencia misma, deja de ser tal Asamblea Ordinaria, para convertirse en una entidad que está por encima de todos los poderes del Estado, que se rige por disposiciones expresas, bien determinadas en la Constitución, con prescindencia de las reglas establecidas para los otros poderes en el desarrollo normal de sus relaciones orgánicas.

Si admitiéramos, por ejemplo, la necesidad de que se llenara el requisito de la inclusión de la reforma constitucional en el período extraordinario, limitaríamos las atribuciones constituyentes de la Asamblea á determinado tiempo, sujetándola á

la vez á la actitud que pudiera asumir el Poder Ejecutivo. Si admitiéramos el requisito del artículo 42 como indispensable para que pudiera tratarse la reforma, deberíamos admitir lógicamente una participación decisiva del Poder Ejecutivo en dicha reforma, subversivamente, inconstitucionalmente, frente á las disposiciones de los artículos 152 y siguientes del Código Fundamental. Si debe incluir la reforma, como un proyecto de ley ordinario cualquiera, puede hacer todo lo que le incumbe como poder colegislador respecto de aquélla; puede iniciar, puede discutir, puede observar las reformas mismas, como lo hizo el Poder Ejecutivo en 1863, en 1882 y en 1904 irregularmente, evidentemente de una manera irregular. ¿Acaso eso es admisible? ¿Acaso no importa eso una invasión de atribuciones de la Asamblea? Nuestros constituyentes no han podido autorizar semejante cosa. El Poder Ejecutivo, de suyo expansivo y absorbente, debe carecer de facultades constituyentes.

Pero lo curioso, señor Presidente, en este caso, es que los mismos señores diputados que todos los días se quejan, alarmados de la autocracia, de la omnipotencia, del absolutismo que dentro de nuestro régimen constitucional representa el Poder Ejecutivo, son los que pretenden armarlo de esta nueva facultad abusiva y peligrosa, para que en cualquier momento, en situaciones poco regulares, pueda influir por cálculo político, por intereses secundarios, contra las verdaderas conveniencias del país, en la obra de la reforma constitucional, con todo el peso de su influencia amplísima.

Señor Moratorio Palomeque—Nosotros no lo armamos de esa facultad al Poder Ejecutivo; protestamos de ella siempre.

Señor Sosa—Los señores diputados saben bien que son los primeros en quejarse de las atribuciones de nuestra institución presidencial...

Señor Ponce de León—Cuando se sale de la ley; si no se sale de la ley, no.

Señor Sosa—..... y sin embargo, en vez de limitar esas atribuciones en una ocasión como esta, en que es necesario interpretar fidedignamente la Constitución, se le pretende dotar de una facultad que es tremendamente peligrosa para los intereses del pueblo.

Señor Roxlo—Lo arma la Constitución y no nosotros,—entendámonos.

Señor Sosa—El Poder Ejecutivo es el más ocasionado á las violaciones de la Constitución.

Señor Roxlo—El señor diputado Sosa está diciendo una infinidad de cosas que no se pueden decir. El que nosotros digamos que no se puede discutir en sesiones extraordinarias un asunto, no quiere decir que nosotros sostengamos que él Poder Ejecutivo puede intervenir en la reforma de la Constitución, ni quiere decir nada de eso.

Señor Sosa—Pero si debe incluirlo, señor, ¿qué quiere decir eso? Tiene una intervención...

Señor Roxlo — No, señor.

Señor Sosa—¡Cómo no! Y si no lo incluye, ¿no hay reforma?

Señor Roxlo—Si no lo incluye, la culpa es de la Cámara, porque no hizo uso de su derecho en sesiones ordinarias.

Señor Sosa—Quiere decir que contraría la voluntad de la Asamblea Constituyente...

Señor Roxlo—Es curioso el criterio del señor diputado Sosa!

Quiere restringir ó limitar las facultades del Poder Ejecutivo.....
cuando la Constitución se las da, y se las da cuando la Constitución es ampliarlas.

Señor Roxlo—... cuando la Constitución se les da, y se las da cuando la Constitución se las quita.

Señor Sosa—Esas son palabras.

La Constitución no le da absolutamente nada, y el señor diputado Roxlo no ha podido probar que se las da.

Señor Roxlo—Y ustedes no han podido probar nada tampoco.

Señor Sosa—Por lo pronto, la cuestión es discutible, y en la duda, los señores diputados favorecen el espíritu absorbente que siempre han criticado, en el Poder Ejecutivo; y yo, en la duda, no la favorecería nunca.

Señor Ponce de León—Si la cuestión es discutible, los señores diputados de la mayoría no han debido esperar á las sesiones extraordinarias.

Señor Sosa—Esa es una cuestión del fuero interno de la Comisión Informante ó de la Cámara. Lo que mejor haría el señor diputado, en vez de estas interrupciones innocuas, es pronunciar el discurso que anunció en la sesión pasada, con todas las opiniones...

Señor Ponce de León—Yo no he anunciado nada.

Señor Sosa—Cómo no! Si fué el que promovió el otro día la cuestión.

Señor Roxlo—Los calificativos de "cerrado" é "inncuo".

Señor Sosa—No son ofensivos.

Señor Roxlo—... no indican nada más que una cosa: falta de serenidad.

Señor Moratorio Palomeque — Abundancia de lenguaje.

Señor Roxlo—Abundancia de lenguaje y nada más.

Señor Sosa—Estamos viendo quiénes son los que están haciendo aquí derroche de lenguaje! Por lo pronto, yo estoy citando y voy á citar todavía hechos mucho más concretos, que vamos á ver cómo los destruye el señor diputado Roxlo con su plétora de elocuencia...

Señor Roxlo—Yo se los daré; no soy tan cerrado como dice el señor diputado. Lo que hay es que no me convence: yo no tengo la culpa.

Señor Sosa—En este caso, señor Presidente,—y entrando á otra cuestión que tocó el señor diputado Rodríguez Larreta, —diré que no deberíamos detenernos en averiguar si con previa convocatoria, ó sin previa convocatoria del Poder Ejecutivo, puede tratarse este asunto, porque ya estamos en sesiones extraordinarias. Deberíamos limitarnos á saber solamente si podemos tratar la reforma habiéndola incluido ó no habiéndola incluido en este período.

Sin embargo, como el señor diputado Rodríguez Larreta negó que la Comisión Permanente tuviera facultad para convocar á la Asamblea General si el Poder Ejecutivo no la hubiera convocado para la reforma Constitucional; como el señor diputado negó asimismo que hubiera en nuestros anales parlamentarios antecedentes capaces de ilustrar esta cuestión, debo demostrarle el error de sus afirmaciones, corroborando á la vez con ello que si las Cámaras no necesitan indispensablemente la convocatoria del Poder Ejecutivo para estudiar la reforma, menos necesitan la inclusión del asunto en extraordinarias, á pesar del artículo 42, que no puede aplicarse sino al estudio de leyes de orden común.

Bien: yo le diré al señor diputado Rodríguez Larreta—que creo que hasta de monstruoso calificó en una interrupción mi criterio—que hay precedentes, que hay lo que podría llamarse jurisprudencia sobre la materia en nuestros anales parlamentarios.

Si la Asamblea no estuviera convocada por el Poder Ejecutivo, ¿dejaríamos de cumplir el deber constitucional de ocuparnos de la reforma como segunda Legislatura Constituyente, segun el artículo 157, por el hecho de estar en receso? No. Yo creo que por mandato constitucional debemos pronunciarnos al respecto antes de terminarse esta Legislatura. Si el Poder Ejecutivo no convoca, la Comisión Permanente debe exigírselo advirtiéndole, de acuerdo con el artículo 56, que la Asamblea debe ocuparse en este período de la reforma Constitucional.

Ahora, si el Poder Ejecutivo no atendiera las advertencias de la Comisión Permanente, ¿podría ésta convocar por sí misma á la Asamblea General á fin de que, tratando la reforma, cumpliera á la vez la resolución soberana de la legislatura anterior y los preceptos constitucionales que la obligan á ello?

El señor diputado Rodríguez Larreta dirá que es monstruoso lo que yo voy á decir; pero la Comisión Permanente debería convocar á la Asamblea (artículo 57) para que ésta cumpliera su obligación perentoria de Asamblea Constituyente, ajena y distinta al funcionamiento de los demás poderes del Estado.

No es mía esta opinión, señor Presidente: muchos hombres eminentes que se han sentado en estas mismas bancas lo han resuelto con sus juicios y sus votos; y toda una legislatura, sin que una sola voz se levantara para combatirla, aprobó una moción que determinaba la constitucionalidad de la convocatoria por la Comisión Permanente de la Asamblea General para tratar la reforma de nuestro Código político.

Yo tengo aquí los datos. El precedente que voy á citar es del año 1881. En el Diario de Sesiones de la Cámara de Representantes de ese año, está la versión taquigráfica de la sesión del 13 de Julio de 1881, que reproduce la discusión ocurrida con motivo de un proyecto de reforma constitucional que debía considerar dicha Legislatura. Yo he extractado algunas de las declaraciones que se hicieron con ese motivo, y voy á hacerlas conocer á la Honorable Cámara, porque creo que es un antecedente interesante que cooperará á la mejor resolución del asunto que promueve nuestro debate, y contribuirá á desvanecer las dudas sinceras que puedan asaltar algunos espíritus.

El diputado Martínez Castro, dos días antes de cerrarse el período ordinario respectivo, hacía moción para que se resolviera en qué forma se abordaría la revisión encomendada á dicha Legislatura, dentro del período extraordinario, ya que será imposible hacerla en el ordinario. Esbozando ideas, decía: "La Constitución, á la verdad, no es terminante respecto á si la Comisión Permanente puede ó no convocar á sesiones extraordinarias, con el objeto de ocuparse de puntos á que la Cámara está obligada constitucionalmente. Pero si bien no es terminante en su letra, en su espíritu, armonizando con la buena hermenéutica y con el buen sentido, acordándolo á la resolución, se vota que la Constitución permite lo que antes he indicado, es decir, que la Comisión Permanente convoque extraordinariamente á la Asamblea. Y debo significar que esta no es idea puramente mía, sino que el señor diputado por el Durazno (Nin y González), me indicó un rayo de luz al respecto, con el que viene á formar mejor mi opinión sobre este punto que, á la verdad, me había preocupado en la Comisión general que tuvimos en antesalas, y el señor diputado por Montevideo, doctor Terra, me consta, como le consta á toda la Cámara, que piensa de igual modo á este respecto".

El doctor Terra, confirmando esa aseveración, manifestaba en seguida que no era óbice á la reforma constitucional el hecho de que se entrara al período extraordinario, aunque se dijera que durante él quedaría dicha reforma al arbitrio del Poder

Ejecutivo, por su facultad de convocar ó no á las Cámaras en el receso parlamentario. Negaba la exactitud de esa teoría, pensando que el Poder Ejecutivo debía perentoriamente convocar á sesiones extraordinarias "porque el interés nacional de la reforma de la Constitución, había sido reconocido ya en virtud de una resolución soberana de la legislatura anterior. Si no lo hiciese—agregaba la Comisión Permanente—estaría en el caso de advertirle al Poder Ejecutivo, en virtud del artículo 56, y cuando, á pesar de las advertencias hechas por la Comisión Permanente, la convocatoria no tuviera lugar, que puede la Comisión Permanente convocar directamente la Asamblea General".

Y conste que no hablaba el doctor Terra de "inclusión" del asunto, sino de la "apertura" misma de las sesiones extraordinarias.

El doctor Terra formuló moción entonces para que se declarase que se aplazaba hasta el período extraordinario el estudio de la reforma, en virtud de la falta de tiempo para tratarla en las sesiones ordinarias, sin peligro de que se pudiera impedirlo, desde que aseguraban su cumplimiento las facultades constitucionales. El señor Martínez Castro dijo que esa era la "interpretación genuina" de la disposición constitucional del artículo 56 ó 57, á que se refería aquél. Cuando el Poder Ejecutivo omitiera la convocatoria en casos en que no reuniéndose la Asamblea, se dejara de cumplir un precepto constitucional, agregaba, "debe convocar la Comisión Permanente".

José C. Bustamante apoyó ampliamente estas ideas, así como el señor Rivero. Por su parte, el doctor Romeu se manifestó fundamentalmente de acuerdo con la moción Terra.

Más adelante, á propósito de una aclaración, decía el señor Martínez Castro: "Legalmente, constitucionalmente, puede reunirse la Asamblea después de terminado el período ordinario, á efecto de ocuparse de la reforma constitucional".

Redactada la moción en la forma dicha antes y con el agregado final aceptado por el doctor Terra de que se aplazara el estudio de la reforma hasta "la oportuna convocatoria", el señor Bustamante propuso que se completara así: "Hasta la oportuna convocatoria de la Comisión Permanente". El doctor Terra replicó que no era necesario, diciendo: "El Poder Ejecutivo espontáneamente puede convocar, y entonces será ésta la oportuna convocatoria; pero si el Poder Ejecutivo no lo hiciere, entonces la Comisión Permanente lo hará".

Fué aprobada esta moción del doctor Terra tal como ya lo he indicado. Fué aprobada por la Cámara unánimemente, según resulta de la versión taquigráfica, y se comunicó al Senado, quien, por su parte, tomó conocimiento de ella y la mandó archivar.

Me parece que este antecedente—que el señor diputado Rodríguez Larreta no conocía—tiene un poco de fuerza: en primer lugar, por los razonamientos que se hicieron en esa sesión, que fué muy laboriosa y larga—y cuyos datos yo he extractado solamente; y en segundo lugar, por la reconocida intelectualidad y el notorio patriotismo de los hombres que intervinieron en tan ilustrativo debate.

Pero no hay que ir tan lejos, señor Presidente, para encontrar las opiniones más favorables á la tesis de que la Asamblea puede tratar la reforma de la Constitución, sin que el Poder Ejecutivo intervenga en el período extraordinario.

Cuando el señor diputado Roxlo, en el seno de la Comisión de Reforma Constitucional nos insinuó que el doctor Martín Aguirre y el doctor Carlos María Ramírez opinaban en favor de la tesis que él sostiene, me extrañó un poco, porque, á la verdad, á pesar de que he huroneado bastante las anales parlamentarios, nunca había encontrado una opinión de esos distinguidos compatriotas en apoyo de semejante doctrina, jamás compartida en nuestras Cámaras.

Me decidí, entonces, á confrontar los datos, y he encontrado, no sólo ya las opiniones de los doctores Ramírez y Aguirre, sino otras también muy interesantes en general, emanadas frecuentemente de personalidades que militan en el mismo partido en que milita el señor diputado Roxlo, por lo cual no pueden ser sospechosas de parcialidad....

Empezaré por una opinión del doctor don Carlos Berro.

En el tomo 51 del Diario de Sesiones del Senado, en la página 550, refiriéndose el doctor Berro al Proyecto de Reforma Constitucional que pendía de sanción, en 1893, de aquel alto Cuerpo, decía lo siguiente: "Entiendo que en ese caso no se ejercita una función ordinaria de la Asamblea Legislativa; que se procede en realidad como en una Asamblea Constituyente al practicar actos propios de una Asamblea Constituyente, y que esos actos no se hallan regidos por ninguna imposición previa que determine la forma en que debe efectuarse su discusión".

El doctor Aguirre, en el mismo año 1893, (tomo 52, página 13) decía, refiriéndose á la iniciativa de reforma de la Asamblea de 1874, y á la actitud de la Asamblea de 1879 á ese respecto, lo siguiente: "Las circunstancias cambiaron algo durante el proceso legislativo; pero la esencia de las cosas persistió la misma, y el año 82, en momentos de cesar por ministerio constitucional la Asamblea encargada de proponer enmiendas á la Constitución, alarmada profundamente "por la intromisión indebida del Poder Ejecutivo, que se permitía incluir entre los asuntos á tratarse en las sesiones extraordinarias el de la reforma Constitucional, en la cual no tiene nada que ver el Poder Ejecutivo y respecto de la cual le está vedado expresar opiniones", alarmada, como he dicho antes, por esta intromisión indebida, hubo un movimiento unánime de conservación institucional", etc.

Respecto á la opinión del doctor Carlos María Ramírez, sobre este asunto, es muy breve, pero tiene toda la elocuencia de un discurso. En la misma sesión á que antes me referí, respecto de las palabras del doctor Aguirre, y en el mismo tomo del Diario de Sesiones del Senado, página 7, se reproduce un diálogo entre los señores Ellauri y Ramírez, que es el siguiente:

El señor Ellauri dice: "A mi juicio, el Senado á su vez puede presentar y sancionar modificaciones y adiciones y someterlas á la otra Cámara como ella lo ha hecho con ésta.

Se me objetará tal vez que el tiempo es corto; pero dado ese caso, yo creo que el Poder Ejecutivo, tratándose de un asunto tan importante, convocaría extraordinariamente á la Asamblea, aunque no fuese más que para tratarlo."

Y entonces interrumpe el doctor Ramírez, y dice: "No apoyado; no tiene tal derecho"; ahora se cierra el período"...

(Suena la hora reglamentaria).

Señor Presidente—Habiendo sonado la hora, queda terminado el acto y con la palabra el señor diputado Sosa.

(Se levantó la sesión).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Jueves 29 de Septiembre de 1910

TARIFA DE AVISOS

APROBADO POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 18 DE JULIO DE 1909

	Por centímetro diario
Por 90 publicaciones se cobrará..	$ 0.025
" 60 " " " ..	" 0.03
" 30 " " " ..	" 0.04
" 20 " " " ..	" 0.05
" 10 " " " ..	" 0.06
" 5 " " " ..	" 0.08
De 1 á 3 " " " ..	" 0.10

NOTA—Menos de cinco centímetros, el precio será convencional.

OTRA — Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*. Las fracciones menores de *diez palabras* no se cobrarán.

Avisos del día

Oficina de Crédito Público

DEUDA PÚBLICA

Esta Oficina pagará los siguientes intereses:

El 30 del corriente, "Deuda de Garantía", 75.o trimestre. Desde el 1.o de Octubre próximo "Deuda Interior Unificada" 75.o trimestre. "Empréstito Brasilero" 65.o trimestre y "Empréstito de Conversión 5 o|o 1905" 19.o trimestre.

Montevideo, 27 de Septiembre de 1910.

Miguel V. Martínez, Director.

517-v.1.o oct.

DEUDA AMORTIZABLE 2.a SERIE

29.a Amortización

	Fondo amort'te.
Cuota de 4 c|o anual s| $ 3.593.691,24	$ 35.936.91
Saldo del servicio anterior	62.46
	$ 35.999.37

El 1.o de Octubre próximo á las 2 p. m., tendrá lugar la apertura de propuestas para la amortización de títulos enteros de la "Deuda Amortizable 2.a serie" hasta la cantidad de *treinta y cinco mil novecientos noventa y nueve pesos y 37 centésimos*, su efectivo que corresponde á este servicio.

Se previene que es obligatoria la asistencia de los proponentes al acto de la apertura de las propuestas, y que se exigirá, cuando se considere necesario, la presentación prévia de los títulos ofrecidos á la amortización, reservándose la oficina el derecho de rechazar las ofertas que no estime conveniente á los intereses fiscales.

El tipo de las propuestas se designará en pesos y centésimos.

Montevideo, 27 de Septiembre de 1910.

Miguel V. Martínez, Director.

518-v.1.oct.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 26 del mes de Septiembre del año 1910 á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO TORREZ RUIZ DIAZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión agente de seguridad, de nacionalidad argentino, nacido en la provincia de Buenos Aires, domiciliado en la calle Reconquista núm. 135, y doña ATILIA OLIVERA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el departamento de Rivera, domiciliada en la calle Reconquista núm. 135.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil.

615-v.oct.9.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 26 del mes de Septiembre del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE HERRERO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en el departamento de Paysandú, domiciliado en la calle Colonia núm. 364, y doña AMELIA ARMANDA RODRÍGUEZ, de 25 años de edad de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San José núm. 63.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

616-v.oct.9.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 25 del mes de Septiembre del año 1910 á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSÉ BERARDI, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Curiales núm. 6, y doña ILEA VIDAL, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el departamento de Canelones, domiciliada en la calle Curiales núm. 6.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

617-v.oct.9.

En Montevideo y el día 26 del mes de Septiembre del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DANIEL DOMINGO SPÓSITO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida de la Paz núm. 176, y doña RAMONA AMALIA PEREYRA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el departamento de Rocha, domiciliada en la Avenida de la Paz núm. 176.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

618-v.oct.9.

En Montevideo y el día 26 del mes de Septiembre del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMÓN LEMA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Uruguay núm. 478, y doña ANTONIA FERNÁNDEZ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Uruguay núm. 478.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

619-v.oct.9.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa del Cerro y el día 24 del mes de Septiembre del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS PIREZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Colonia, domiciliado en esta sección, y doña MARÍA ELISA SCARONE, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Cerro, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.

620-v.oct.9.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 26 del mes de Septiembre del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN GAUDENCIO MILLEFANTI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Constitución núm. 26, y doña VIRTUDES RUEDA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Granada, domiciliada en la calle Constitución núm. 50.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

621-v.oct.9.

Al público

El que suscribe contrató con don Ignacio Vilaseca en la compra-venta del salón de lustrar calzado, de este último situada en la calle de Sarandí núm. 168. —Cumpiendo lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación á sus efectos.—Montevideo Septiembre 28 de 1910.—*Mateo Quiña.*

519-v.21.oct.

Sociedad disuelta

Participamos al comercio y al público en general que por escritura autorizada el día 24 del corriente por el escribano don Bernabé Barlocco, se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza con la razón social de "Beaumont y Loaces" en el ramo de construcción de techos de pizarras, escaleras y galpones de madera y mixtos, estaolecida en la calle República núm. 38, nombrándose de común acuerdo, liquidadores de la misma á los señores Andrés Latapié y José Mazzuchelli domiciliados, respectivamente, en la calle Charú núm. 132 y Sierra núm. 221B, los que tienen el encargo de cobrar los créditos y pagar las deudas de la extinguida sociedad. A los efectos legales se hace esta publicación.—Montevideo, Septiembre 28 de 1010.—*Beaumont y Loaces.*

520-v.21.oct.

Venta de tienda

Participo al comercio y al público en general que he vendido al señor Antonio Panadés las instalaciones de la tienda que tenía establecida en la calle Reconquista núm. 194a. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación, á fin de que los que se consideren mis acreedores se presenten en la indicada casa dentro de 30 días á deducir sus créditos.—Montevideo, Septiembre 27 de 1910.—*Luisa de Bordoni.*

516-v.oct.21.

OFICIALES

Fiscalía é Inspección General de Policías

LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas para la provisión de *ochenta recados* completos para policía de campaña, de acuerdo con el pliego de condiciones, á disposición de los interesados, en esta Fiscalía é Inspección General, calle Cuareim núm. 254.

Las propuestas se presentarán á esta Fiscalía el día siete de Octubre entrante, á las tres de la tarde, y serán abiertas y leídas en el mismo acto á presencia de los interesados. Además de los ochenta recados que se indican, deberá comprometerse el contratista á proveer todos los que se le pidan durante el término de seis meses, para las mismas policías.— Montevideo, Septiembre 20 de 1910.—*El Secretario.*

472-v.ot.7.

Administración del "Diario Oficial"

AL PUBLICO

Se hace presente á las personas que hagan publicaciones en el DIARIO OFICIAL, que esta Administración no ha autorizado á nadie para que, invocando el nombre de la misma, exija compensaciones extraordinarias por aquellas.—Montevideo, Marzo 9 de 1910. —*La Administración.*

AVISO

Se previene á los señores suscriptores del DIARIO OFICIAL que las reclamaciones por los ejemplares que no les sean entregados con puntualidad, deben hacerse en esta Administración dentro de las 48 horas de la aparición de cada número.—Montevideo, 1.o de Marzo de 1908.—*La Administración.*

En esta imprenta se venden diarios viejos, en buen estado, á $ 0.40 los diez kilos.

LA ADMINISTRACION.

Escribanía de Aduana

EDICTO.—Por el presente se cita, llama y emplaza, á quien se considere dueño de los cajones marca T. C. núm. 9168, y R. M. C. núm. 2105, para que dentro del término de quince días, comparezca á deducir los derechos de que se considere asistido, en el sumario instruido con motivo de la denuncia en el sumario instruido con motivo de la denuncia dono de un cajón de mercaderías, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.—*Rafael Ximenez.* Sub Director.—Ante mí: *José R. Catalá.* Escribano de Aduana.

511-v.ot.12.

Dirección General de Impuestos Directos

LLAMADO A LICITACION

Esta Dirección llama á propuestas para la impresión litográfica de 90.000 Planillas de Contribución Inmobiliaria; 2.550 Recibos Provisorios de ídem; 2.000 Patentes de Perro (urbanas), y 36.000 ídem ídem (rurales); para el cobro de dichos impuestos en el año 1911 en los Departamentos del Litoral é Interior, cuyas propuestas deberán formularse con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la "Sección Valores", todos los días hábiles de 10 a. m. á 4 p. m.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría de esta Dirección, donde serán abiertas el día 29 del corriente, á las 3 p. m., á cuyo acto es indispensable la presencia de los señores proponentes.—Montevideo, Septiembre 21 de 1910.—*V. Raineri.*—V.o B.o—*Márquez.*

478-v.st.29.

Dirección General de Impuestos Internos

Especialidades farmacéuticas

La Dirección General de Impuestos Internos, hace saber á quienes corresponde, que no se encuentran sujetos al impuesto creado por la Ley de 2 de Mayo del corriente año, los artículos que á continuación se enumeran:

Biscochos Mellins, Carne en polvo, Coca Bendorf, Cadbury y Epps; Extractos de carne Liebig, Valdéz García y Kemmerich; El Lactaris, Leche malteada Horlich, Leche Vegetal Ciervo y Pastinas glutinadas: Harina lacteada y Leche condensada Nestle; Harina Kufeke, Harina Knor, Harina Vial; Fosfatina Fallières, Racahout de los Arabes y Alimento Alemburg.—Montevideo, Septiembre 15 de 1910.—*Luis Eduardo Surraco.*—V.o B.o: *Zás.*

445-v.set.30.

Consejo de Administración del Puerto de Montevideo

OFICINA DE TRAFICO Y CONSERVACION

Llamado á licitación para la reparación de tres guinches á vapor

Llámase á licitación para la reparación de tres (3) guinches á vapor que se hallan situados: el 1.o número 2266, en el Muelle Maciel; el 2.o número 2483 en el Muelle B, y el 3.o número 3220 en la Dársena II.

Los interesados podrán obtener en esta Oficina (Cerrito 185), copia del pliego de condiciones, así como otros datos que creyeren necesarios para la presentación de sus propuestas, las que deberán ser presentadas en el sellado correspondiente, hasta el día 10 de Octubre próximo á las 3 de la tarde, fecha y hora en que se les dará apertura.

La Administración del Puerto se reserva el derecho de aceptar la propuesta que crea más conveniente, ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Septiembre 8 de 1910.—*Eduardo Lukasiewicz,* oficial primero.

394-v.oct.10.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 479

Con fecha 5 de Septiembre de 1910, el señor Atanasio Cardoso, apoderado de los señores Daudt y Lagunilla, domiciliados en Río de Janeiro, ha solicitado el registro de la marca:

"LA SALUD DE LA MUJER"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, Septiembre 17 de 1910.- *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

479-v.oct.5.

ACTA N.o 483

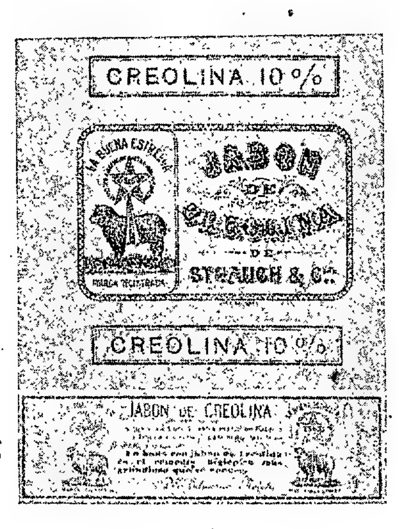
Con fecha 9 de Septiembre de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la "Ford Motor C.o", de Detroit, Estado de Michigan (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

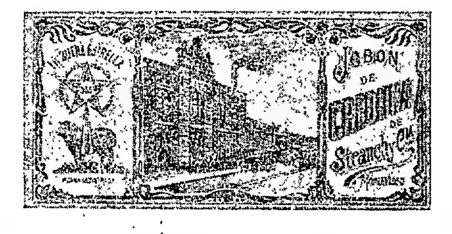
"PEERLESS"

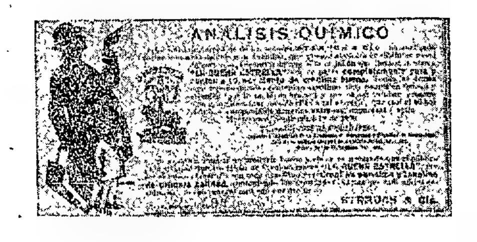
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 22.a.—Montevideo, Septiembre 13 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

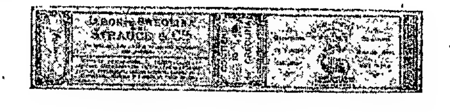
427-v.oct.1.

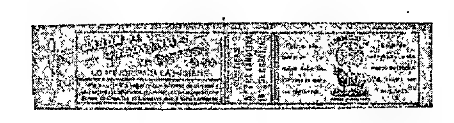
ACTA N.o 475











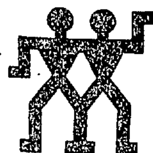
Con fecha 22 de Agosto de 1910, los señores Strauch y Cía., domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETAS ESPECIALES"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, 7, clase 14.a, y 58.a.—Montevideo, Septiembre 24 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

495-v.oct.12.

ACTA N.o 484



Con fecha 9 de Septiembre de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor J. A. Henckels, de Solingen (Alemania), han solicitado el registro de la marca:

"LOS GEMELOS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a y 80.a.—Montevideo, Septiembre 13 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

428-v.oct.1.

ACTA N.o 477



Con fecha 2 de Septiembre de 1910, los señores Juan Bonifacio y hermano, domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"COCINERA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 8, clases 1.a, granos y harinas, 9.a, 14.a, y desde la clase 62.a inclusive, hasta la clase 71.a también inclusive.—Montevideo, Septiembre 10 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

436-v.oct.1.

ACTA N.o 480



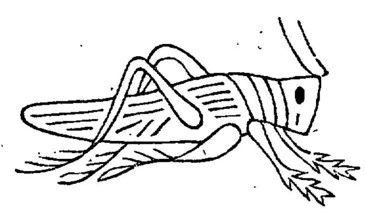
Con fecha 7 de Septiembre de 1910, los señores Rein y Cía., domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LA PAJARITA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 6, 7 y 8, clases 44.a al 52.a, inclusive 56.a al 59.a, inclusive 68.a al 71.a inclusive.—Montevideo, Septiembre 10 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

435-v.oct.1.

ACTA N.o 491



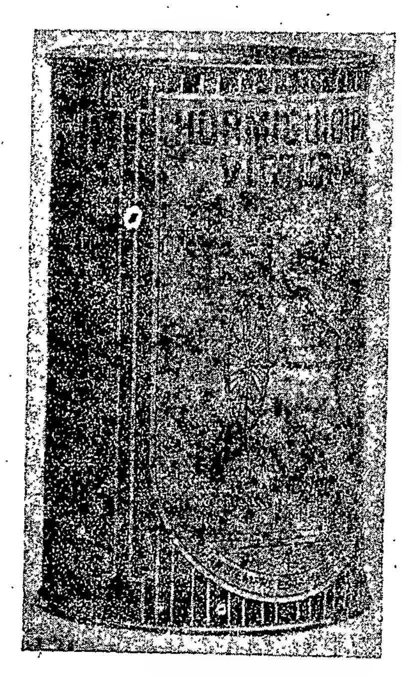
Con fecha 9 de Septiembre de 1910, el señor Ignacio Milicua, apoderado de don Francisco Barone, domiciliado en Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"LANGOSTA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 53.a.—Montevideo, Septiembre 10 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

434-v.oct.2.

ACTA N.o 474



Con fecha 22 de Agosto de 1910, los señores Strauch y Cía., domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ENVASE ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, 4, y 9, clase 11.a, 33.a, 79.a, y venenos para hormiguicidas de la clase 80.a.—Montevideo, Septiembre 24 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

494-v.oct.12.

ACTA N.o 501





Con fecha 22 de Septiembre de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la "Nicholson File Company", domiciliada en Providence Rhode Island (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 16.a, especialmente limas y escofinas, sus mangos y agarraderas.—Montevideo, Septiembre 23 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

487-v.oct.12.

ACTA N.o 489

Con fecha 9 de Septiembre de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores C. J. Van Houten y Zoon, de Weesp (Holanda), han solicitado el registro de la marca:

"VAN HOUTEN"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 66.a.—Montevideo, Septiembre 13 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

432-v.oct.1.

ACTA N.o 494





Con fecha 14 de Septiembre de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la razón social "Borsalino Gppe. y Fllo.—Società Anónima", domiciliada en Alessandria (Italia), han solicitado el registro de la marca:

"BORSALINO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 50.a.—Montevideo, Septiembre 20 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

477-v.oct.9.

ACTA N.o 490



Con fecha 9 de Septiembre de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores C. J. Van Houten y Zoon, de Wesep (Holanda), han solicitado el registro de la marca:

"AGUILA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 66.a.—Montevideo, Septiembre 13 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

437-v.ot.1.o.

ACTA N.o 486



Con fecha 9 de Septiembre de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Ed. Rey O' Shanahan y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a al 79.a.—Montevideo, Septiembre 13 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

429-v.oct.1.

ACTA N.o 498



Con fecha 16 de Septiembre de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Storey Brothers y Cía. Ltd., domiciliados en Lancaster (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"VICTORIA LEATHER CLOTH"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a, 46.a, 47.a y 55.a.—Montevideo, Septiembre 23 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

485-v.oct.12.

ACTA N.o 499



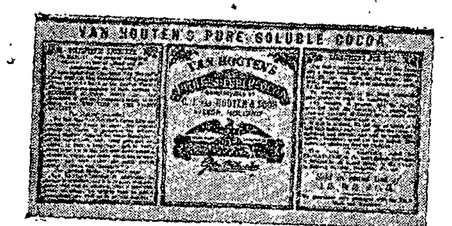
Con fecha 19 de Agosto de 1910, los señores Wattinne Bossut et Fils, domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"VRIJBUITER"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Septiembre 23 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

486-v.oct.12.

ACTA N.o 488



Con fecha 9 de Septiembre de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores C. J. Van Houten y Zoon, de Weesp (Olanda), han solicitado el registro de la marca:

VAN HOUTEN'S"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 66.a.—Montevideo, Septiembre 13 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

431-v.oct.1.

ACTA N.o 502



Con fecha 22 de Septiembre de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Nicholson File Company", domiciliada en Providence Rhode Island (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:

"NICHOLSON"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 16.a, especialmente limas y escofinas, sus mangos y agarraderas.—Montevideo, Septiembre 23 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

488-v.oct.12.

ACTA N.o 493

MARCA DE COMERCIO REGISTRADA

PROVEEDORES de la Real Casa

CACAO DE HOLANDA DE BENSDORP

EL CACAO holandés legítimo es el mejor del MUNDO. Absolutamente PURO y por tanto el mejor.

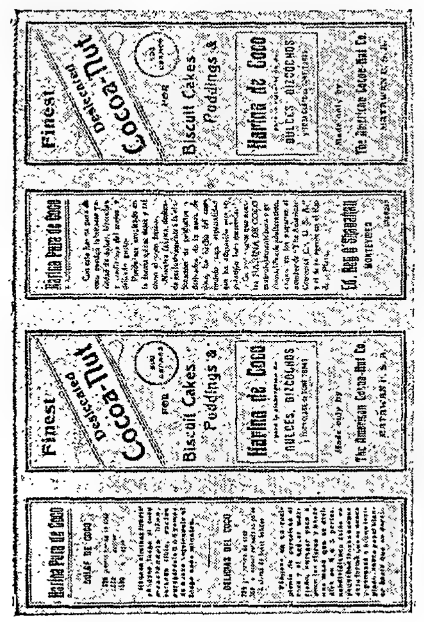
Con fecha 13 de Septiembre de 1910, el señor Vicente Ravera, apoderado de los señores Bensdorp y Cía., domiciliados en Amsterdam (Holanda), ha solicitado el registro de la marca:

"CACAO DE HOLANDA BENSDORP"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 66.a, especialmente cacao. —Montevideo, Septiembre 23 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

484-v.oct.12.

ACTA N.o 485



Con fecha 9 de Septiembre de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Ed. Rey O' Shanahan y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 al 9, clases 1.a al 79.a.—Montevideo, Septiembre 13 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

438-v.ot.1.o.

ACTA N.o 482

Con fecha 9 de Septiembre de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la "Ford Motor Cy."; de Detroit, Estado de Michigan (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"FORD"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 25.a.—Montevideo, Septiembre 13 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

426-v.oct.1.

ACTA N.o 3



Con fecha 30 de Julio de 1909, los señores F. L. Denis y Cía., domiciliados en Montevideo han solicitado el registro de la marca:

"EL PONTIFICE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 6 y 7, clases 44.a, 45.a, 46.a, 47.a, 48.a, 49.a, 50.a, 51.a. 52.a y 54.a, 56.a, 57.a, 58.a. —Montevideo Septiembre 7 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

393-v.oct.5.

ACTA N.o 487



Con fecha 9 de Septiembre de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor M. Brockman M. B. H., de Leipzig (Alemania), han solicitado el registro de la marca:

"ENANO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 13.a y 79.a.—Montevideo, Septiembre 13 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

430-v.oct.1.

Oficina Hidrográfica

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación por el término de 15 días, para la construcción de una escalera nueva en el Puerto del Salto y modificaciones de la actual, según plano y pliego de condiciones que tendrán á la vista de los interesados, en la Oficina Hidrográfica, todos los días de 1 á 5 p. m.

Las propuestas en el sellado correspondiente, serán presentadas á la Oficina Hidrográfica hasta el día 10 de Octubre á las 3 p. m., día y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que crea más ventajosa ó rechazarlas todas si así conviniera á la Administración. Montevideo, Septiembre 25 de 1910.—*F. A. Rodríguez.*

496-v.ot.10.

Universidad de Montevideo

Inscripciones para los Exámenes Ordinarios de 1910

Se hace saber á los interesados que la Tesorería de la Universidad, se hallará habilitada para proceder á la venta de los formularios para las solicitudes de los *exámenes ordinarios* de 1910, durante los períodos siguientes del próximo mes de Octubre:

Para los estudiantes de las Facultades de Derecho y de Matemáticas, del 1.o al 10: para los de la Facultad de Medicina, del 1.o al 12, y para los de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria y de Ingreso á Bachillerato, á Obstetricia y á Notariado, del 1.o al 15.

Horas de inscripción: de 10 á 11 a. m.

Advertencias—Vencidos los plazos que se indican, se harán efectivas las multas que correspondan.

Los cambios de inscripción de exámenes reglamentados por libres, quedan sujetos á la resolución de los señores Decanos. En los casos de resoluciones negativas, las solicitudes para exámenes reglamentados quedarán sin efecto, y deberán los interesados someterse al pago de los derechos y multas que correspondan para obtener inscripciones de exámenes libres.—Montevideo, Septiembre 26 de 1910.—*El Tesorero.*

501-v.ot.7.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

LLAMADO A CONCURSO

Llámase á concurso de acuerdo con las bases generales ya establecidas, para proveer las ayudantías de 2.o grado, para varones y para mujeres, que resulten vacantes en las escuelas urbanas de la Capital hasta el 31 de Diciembre de 1911.

Las solicitudes respectivas se recibirán en esta Secretaría, todos los días hábiles de 12 á 5 p. m. hasta el 31 de Diciembre del corriente año.—Y, á sus efectos, se hace saber á los interesados, que la Dirección General ha adoptado la siguiente resolución: "Habiendo demostrado la experiencia que los maestros varones no se presentan á los concursos de ayudantías ó no concurren á ellos, lo que da lugar al mantenimiento indefinido é ilegal de los interinatos, se resuelve: Que todas aquellas ayudantías de las actualmente destinadas á maestros varones, que no puedan ser provistas por ese concurso con *maestros* serán provistas con *maestras*, según los resultados del mismo concurso".—Montevideo, Septiembre 26 de 1910.—*Pedro Bustamante*, Secretario General.

474-v.dbre.31.

LLAMADO A CONCURSO

Llámase á concurso para proveer la Cátedra de Gramática del Instituto Normal de Señoritas. Las solicitudes de los aspirantes se recibirán todos los días hábiles de 12 á 5 p. m. hasta el 31 de Marzo de 1911, á las 5 p. m.—Montevideo, Septiembre 19 de 1910.—*El Secretario General.*

463-v.31.mz.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión de material científico y recreativo para los cursos de adultos, de acuerdo con el pliego de condiciones que podrán consultar los interesados en esta Secretaría, todos los días hábiles de 12 á 5 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y se abrirán el día 2 de Diciembre próximo á las 4 p. m., en presencia de los interesados que concurran al acto. La Dirección General se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente ó bien rechazarlas todas.—Montevideo, Septiembre 1.o de 1910.—*El Secretario General.*

365-v.dic.2.

Escuela Nacional de Comercio

Inscripción para los Exámenes de ingreso y ordinarios de 1910

Se avisa á los interesados que la Tesorería de la Escuela, procederá á la venta de los formularios para las inscripciones de Exámenes de ingreso y ordinarios de 1910, desde el día primero al diez del próximo mes de Octubre, en su local calle Cerrito núm. 265.

Advertencias—Vencidos que sean los plazos indicados, se harán efectivas las multas reglamentarias.

Los formularios, una vez llenados por los interesados, deberán ser entregados en la Bedelía, dentro del mismo plazo señalado para su venta.

Horas de inscripción: de 10 á 11 a. m.

Montevideo, Septiembre 27 de 1910.

El Tesorero.

514-v.ot.10.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO A LICITACION

Construcción de una Subcomisaría en Suárez (Departamento de Canelones)

Llámase á licitación para la construcción de un edificio destinado á Subcomisaría en el pueblo de Joaquín Suárez, Departamento de Canelones, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal mencionada, hasta el día miércoles doce de Octubre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Septiembre 28 de 1910.—*Félix Illa*, Secretario General.

515-v.oct.12.

LLAMADO A LICITACION

Construcción de un trozo de camino macadamizado en la carretera de Pando á Mosquitos.

Llámase á licitación por última vez para la construcción de un trozo de camino macadamizado,

comprendido entre el km. 0 y el km. 3.563,74 de la carretera proyectada de Pando á Mosquitos, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día lunes 10 de Octubre próximo á las tres de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Septiembre 19 de 1910.—*Félix Ila*, Secretario General.

457-v.oct.9.

LLAMADO A LICITACION

Reconstrucción del edificio de la Jefatura de Maldonado

Llámase á licitación para la construcción de un edificio destinado á Jefatura de Maldonado, con estricta sujeción á la memoria descriptiva, pliego de condiciones y demás recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Jefatura Política del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Jefatura Política mencionada, hasta el día 18 de Octubre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Septiembre 17 de 1910.—*Félix Ila,* Secretario General.

453-v.ot.18.

LLAMADO A LICITACION

Construcción de un edificio destinado á Comisaría y un galpón anexo de la 4.a Sección del Dpto. de Soriano.

Llámase á licitación por el término de un mes, para la construcción de un edificio destinado á Comisaría de la 4.a Sección de Soriano y galpón anexo, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Jefatura Política y de Policía del Departamento de Soriano.

Las propuestas en el sellado correspondiente se recibirán en esta Secretaría General y en la Jefatura Política mencionada, hasta el día 8 de Octubre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Setiembre 8 de 1910.—*Félix Ila*, Secretario General.

398-v.ot.8

LLAMADO A LICITACION

Provisión de las superestructuras metálicas de los puentes sobre el río Yí y arroyos Agua Sucia é Illescas.

Llámase á licitación por el término de *cinco meses*, para la provisión de las superestructuras metálicas de los puestes sobre el río Yí y arroyos Agua Sucia é Illescas, con estricta sujeción al pliego de condiciones y demás recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente se recibirán en esta Secretaría General hasta el día diez y siete (17) de Enero de 1911, á las tres de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable.—Montevideo, Agosto 17 de 1910.—*Féliz Ila*, Secretario General.

285-v.ene.17.

Capitanía General de Puertos

De acuerdo con la resolución del Superior Gobierno, de fecha 12 del corriente, se hace saber:

Que á solicitud de los propietarios del paylebot "Siempre Luisito", la Superioridad ha concedido el cambio de nombre de dicho buque, por el de "Andrea"; y el uso del Pabellón Nacional en el expresado.—Montevideo, Septiembre 20 de 1910.—*El Capitán General de Puertos.*

481-v.ot.11.

MUNICIPALES

Intendencia Municipal de Montevideo

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

Ordenanza reglamentando la construcción de escalinatas y terrazas bajas en los edificios que se construyan con los cuatro metros de luz de que habla la Ley de 13 de Diciembre de 1909.

Artículo 1.o Permítese dentro de la zona de cuatro metros situada al frente de los edificios que se construyan, de que habla la Ley de 13 de Diciembre de 1909, la instalación de escaleras ó terrazas bajas.

Art. 2.o Las escaleras que se construyan dentro de la zona indicada no deberán salvar una altura mayor de un metro veinte centímetros sobre el nivel medio de la vereda del frente principal de los edificios á que den acceso.

Art. 3.o El piso de las terrazas no podrá tener mayor altura de un metro veinte centímetros sobre el nivel prefijado en el artículo anterior.

Art. 4.o No se permitirá la construcción de escaleras ó terrazas cubiertas.

Art. 5.o Tanto los cercos ó muros divisorios en la zona de los cuatro metros que indica la Ley, así como los muros del cerco del frente no podrán tener en mampostería mayor altura de un metro cincuenta centímetros. El excedente de altura se obtendrá colocándose verjas, entramados metálicos ú otros materiales de índole semejante.

Art. 6.o La Intendencia hará observar á la Dirección de Obras Municipales que en todo permiso por el que se otorgue la autorización para ejecutar los trabajos de que instruye la presente Ordenanza, pone á salvo la responsabilidad de la Junta E. Administrativa por los daños ó perjuicios que pudieran sufrir los propietarios siempre que se decretare el ensanche de las vías de comunicación á que dan frente sus fincas hasta la zona afectada ó se adopten resoluciones de otro concepto tendientes á ocupar la faja de los cuatro metros de que trata la Ley respectiva.

Junta E. Administrativa.

Montevideo, Agosto 19 de 1910.

Apruébase en todas sus partes el proyecto de Ordenanza de que se trata y pase á la Intendencia Municipal para que se sirva hacerla cumplir como corresponde.

Ramasso.

Plácido Abad, Secretario.

Intendencia Municipal.

Montevideo, Agosto 30 de 1910.

Para su cumplimiento y demás efectos, pase á la Sección de Obras Municipales.

Muñoz.

F. Saenz, Secretario.

458-v.set.29.

Ordenanza sobre construcción y reconstrucción de veredas

Montevideo, Septiembre de 1910.

Por mandato de la Intendencia Municipal se publica á continuación la Ordenanza sobre construcción y reconstrucción de veredas de 1.o de Diciembre de 1906 con las ampliaciones de que ha sido objeto.

Dice así:

Artículo 1.o Los propietarios de fincas ó terrenos dentro de la planta urbana ó sea la parte comprendida por la Bahía, el Río de la Plata, el Camino de Propios y el Arroyo Miguelete, están obligados á construir las veredas al frente de sus propiedades, con arreglo á las prescripciones de la presente ordenanza.

Art. 2.o En las calles Sarandí, Rincón y 25 de Mayo desde la de Zabala hasta la de Juncal, calles que circundan la plaza Constitución, é Ituzaingó entre Rincón y 25 de Mayo, se construirán las veredas con piedra granítica labrada, de cualquier color, en piezas cuyo ancho podrá variar entre 0 m 45 ctms. y 0 m 50, ctms., pero que deberán ser uniformes en el frente de cada propiedad. El largo de estas mismas será tal que que quede una faja contigua á los muros de fachada de 0 m 40 ctms. de largo y la faja complementaria se construirá en filas alternadas de las que una llevará una losa de todo el ancho restante de la vereda y la contigua con dos de la mitad de esta última longitud. (1)

Las veredas de un ancho mayor de dos metros y cincuenta centímetros se construirán con las losas determinadas para la faja contigua al muro de fachada, es decir, de cuarenta centímetros de largo, y las demás complementarias del ancho de las veredas se dispondrán en filas alternadas, de las que una constará de dos losas de igual longitud inmediatas, de tres losas de igual longitud entre sí.

Art. 3.o Las veredas dispuestas de esta manera se construirán sobre una capa de arena limpia de 0 metro 15 centímetros de altura, reducida por medio del pizón y el riego á 0 metro 10 centímetros y empleando encima una capa de mezcla de cal, arena y portland de 0 metro 05 de espesor.

Art. 4.o En las demás calles adoquinadas comprendidas dentro de la zona limitada por las calles Ejido y Miguelete las veredas serán como las anteriores, de baldosas de portland ó de asfalto de 0 m 03 de espesor como mínimum.

La cara de esas baldosas puede ser de cualquier figura geométrica, siempre que las ranuras que la determinen tengan una profundidad mínima de 0 m 005, y se colocarán sobre un contrapiso de hormigón de ladrillo y mezcla hidráulica de 0 m 10 de espesor y con una capa de esta última de 0 m 03.

Art. 5.o Las veredas cuyas calles respectivas estén pavimentadas y que se hallen comprendidas dentro del Boulevard General Artigas y además el camino 8 de Octubre y las calles Goes y Agraciada, fuera de este radio, y dentro de la planta urbana, serán como las anteriores ó de losa piedra, ejecutadas como lo establece la resolución de 14 de Junio de 1902, ó de asfalto de 0 m. 03 centímetros de espesor mínimo.

Art. 6.o Las veredas que se construyan con arreglo á lo dispuesto en los artículos anteriores llevarán siempre cordón de piedra labrada, cuyas dimensiones serán: 0 m 12 de ancho, 0 m 40 á 0 m 50 de largo y 0 m 35, como menor profundidad.

Art. 7.o En las calles y caminos pavimentados, no comprendidos en los artículos anteriores, se tolerará para las veredas el balasto ó el ladrillo dispuesto de tal manera que satisfaga á una duración razonable y á la comodidad necesaria del tránsito y con cordones de este último material ó de piedra.

Art. 8.o Al solicitarse el permiso correspondiente deberán describirse los materiales que se piensa emplear en su construcción, así como la disposición que piensa dárseles, y una vez obtenido éste deberán empezarse los trabajos dentro del término de quince días.

Art. 9.o Las veredas de cada calle tendrán una altura uniforme y su sección transversal presentará una inclinación hacia la misma de 0 m 02 á 0 m. 03 por metro.

Art. 10. No podrá haber en la superficie de las veredas ninguna clase de asperezas ni resaltos. Cuando se esté obligado á levantar ó bajar el nivel de la vereda sin elevar ó bajar al mismo tiempo el de la contigua, se unirán éstas provisoriamente por un plano inclinado que deberá hacer el que haya modificado el nivel. Lo mismo se hará en la terminación de éstas, cuando no estén construídas las contiguas.

Art. 11. Queda absolutamente prohibido el uso de pizarras, baldosas ó mármol lisos, en la construcción de las veredas.

Art. 12. En el acopio y estacionamiento de materiales que se saquen ó se empleen en la construcción de las veredas, se observará lo que prescribe el Reglamento de Vialidad de 17 de Junio de 1889.

Art. 13. Los trabajos de construcción ó refacción de veredas estarán bajo la dirección y vigilancia de la Dirección de Obras Municipales y serán efectuados sin interrupción hasta su terminación completa, debiendo quedar hecha en el día una porción no menor de cinco metros longitudinales, en todo el ancho de ella.

Art. 14. No se permitirá emprender simultáneamente, en una misma calle, los trabajos de construcción de dos veredas en que se encuentren una enfrente de otra.

Art. 15. Las obligaciones de los artículos 4.o, 5.o y 7.o regirán para las veredas que se construyan y para aquellas cuyo estado haga indispensable la refacción de la cuarta parte, por lo menos, á juicio de la Dirección de Obras Municipales.

Art. 16. La Dirección de Obras Municipales fijará plazo perentorio para la construcción ó refacción de las veredas comprendidas en los artículos 2.o, 4.o, 5.o y 7.o, debiendo en cada caso fijar la zona en que deban aplicarse las prescripciones de la presente ordenanza.

Art. 17. Los que no cumplan con las prescripciones de la presente ordenanza pagarán multa de cuatro á veinticinco pesos.

(1) Los dueños de inmuebles situados en las calles Rincón entre Zabala y Juncal, Sarandí entre Zabala y Misiones y 25 de Mayo entre Bartolomé Mitre y Juncal, que hayan efectuado la construcción de sus veredas con posterioridad y con arreglo á los términos de la Ordenanza de 1.o de Diciembre de 1906, no están comprendidos en la obligación de emplear la piedra granítica labrada de que habla el artículo 2.o, salvo el caso de que las construyan nuevamente.

459-v.sep.29.

INSPECCION Gral. DE LIMPIEZA PUBLICA

Segundo llamado á licitación

Esta Inspección llama á licitación por segunda vez para la compra de veinte á treinta animales mulares, de acuerdo con el pliego de condiciones que podrán consultar los interesados en la Oficina, calle Estanzuela núm. 9.

Las propuestas se presentarán en el sellado correspondiente, en el local de la misma el día 3 de Octubre á las 10 a. m.—Montevideo, Septiembre 24 de 1910.—*El Inspector General.*

492-v.oct.3.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Don Salvador Sosa se ha presentado á esta Oficina, solicitando un boleto duplicado del sepulcro núm. 472 del Cementerio del Buceo, que está á su nombre.

Se hace pública la petición, para los que se consideren con derecho al referido sepulcro, deduzcan la acción correspondiente ante esta Oficina, dentro del término de noventa días á contar desde la fecha. Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Septiembre 24 de 1910.—*La Dirección.*

503-v.dic.27.

Don Agustín Dodera se ha presentado á esta Oficina solicitando un boleto duplicado del nicho número 165 del ex Cementerio de la Unión, que es de su propiedad.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho al referido nicho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Oficina dentro del término de noventa días á contar desde la fecha. Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Agosto 31 de 1910.—*La Dirección.*

375-v.dic.4.

Habiendo solicitado don Héctor Wantrain, extraer con destino al Osario los restos de Luis Guelfi, Camilo Perotto, Celina Guelfi y Cárlos Lalamne que se encuentran depositados en el nicho segundo cuerpo núm. 268 del Cementerio Central, que está á nombre de Lorenzo Wantrain. Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Agosto 17 de 1910.—*La Dirección.*
326-v.nov.20.

Habiendo solicitado los señores Joaquín A. Tassistro y José Revello, propietarios del nicho número 401 del Cementerio del Buceo, extraer los restos de Antonio Centurión, Enrique Pergola, Luciana G. de Ferragut, Domingo Coll, Manuel Vigo, María A. Borda, Ramón Centurión, Carmen V. de Coll, Adolfo Morales, María Aurora Martínez de Radío y los de Mariana Prósper de Viana, se previene á los señores interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Julio 28 de 1910.—*La Dirección.*
201-v.nv.2.

Doña Mariana U. de Portillo se ha presentado á esta Oficina, solicitando un boleto duplicado del sepulcro 1er. cuerpo número 382 del Cementerio Central, que está á nombre de la prenombrada señora y de Elena Urtubey de Latham, Sara Urtubey de Cuestas, Malvina Urtubey de Sáez y Alberto L. G. Urtubey.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho al referido sepulcro, deduzcan la acción correspondiente ante esta Oficina, dentro del término de noventa días á contar desde la fecha. Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—*Montevideo, Julio 5 de 1910.—La Dirección.*
61-v.ot.12.

Intendencia Municipal de Río Negro

Nomenclatura de calles y numeración de puertas

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública por el término de noventa días para la dotación de nomenclatura de calles y caminos y numeración de puertas en la ciudad de Fray Bentos.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la Secretaría de esta Intendencia hasta las 4 de la tarde del día 14 de Octubre próximo, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran.

Los proponentes deberán acompañar los modelos de las chapas que ofrezcan colocar y ajustarse á las bases contenidas en el Decreto Gubernativo de 2 de Agosto de 1909, reglamentario de la Ley de 1.o de Julio de 1908.—Fray Bentos, Julio 13 de 1910.—*Antonio Arizti,* Secretario.
85-v.ot.15.

Intendencia Municipal de Tacuarembó

Llamado á licitación para contratar la instalación y servicio de luz eléctrica en la villa de San Fructuoso.

Llámase á licitación por el término de sesenta días para contratar la instalación y servicio de luz eléctrica en esta villa, con sujeción estricta al pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, serán presentadas á la Intendencia Municipal hasta el día 30 de Septiembre próximo, á las 2 de la tarde, fecha y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Municipalidad el derecho de aceptar la que mejor convenga á sus intereses ó rechazarlas todas si lo creyese conveniente.—San Fructuoso, Julio 28 de 1910.—*Santiago Nieto y Clavera,* Secretario.
169-v.st.30.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Septiembre del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBINO DANIEL POLLA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en la ciudad de la Florida, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 168, y doña DOLORES BERMUDEZ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 209.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León,* Oficial del Estado Civil.
601-v.oct.6.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Septiembre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROMULO ALCIATI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Alessandria, domiciliado en la calle Arapey núm. 83, y doña FELICIA NOYA, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arapey núm. 83.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León,* Oficial del Estado Civil.
595-v.ot.2.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Septiembre del año 1910, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO GONZALEZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión maquinista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Daymán núm. 48, y doña MARIA REY, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Daymán núm. 46.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León,* Oficial del Estado Civil.
596-v.ot.2.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Septiembre del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO GUTIERREZ, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión obrero, de nacionalidad oriental, nacido en Migues (Departamento de Canelones), domiciliado en la calle Cerrito núm. 258, y doña CASIMIRA PEREZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Pan de Azúcar, domiciliada en la calle 25 de Agosto núm. 307.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.
602-v.oct.5.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Septiembre del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS PETRAGLIA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en San Nicolás de los Arroyos, domiciliado en la calle Rampla núm. 75, y doña MARIA URTASUN, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Rampla núm. 65.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.
569-v.set.29.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Septiembre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENJAMIN RAMIREZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Pan de Azúcar, domiciliado en la calle 25 de Agosto núm. 303, y doña ANA ESPÓSITO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 25 de Agosto núm. 160.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.
573-v.set.29.

3.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Septiembre del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO LEÓN, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad otomano, nacido en Chio, (*Turquía Asiática*), domiciliado en la calle Recinto núm. 49, y doña EMILIA ROSA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad otomana, nacida en Esmirna, domiciliada en la calle *Recinto núm. 49.*

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso,* Oficial del Estado Civil.
588-v.set.30.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Septiembre del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROSARIO ESPÓSITO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión cortador, de nacionalidad italiano, nacido en Visignano, Provincia de Cosenza, domiciliado en la calle Florida núm. 185, y doña CARMEN MARRONE, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Florida núm. 185.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.
597-v.ot.2.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Septiembre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO POSE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Ibicuy núm. 250, y doña MARIA CALVO CANCELA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Ibicuy núm. 246.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole,* Oficial del Estado Civil.
603-v.oct.5.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Septiembre del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS INOCENCIO BADO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Soriano núm. 244, y doña TERESA MARGARITA THOMAS, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Río Negro núm. 292A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole* Oficial del Estado Civil.
604-v.oct.5.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Septiembre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO CAPOTILLO DEL OJO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad español, nacido en el Ferrol, domiciliado en la calle Durazno núm. 216, y doña MATILDE SUAZO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Durazno núm. 220.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole,* Oficial del Estado Civil.
598-v.ot.2.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Septiembre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO FARIÑA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Avenida de la Paz núm. 361A, y doña HAYDÉE ALVARIZA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la ciudad de Rocha, domiciliada en la calle Paraguay núm. 25.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole,* Oficial del Estado Civil.
570-v.set.29.

6.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Septiembre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE REY, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Orillas del Plata núm. 101, y doña CARMEN CORGO, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Orillas del Plata núm. 101.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.

600-v.ot.4.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Septiembre del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO FRANK, de 41 años de edad, de estado viudo, de profesión Contador de Banco, de nacionalidad alemán, nacido en Colonia (Alemania), domiciliado en la Plaza Libertad núm. 9, y doña CARLOTA JUANA CARLSON ABEL, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Plaza Libertad núm. 9.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.

593-v.ot.1.o.

7.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Septiembre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO SIXTO GARCIA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 85A, y doña MARIA ERRAMONSPÉ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Médanos núm. 110.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

605-v.oct.5.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Septiembre del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CAYETANO ONOCCHI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Piedad núm. 190, y doña JULIA MAGDALENA BUZZETTI, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la cale Piedad núm.190.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

580-v.set.29.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Septiembre del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARMELO PEDRO GODONI, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Pando (Departamento de Canelones), domiciliado en la calle Rivera núm. 27, y doña TERESA NÁPOLI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 2.a 18 de Julio núm. 31.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

581-v.set.29.

8.a Sección del Departamento de Montevide

En Montevideo, y el día 19 del mes de Septiembre del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO MARTINEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión foguista, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Nueva York núm. 81, y doña CARMEN AMARELLE, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Médanos núm. 11.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.

606-v.oct.5.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Septiembre del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUSTAQUIO CAMACHO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Pampas núm. 117A, y doña LUISA FESTARI, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Colonia, domiciliada en la calle Pampas núm. 117A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.

571-v.set.29.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Septiembre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEVERINO CASTRO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en el Cerro, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 336, y doña PILAR DOLDÁN, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Barrio Pérez Castellanos.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.

582-v.set.29.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 14 del mes de Septiembre del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FERMIN RODINO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en el Miguelete, domiciliado en Maroñas, y doña DEOLINDA MARGARITA RUETTA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua,* Oficial del Estado Civil.

589-v.set.30.

En Maroñas, y el día 14 del mes de Septiembre del año 1910, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN DE DIOS MARTINEZ, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en Maroñas, y doña JUANA JOSEFA RIVERA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Sección, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua,* Oficial del Estado Civil.

572-v.set.29.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Septiembre del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX RAMELLI, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cuaró sin número, y doña MATILDE CERCANI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Continuación Reyes núm. 17.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.

590-v.set.30.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Septiembre del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS PASCUAL DOMINE, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Angel Floro Costa núm. 103 (8.a Sección), y doña DOLORES BELLO, de 22 años de edad, de estado sotera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Inca núm. 194.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

607-v.oct.5.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Septiembre del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAUL DUTRENIT, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión medidor de líquidos, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en esta ciudad, y doña OFELIA ROLANDO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arenal Grande núm. 18.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

599-v.ot.2.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL GREGORIO LATORRE, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Larrañaga s|n, y doña MARIA BALDO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Salerno, domiciliada en la calle Brandzen núm. 53.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

587-v.set.30.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Septiembre del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS LATO, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Salerno, domiciliado en la calle San Salvador núm. 255, y doña IGNACIA ARAUJO, de 36 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle San Salvador núm. 255.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernandez,* Oficial del Estado Civil.

591-v.set.30.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Septiembre del año 1910, á las 2 y 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CAPELÁN, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Alzaibar núm. 79 (3.a sección), y doña ADELINA PEREZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Yaro núm. 170.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

574-v.set.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Septiembre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse

en matrimonio don ISIDORO BENTANCOR, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Uruguay núm. 658, y doña LAURA IRALCZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de la Colonia, domiciliada en la calle 18 de Julio núm. 669.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

575-v.set.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Septiembre del año 1910, á las 3 y 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN LANDONI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sierra núm. 235, y doña EMILIA DAMIANI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesón labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sierra núm. 235.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

576-v.set.29.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Septiembre del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO JAIME PODESTÁ, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Salto núm. 110 (7.a Sección), y doña IDA GIOVANNETTI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Charrúa núm. 24.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

577-v.set.29.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Septiembre del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCELINO DENIS, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad argentino, nacido en la ciudad de Buenos Aires, domiciliado en la calle Defensa núm. 74, y doña AMABILIA ROSA SACCOMANI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Falta Rivera núm. 5.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

578-v.set.29.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Septiembre de 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FERRARI (hijo), de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Mac-Eachen s|n, y doña AURORA SAVIA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Charrúa s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.

608-v.oct.5.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Septiembre del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CREDO GOBBA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión chaffeur, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Salsipuedes s|n, y doña SALUSTIANA PEÑA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida Brasil s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.

609-v.oct.5.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Septiembre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CIPRIANO JUSTINO YOY, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Durazno núm. 502, y doña JOSEFA AMALIA PICCARDO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Boulevard Artigas s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.

594-v.oct.1.o.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Septiembre del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL ESPINOSA ROMERO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Bolivia núm. 5, y doña DOMINGA MANLELO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Washington núm. 20.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.

583-v.set.29.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Septiembre del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL FILIPPELLI, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Cozensa, domiciliado en la calle Juan Jackson núm. 56, y doña LUISA BRANCATTI, de 26 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Potenza, domiciliada en la calle Charrúa s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ochó días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.

584-v.set.29.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Septiembre del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROMEO RAVELLI, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Victoria núm. 199, y doña ANGELA CANESSA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Victoria núm. 199.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.

585-v.set.29.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Septiembre del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO CUARTIANI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Pavia, domiciliado en la calle Porongos núm. 206, y doña MARIA CARNEVALI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Pavia, domiciliada en la calle Blandengues núm. 125.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

610-v.oct.5.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Septiembre del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE ALIÁ, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Salerno, domiciliado en la calle Independencia núm. 79, y doña CARMELA MAURA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Salerno, domiciliada en la calle Independencia núm. 81.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

592-v.set.30.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Septiembre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON CASTIÑEIRA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la villa del Cerro, y doña AMALIA CHALÁ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.

611-v.oct.5.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Septiembre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCELINO ALVAREZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el Pantanoso, y doña CORINA DE LEON, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en el Pantanoso.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.

612-v.oct.5.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Septiembre del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL MORALES, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en Palma, domiciliado en La Victoria, y doña MARIA DOLORES CABRERA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesón labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.

613-v.oct.5.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Septiembre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS VALLANA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad italiano, nacido en Novara, domiciliado en el Camino al Cerro s|n, y doña MARCELINA VILLAR, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Guipuzcoa, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.

579-v.set.29.

21.a Sección del Departamento de Montevideo

En Sayago, y el día 24 del mes de Septiembre de laño 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL LEGASPI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Asturias, domiciliado en el Peñarol, y doña CATALINA DE LORENZI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Peñarol, domiciliada en el Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en

la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. L. Dellepiane*, Oficial del Estado Civil.
614-v.oct.5.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Septiembre del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO GARGIULO, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Peñarol, y doña MARIA MAGDALENA ALPINO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Miguelete, domiciliada en Peñarol.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. L. Dellepiane*, Oficial del Estado Civil.
486-v.set.29.

JUDICIALES

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

RECTIFICACION DE PARTIDAS.—En los autos caratulados "La sucesión de Antonio Proceso da Conceicao Jacques solicita rectificación de partidas", se ha presentado el apoderado de la sucesión solicitando rectificar las siguientes partidas: 1.o En la partida de defunción del causante de esta sucesión, que obra á fs. 4, en lugar de Antonio Proseso da Conceicao Jacques, debe establecerse *Antonio Jacques* que era su verdadero nombre y apellido. 2.o En la partida de casamiento que luce á fs. 5 en lugar de Antonio Proceso Concepción Jacques con Reasilva Rodríguez de Almeida, debe decir *Antonio Jacques* con *Reasilvia Rodríguez de Almeida*, que son los verdaderos nombres y apellidos de los contrayentes. 3.o En la partida de nacimiento del heredero Fernando glosado á fs. 6, el nombre y apellido de la madre debe ser *Reasilvia Rodríguez de Almeida*, en lugar de Reasilda Almeida. 4.o En la partida de nacimiento de la heredera Anaclide, que luce á fs. 7, el nombre de Anaclides, debe sustituirse por el de *Anaclide* y el nombre y apellido de la madre, en vez de Reasilva Almeida, debe ser *Reasilvia Rodríguez de Almeida*. 5.o En la partida de nacimiento de la heredera Ana, glosada á fs. 8, el apellido Almeida Jacques, debe sustituirse por el de Jacques que es el verdadero; y el nombre y apellido de la madre, en lugar de Reasilva Almeida Jacques, debe ser *Reasilvia Rodríguez de Almeida*. 6.o En la partida de nacimiento del heredero Aparicio, que luce á fs. 9, el apellido de este debe ser *Jacques* en lugar de Almeida Jacques; y el nombre y apellido de la madre, que aparece Rea Silvia Almeida, debe cambiarse por el de *Reasilvia Rodríguez de Almeida*, que es el verdadero. 7.o En la partida de nacimiento de la heredera Ana Silvia, que obra á fs. 10, el apellido de ésta que aparece Jacques de Almeida, debe ser *Jacques* en lugar de aquel; y el nombre de la madre en lugar de Rea-Silvia, corresponde que sea *Reasilvia*, que es como se escribe. 8.o En la partida de nacimiento de la heredera Ana Amelia, que luce á fs. 11, el nombre y apellido de la madre, en lugar de R.asilvia Almeida, debe ser *Reasilvia Rodríguez de Almeida*, que son los verdaderos. 9.o En la partida de la heredera Ana Antonia, glosada á fs. 12, el nombre y apellido de la madre, en vez de Reasilva de Almeida, corresponde que sea *Reasilvia Rodríguez de Almeida*. 10. En la partida del heredero Antonio Cándido que luce á fs. 13, el nombre y apellido de la madre, debe ser *Reasilvia Rodríguez de Almeida*, en lugar de Reasilva Almeida. 11. En la partida de nacimiento del heredero Ladislao, glosada á fs. 14, el nombre y apellido de la madre corresponde que sea *Reasilvia Rodríguez de Almeida* en lugar de Reasilva de Almeida. 12. Y finalmente en la partida de nacimiento acompañada á este escrito, el nombre de Ana debe sustituirse por el de Ana Josefina que es el verdadero y el nombre y apellido de la madre, debe ser *Reasilvia Rodríguez de Almeida*, en vez de Reasilvia de A. Jacques. Y á los efectos legales se hace la presente publicación.—San Eugenio, Septiembre 9 de 1910.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público.
440-v.oct.15.

Juzgado L. Departamental del Durazno

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, se cita, llama y emplaza á doña EDUVIGES GARIN y á su esposo don PABLO ZAMORA para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado por sí ó por medio de apoderado legalmente constituído á estar á derecho en los autos sucesorios de Martiniana Sánchez, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Durazno, Agosto 24 de 1910.—*Isidoro Vidal*, Escribano Público.
355-v.nov.30.

Juzgado L. Departamental de Montevideo

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza á don LUIS MENDIOLAGOITIA, para que dentro del término de noventa días concurra á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposa doña Dolores Eneas, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Montevideo, Agosto 5 de 1910.—*Avelino Barbot*, Actuario.
233-v.nv.4.

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Oteguy, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho á intervenir en ella, para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Paysandú, Agosto 9 de 1910.—*Jorge Eudoro Acebedo*, Escribano Público.
470-v.oct.9.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor Amaro Carve Urioste, se hace saber que en los autos iniciados por don Bartolomé Garbarino solicitando concordato preventivo judicial, se ha presentado el siguiente proyecto de concordato. "Los abajo firmados, acreedores del señor Bartolomé Garbarino de Paysandú, enterado del estado de sus negocios, por lo que resulta de las explicaciones dadas por el mismo y con el fin de solucionar á la mayor brevedad, la incierta situación comercial porque atraviesa el deudor, convienen. 1.o El señor Garbarino se compromete á liquidar por su cuenta y orden y bajo su exclusiva responsabilidad todas las partidas que componen el activo de su casa de comercio y que se detallan en el balance presentado al Juzgado Letrado de Paysandú.—2.o El señor Garbarino hará la liquidación en la forma más conveniente y rápida posible, ya sea en venta particular y en un solo lote ó en remate público siendo de su cuenta los gastos que por cualquier causa se originen.—3.o Realizada la liquidación procederá el señor Garbarino á prorratear el producto que se obtenga, entre sus acreedores proporcionalmente á sus respectivos créditos, quedando estos en consecuencia, completamente chancelados. De conformidad se firma el presente, el 23 de Julio de 1910. —Bartolomé Garbarino.—Podestá Moreno y Cía. $ 783.69, Roppeto Vega y Cía. 314.04, Sertino, Maurocci 43.50, Guèrin y Cía. 124.29, J. Abal Hnos. y Cía. 7.60, por Julio Mailhos, Julio Mailhos (hijo) 21.20, por Bartolomé Triay, J. S. Triay 22.45, Foudone y Cía. 119.98, por Chiarino y Cía. S. Spirla 25.76, por S. Ramairone B. Novoa 27, por Santiago Guido Francisco Verietti 18.83, Farell Hnos. y Cía. 166.93, Luis Rocca (hijo) 116.81. Rosciano y Cía. 127.40, Ameglio Podestá y Amado S. Ríos 6.66, Martín Iriarte 72014 Starico y Cía. 104.65, Pedro Compte 41.00, J. G. García é hijos 122.71, Sexto Bonomi 12.05 Musoli y Queirolo 107.54, Braceras y Cía. 240.75, por el Banco de la República Oriental del Uruguay J. West, Gerente, por Fábrica Nacional de Sombreros Juan Fernández Gerente interino 44.25, Palma y Serra 146.61, por Kropp Hueck y Cía. J. Gulfo 522.80, Pedro Macri Adolfo Horta 99.84, por Juan Indiano Juan Indiano (hijo) 1.012.89, Ambrosio Guesamburu 61.09, por T. Rivara A. Ugarte Benito L. Scotto 203.22; C. Craschini hijo y Hnos. 62.23.—De acuerdo con el artículo mil quinientos veinticinco del Código de Comercio, se hace la presente publicación.—Paysandú, Agosto 12 de 1910.—*Jorge Eudoro Acevedo*, Escribano Público.
465-v.12.oct.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita, llama y emplaza á doña BALBINA ARBELO, para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma, comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposo don Anastasio Márquez, y á llenar el requisito constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Paysandú, Agosto 8 de 1910.—*Jorge Tudoro Acevedo*, Escribano público.
254-v.nov.12.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Germán Carve Urioste, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don RAMON TECHERA, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Paysandú, Julio 11 de 1910.—*Jesús Gil*, Escribano Público.
226-v.oct.7.

Juzgado L. Departamental de Rocha

EDICTO—Por disposición de S. S. el Sr. Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), y en los autos sucesorios de doña Isabel Rodríguez de Fernández, se cita, llama y emplaza á doña María Magdalena, doña Graciana y doña Rufina Fernández, ó sus sucesores para que comparezcan ante este Juzgado, por sí ó por apoderado en forma á estar á derecho en dicho juicio sucesorio, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes.—Rocha, Septiembre 14 de 1910.—*Juan Cendán*, Escribano.
502-v.nov.27.

EDICTO JUDICIAL—De mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague (hijo) y de conformidad con el artículo 1125 del Código de P. Civil, se hace saber que se ha declarado judicialmente abierta la sucesión intestada de OTILIA FERRER, á fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—Rocha, Julio 27 de 1910.—*Juan Cendán*, Escribano.
235-v.ot.9.

EDICTO JUDICIAL—De mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague (hijo) y de conformidad con el artículo 1125 del Código de P. Civil, se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada de ANSELMO GRIECCO, á fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—Rocha, Julio 28 de 1910.—*Juan Cendán*, Escribano.
236-v.ot.9.

Juzgado de Paz de la 2.a Sección

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don RICARDO M. JALABERT, en su carácter de representante legal de su esposa doña María Wells de Jalabert, á fin de comparecer ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en los autos iniciados por la Dirección de Impuestos Directos sobre el cobro de impuesto inmobiliario, correspondiente á la finca situada en la calle 25 de Agosto núms. 40 al 42, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace extensivo dicho llamamiento á cualquier persona que se considere con derecho á dicha propiedad.—Montevideo, Julio 27 de 1910.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Juez de Paz.
162-v.ot.28.

Juzgado de Paz de la 5.a Sección

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á doña IRENE y á doña ISABEL FERNANDEZ, ó á quién se considere con derecho, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, á estar á derecho en los autos que les ha promovido la Dirección de Impuestos Directos, sobre cobro de la Contribución Inmobiliaria de la finca sita en la 5.a Sección Judicial de este Departamento, en la calle Soriano núm. 287, correspondiente al ejercicio de mil novecientos nueve y mil novecientos diez, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.—Montevideo, Julio 26 de 1910.—*Atilio C. Brignole*, Juez de Paz.
163-v.ot.28.

Juzgado de Paz de la 7.a Sección

EDICTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don RICARDO JALABERT y doña MARIA WELLS DE JALABERT ó quién se considere con derecho, para que por sí ó por apoderado en forma comparezcan ante este Juzgado de la 7.a Sección, á contestar la demanda que por cobro de Contribución Inmobiliaria de una finca situada en esta Sección, calle Maldonado núm. 393, le inicia don Benito Pascual por la Dirección de Impuestos Directos, y bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del término de noventa días se le nombrará defensor de oficio.—Montevideo, Julio 26 de 1910.—*José M. Reyes Lerena*, Juez de Paz.
159-v.ot.28.

EDICTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don RICARDO JALABERT y doña MARIA WELLS DE JALABERT ó quién se considere con derecho, para que por sí ó por apoderado en forma comparezcan ante este Juzgado de la 7.a Sección, á contestar la demanda que por cobro de Contribución Inmobiliaria de una finca situada en esta Sección, calle Maldonado núm. 391, le inicia don Benito Pascual por la Dirección de Impuestos Directos, y bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del término de noventa días se le nombrará defensor de oficio.—Montevideo, Julio 26 de 1910.—*José M. Reyes Lerena*, Juez de Paz.
160-v.ot.28.

Juzgado de Paz de la 13.a Sección (Villa del Cerro)

EMPLAZAMIENTO—Por el presente, se cita, llama y emplaza á don NICOLAS R. SUAREZ, y á todo el que se considere con derecho á una finca baja sita en la manzana número quince de la villa del Cerro, con frente á la calle Grecia, y compuesta de un área de doscientos treinta metros cuadrados, á fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á drecho en los autos iniciados por la Dirección General de Impuestos Directos sobre cobro de impuesto inmobiliario correspondiente á la expresada finca, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Villa del Cerro, Julio 23 de 1910.—*Horacio D. Vigil*, Juez de Paz.
161-v.ot.28.

Juzgado de Paz de la 1.a Sección del Salto

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección urbana del Departamento del Salto, se cita, llama y emplaza á don AVILIO RODRIGUEZ SANTANA, como propietario de una fracción de un terreno de estancia, compuesta de un área de doscientas treinta y siete hectáreas, situado en la 7.a Sección de este Departamento, para que en el término de noventa días comparezca ante este Juzgado, á contestar la demanda que le ha promovido el Procurador Departamental de Impuestos, por cobro de la Contribución Inmobiliaria, multa, recargos administrativos, etc., bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, como lo previene la ley de la materia y demás acciones que corresponder pudieran por derecho.—Salto, Julio 30 de 1910.—*Carlos H. Matta*, Juez de Paz.

224-v.nv.7.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección urbana del Departamento del Salto, se cita, llama y emplaza á don GUATERIO RODRIGUEZ SANTANA, como propietario de una fracción de terreno de estancia compuesta de un área de ciento treinta y dos hectáreas, cinco mil doscientos noventa y dos metros, situado en la 7.a Sección de este Departamento, para que en el término de noventa días comparezca ante este Juzgado á contestar la demanda que le ha promovido el Procurador Departamental de Impuestos por cobro de la Contribución Inmobiliaria, multa, recargos administrativos, etc., bajo apercibimento de nombrársele defensor de oficio, como lo previene la ley de la materia y demás acciones que corresponden pudieran por derecho.—Salto, Julio 30 de 1910.—*Carlos H. Matta*, Juez de Paz.

225-v.nov.7.

COMERCIALES

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público, que con esta fecha, según escritura autorizada por el escribano don Pedro Jover, hemos disuelto la sociedad que teníamos establecida en esta ciudad, calle Colonia núm. 44, en el ramo de compraventa de artículos usados, la cual giraba bajo la razón social de "Bautista Dahetze y Cía., quedando á cargo del activo y pasivo don Bautista Dehetze. A los efectos correspondientes, se hace esta publicación por el término de 30 días.—Montevideo, Septiembre 26 de 1910.—*Bautista Dahetze.—Eugenio Bavastre.*

509-v.ot20.

Disolución de sociedad

Con esta fecha ha sido disuelta la sociedad que tenían establecida los señores Carlos N. Soriano y Manuel Fernández Santos, para explotar el ramo de almacén, fonda, despacho de bebidas, y peluquería, ubicado en la calle Nueva Granada esquina Egipto, en la Villa del Cerro, quedando á cargo del activo y pasivo, el socio Fernández Santos. Los que tengan reclamos que deducir ó se consideren con derechos deberán presentarse con los justificativos del caso, dentro del término de 30 días, en la calle Canelones núm. 500, de 9 á 10 a. m. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación.—Montevideo, Septiembre 26 de 1910.—*Fernández y Soriano.*

513-v.ot.28.

Venta de despacho de bebidas

Participo al público y al comercio en general, que he vendido á don Hipólito A. Hermida, todas las existencias de la casa de comercio sita en la calle Colón esquina 25 de Agosto núm. 44. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del término de treinta días, se presenten en el indicado domicilio con los justificativos pertinentes.—Montevideo, Septiembre 26 de 1910. —*Gregorio Echevarría.*

510-v.ot.20.

Venta de carnicería

Se hace saber al público y al comercio, que por ante el escribano don Antonio Julio Botta, he contratado vender mi negocio de carnicería, establecido en la calle Patria número 46, á don Juan Ignacio Bonifacino, llamando á todos los que se consideren con derecho á esa casa para que se presenten dentro del plazo legal, á cobrar sus créditos.—Montevideo, Septiembre 26 de 1910.—*Jesús Rey.—Juan Ignacio Bonifacino.*

506-v.ot.20.

Venta de panadería

Se avisa al público y al comercio que he prometido vender á don Manuel Eirin la panadería de mi propiedad, situada en la calle Arenal Grande núm. 325. A los efectos de la ley, se cita á todos los que se crean acreedores para que pasen á cobrar sus créditos por la escribanía de don Rodolfo García de Zúñiga, calle Colonia núm. 391.—Montevideo, Septiembre 26 de 1910.—*Luis Desevo.*

505-v.oct.19.

Al comercio

Al comercio participo que la sociedad que íbamos á formar con el nombre de Joaquín Rodríguez y José Pego, en la casa de comercio que había comprado á don Pedro Fernández, sita en la calle Paysandú núm. 1, no se llevó á cabo, renunciando don José Pego, siendo el único comprador de dicha casa don Joaquín Rodríguez.—Montevideo, Septiembre 24 de 1910.—*José Pego.—Joaquín Rodríguez.*

512-v.ot.20.

Venta de herrería

Por el presente hago saber al público, que he vendido á don Carlos Bedat, el taller herradero de caballos denominado "Al Trofeo Nacional": Primera Herrería del Potrillo", establecida en esta ciudad, calle Isidoro De María núm. 108, quedando á mi cargo las deudas correspondientes hasta el 30 de Junio último, porque el comprador entró en posesión del negocio al día siguiente. Los que se consideren con algún derecho, se presentarán con los justificativos al expresado taller.—Montevideo, Septiembre 24 de 1910.—*Angel Laurino.*

500-v.ot.19.

Venta de almacén

Participo al comercio que con esta fecha, he prometido vender á don Augusto Romay, el almacén de comestibles y bebidas de mi propiedad, sita en la calle 25 de Mayo núm. 65, citando á los que se consideren mis acreedores á que concurran á hacer efectivos sus créditos dentro del término legal. Se hace esta publicación á los efectos de la Ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Septiembre 24 de 1910.—*Clemente Silverio.*

498-v.ot.19.

Comercio vendido

Al comercio y al público, participo que con esta fecha he vendido las existencias de mi casa de negocio, que consisten en almacén de comestibles, despacho de bebidas y depósito de frutos del país, sita en el Paso Mendoza, Sección 17 del Miguelete de esta ciudad, á los señores Pedro Ferrari y Juan Senges. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamo á los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro de los 30 días á contar desde la fecha, con los justificativos de sus créditos que les serán satisfechos, pasado dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 23 de 1910.—*Juan L. Deyrouldu.—Juan Senges.—Pedro Ferrari.*

504-v.oct.19.

Disolución de sociedad

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público, que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que teníamos establecida *en esta ciudad, en los ramos de casa* de expendio de café, comidas y bebidas, almacén de comestibles y bebidas y anexo un cuarto de hospedaje, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el *socio Atanasio Alfonso. Dicha casa de comercio gira*ba bajo la razón social de Alfonso, Sellanes y Cía. —San José, Septiembre 23 de 1910.—*Atanacio Alfonso.—Onofre Sellanes.—Ortelio Sellanes.*

492-v.ot.25.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público que hemos resuelto disolver la sociedad que en el ramo de panadería y bajo la firma de Jesús Caneiro y Cía., teníamos en esta plaza, calle Agraciada núm. 104, quedando con el activo y pasivo el socio Jesús Caneiro. A los efectos de la ley de la materia, se hace esta publicación por el término de treinta días.—Montevideo, Septiembre 23 de 1910.—*Jesús Caneiro.*—A ruego de Angel Fernández, por no saber firmar: *Rosendo Rodríguez.*

490-v.oct.25.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público, que por escritura de ésta fecha, autorizada por el escribano don Manuel M. Romay, hemos disuelto la sociedad comercial que habíamos constituído para operar en los ramos de almacén de comestibles y sus anexos, despacho de bebidas y depósito de cereales, con asiento en esta ciudad, calle Presidente Berro esquina Río Negro; ciudad, calle Presidente Berro esq. Río Negro; participando que el ex socio Anselmo M. Pintaluba ha quedado á cargo exclusivo del activo y pasivo del comercio citado, y el otro ex consocio don Arturo Pintaluba, con el activo de la sucursal que existía y formaba parte del mismo comercio con la denominación "La Cantina". El comercio disuelto funcionaba con la firma de Anselmo M. Pintaluba y Hno.—Trinidad, Septiembre 22 de 1910.—*Anselmo M. Pintaluba.—Arturo Pintaluba.*

507-v.ot 26.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público, que por separación de una de las partes, hemos resuelto disolver la sociedad que para la explotación de una fábrica de baldosas y mosaicos se había constituído en esta Villa, bajo la razón social de Pereyra, Pagani y Cía., quedando con el activo y pasivo de la casa, los señores Juan y Angel Pagani y don Patricio Pereyra.—Treinta y Tres, Septiembre 22 de 1910.—*Juan Pagani.—Angel Pagani.—Patricio Pereyra.*

508-v.ot.28.

Peluquería vendida

Participo al comercio y al público, que he prometido vender á don Carmelo De Vita, la peluquería de mi propiedad establecida en esta capital, calle Yaro núm. 14a. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamo á los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de treinta días, concurran á cobrar sus créditos en el citado local. Vencido dicho término, el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 22 de 1910.—*Antonio Meliante.*

576-v.ot21.

Al comercio

Participamos al comercio en general, que desde esta fecha queda disuelta la sociedad, que en esta plaza giraba bajo la razón social de Suárez y García; en el ramo de colchonería, fábrica de colchones metálicos y baulería, sita en la calle Constituyente núm. 70, quedando á cargo del activo y pasivo el señor José García.—Montevideo, Septiembre 20 de 1910.—*Suárez y García.*

468-v.ot.20.

Venta de carbonería y puesto

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender á los señores Andrés Lorenzo y Marcelino Fernández, la carbonería y puesto de verdura de mi propiedad, que tengo establecido en la calle Miguelete núm. 232A, de esta ciudad. Los que se consideren mis acreedores deberán presentarse á la expresada casa dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos á fin de que le sean abonados, pues vencido dicho plazo los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 22 de 1910.—*Pedro Breijo.*

479-v.oct.16.

Venta de reparto de leche

Participo al público y al comercio, que he vendido un reparto de leche y jardinera al señor Tomás Villa. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Septiembre 20 de 1910.—*Juan Lascagne.*

475-v.ot.13.

Venta de almacén

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de los señores Angel Tiscardi hijo y hermano, las existencias de mi casa de negocio sito en el Miguelete, Paso de Mendoza de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días, se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 19 de 1910.—*Vicente Cabassa.*

469-v.ot.13.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don José A. Souto, el almacén de comestibles y bebidas y mercería al por menor, sito en la calle Estanzuela núm. 145 esquina á la de Minas de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda responsabilidad y obligación.—Montevideo, Septiembre 19 de 1910.—*Manuel Añón.*

460-v.oct.12.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Carlos Ezquerra, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Cerro Largo núm. 86, esquina Andes núm. 31, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 18 de 1910.—*María S. de Amundarain.*

466-v.oct.13.

Disolución de sociedad

De acuerdo con la Ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público, que de común

acuerdo hemos disuelto la sociedad que teníamos establecida en esta ciudad, para explotar el ramo de fábrica de baldozas, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio Constantino Minetti, según escritura autorizada en e ta fecha por el escribano señor don Lisandro F. Freire.—San José, Septiembre 17 de 1910.—*Constantino Minetti.—Antonio Mauro.*

491-v.ot.25.

Al comercio

Los que suscriben, hacen saber que por escritura de fecha 15 del corriente autorizada por el escribano don José F. Rossi, se ha disuelto parcialmente la sociedad mercantil que gira en esta plaza bajo la razón social de Bernardo Pérez y Cía., formada por los firmantes, Bernardo Pérez Rey, Florencio Pérez y Andrés Pérez, habiéndose retirado de la misma el socio Florencio Pérez, quedando los otros dos socios á cargo del activo y pasivo de la sociedad. Al mismo tiempo se hace público, que por otra escritura autorizada por el prenombrado escribano señor Rossi, con fecha 16 de este mes, entraron á formar parte en calidad de socios de la misma sociedad, los señores Julio B. Pérez Bayo y José A. Cartelle, sin que la sociedad haya cambiado su naturaleza de colectiva en la razón social que usaba.—Nueva Palmira, Septiembre 17 de 1910.—*F. Pérez, Bernardo Pérez Rey. Andrés Pérez, Julio B. Pérez Bayo y José Cartelle.*

482-v.ot.23.

Venta de taller de calzado

Se hace saber al público y al comercio que con esta fecha he vendido á don Carmelo Verrone las maquinarias y demás efectos de mi propiedad, del taller de calzado establecido en esta ciudad, calle Estanzuela núm. 111. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 se previene que dentro de 30 días deben presentarse al domicilio todos los que se consideren acreedores, con los justificativos de sus créditos.—Montevideo, Septiembre 17 de 1910.—*José Rivera*

464-v.12.Oct.

Disolución de sociedad

A los efectos prevenidos por la ley 26 de Septiembre de 1904, hacemos público que por escritura que hoy autorizó el Escribano Ignacio Arcos Ferrand, hemos declarado disuelta la sociedad que giraba bajo la razón de 'Ibañez y Güerisolli", con comercio en el ramo de almacén denominado "El Moderno", establecido en la calle La Paz núm. 224, de esta ciudad quedando á cargo de Ibáñez, el activo y pasivo de dicho comercio, y relevado Güerisolli de ulteriores derechos y obligaciones en el mismo; pudiendo hacerse las reclamaciones que correspondan en la citada casa La Paz núm. 224.—Montevideo, 17 de Septiembre de 1910.

461-v.Oct.12.

Venta de carnicería

Por el presente hago saber al público que he concertado con don Delfino Luis Massa, la venta del establecimento de carnicería de mi propiedad situado en la calle Ibicuy núms. 284a y 286, esquina Durazno. Los que se consideren mis acreedores deberán presentar sus cuentas en la escribanía de don Pedro Ospitaleche, calle Zabala núm. 178, á fin de serles satisfechas, y dentro del término de treinta días. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—*María Peñol de Rafael.*

455-v.oct.11.

Al comercio

Participo al comercio y al público en general, que desde el 18 de Agosto próximo pasado, me he hecho cargo del activo y pasivo de la casa de comercio que en Chamamé (Departamento de Minas), giraba bajo la firma de Miguel Potto y hermano. De acuerdo con lo que establece la ley respectiva lo hago saber á los efectos que hubiere lugar.—Minas, 17 de Septiembre de 1910.—*Domingo Potto.*

452-v.oct.11.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público, que hemos disuelto la sociedad que en el ramo de almacén y despacho de bebidas teníamos establecida en Maroñas, Avenida General Flores y Viana, quedando á cargo del activo y pasivo el socio José Sismondi.—Montevideo, Septiembre 17 de 1910.—*Sismondi y Penna.*

448-v.obre.17.

Venta de carnicería

Participo al público y al comercio en general, que he vendido al señor José López, la carnicería de mi propiedad, sita en la calle República núm. 100a. A los efectos de la ley hago esta publicación para que todos los que se consideren mis acreedores, se presenten en la indicada casa á deducir sus créditos.—Montevideo, 16 de Septiembre de 1910.—*Alberto Mosler.*

443-v.oct.8.

SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA

LLAMAMIENTOS Á CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS A PROVEERSE		SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
	GRADO Y NÚMERO	LOCALIDAD Y DEPARTAMENTO		
		MONTEVIDEO		
1.°	1 Ayudantía 3.r grado de la Escuela de 3.r grado N.o 1		M.	31 de Diciembre 1910
1.°	5 íd. 3er. íd. de las Escuelas de 3.er. grado núms. 1 y 2		M.	31 de Diciembre 1910
2.°	1 íd. 2.o íd. de la Escuela de A. de Señoritas		M.	31 de Diciembre 1910
2.°	1 íd. 1er. íd. de la Escuela de A. de Varones......		V.	31 de Diciembre 1910
2.°	1 íd. 1er. íd. de la Escuela de 2.o grado núm. 29..		M.	31 de Diciembre 1910
1.°	2.o grado núm. 25	Paso Molino..................	V.	31 de Diciembre 1910
1.°	1 Aytía. de 1er. grado de la Escuela de A. de Stas.		M.	31 de Diciembre 1910
1.°	1er. grado N.o 15		M.	30 de Abril de 1911
		CANELONES		
1.°	Rural núm. 32..	Joaquín Suárez..............	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	2.o grado núm. 9	Sauce........................	V.	31 de Diciembre 1910
1.°	2.o grado núm. 1	Guadalupe....................	V.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 37...	San Rafael...................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		FLORIDA		
1.°	Rural núm. 10..	Molles de Timote.............	M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 15..	Escobilla....................	M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 25..	Villa Vieja..................	M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 26..	Estación Reboledo............	M.	30 de Junio de 1911
1.°	Rural núm. 36..	Zanja del Medio..............	M.	30 de Junio de 1911
1.°	Rural núm. 20..	Illescas.....................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 16..	Polanco del Yí...............	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		DURAZNO		
1.°	Rural núm. 11..	Los Tapes....................	V. y M.	30 de Septiembre 1910
1.°	Rural núm. 17..	Las Conchas..................	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 23..	Antonio Herrera..............	V. y M.	31 de Marzo de 1911
2.°	Rural núm. 8...	Santa Bernardina.............	M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 24..	Capilla de Farruco...........	V. c. y M.	31 de Marzo de 1911
		SAN JOSE		
1.°	Rural núm. 9...	Tala de Carreta Quemada.....	M.	31 de Marzo de 1911
		FLORES		
2.°	2.o grado núm. 1	Trinidad.....................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 15..	Arenal.......................	M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 17..	Villasboas...................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 16..	Sandú........................	M.	31 de Marzo de 1911
		MINAS		
1.°	Rural núm. 2...	Puntas de Cebollatí..........	M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 10..	Cerro Pelado.................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 23..	Barra de Gaetán..............	M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 4...	Paso de la Calera............	M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 5...	Gaetán.......................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 6...	Barriga Negra................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		MALDONADO		
1.°	2.o grado núm. 6	Pan de Azúcar................	M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 2...	Ceibos.......................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 5...	El León......................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 13..	Alferez......................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		ROCHA		
1.°	Rural núm. 10..	Ceibo........................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 12..	San Miguel (18 de Julio)......	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 13..	Garzón.......................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 14..	Picada de Chafalote..........	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 25..	Chafalote....................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 26..	Maturrango...................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 31..	Cuchilla de los Arbolitos....	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 36..	Ojos de Agua.................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 40..	Horqueta de Castillos........	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 18..	Cuchilla de India Muerta.....	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 20..	Sierra de los Rocha..........	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		TREINTA Y TRES		
1.°	Rural núm. 7...	Pajas Altas..................	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
2.°	Rural núm. 9...	Cuchilla de Dionisio.........	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
2.°	2.o grado núm. 17.	Vergara......................	M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 20..	Cañada de las Piedras........	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 28..	Laureles.....................	M.	31 de Marzo de 1911
2.°	Rural núm. 30..	Sauce del Yerbal.............	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 22..	Carmen.......................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 27..	Higuerones...................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 29..	Olimar.......................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 33..	Rincón de Quintana...........	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 40..	Paso de Ramón Techera........	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		CERRO LARGO		
1.°	Rural núm. 23..	Cuchilla del Carmen..........	V. y M	31 de Diciembre 1910
2.°	Rural núm. 28..	Cuchilla del Paraíso.........	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 32..	Montecito....................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 34..	Rincón de la Urbana..........	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 39..	Sauce........................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 7........	Tres Islas...................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 1........	Puntas de Tacuarí............	V. y M.	31 de Marzo de 1911
	Rural núm. 5...	Rincón de Suárez.............	V. y M.	31 de Marzo de 1911

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

ESCUELAS A PROVEERSE

Llamamiento	Grado y número	Localidad y departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
		CERRO LARGO		
1.°	Rural núm. 9...	Puntas del Quebracho.........	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 36..	Chacras de Melo............	V.	31 de Marzo de 1911
1.°	2.o grado núm. 3	Artigas....................	V.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 38...	Minuano....................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 41..	Cañada de los Burros.........	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		TACUAREMBO		
2.°	Rural núm. 1....	Chacras....................	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	1er. grado núm. 3.	Santa Isabel (Paso de los Toros)	M.	31 de Diciembre 1910
1.°	2.o grado núm. 4	San Gregorio...............	V.	31 de Agosto de 1910
1.°	Rural núm. 5....	Cuchilla de Peralta...........	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 7....	Paso de las Toscas...........	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 18..	Aldea.......................	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
2.°	Rural núm. 21..	Bañado de Rocha.............	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 22..	Paso de los Novillos.........	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 24..	Sauce Solo..................	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 26..	Paso de Bonilla..............	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
2.°	Rural núm. 28..	Cerro de Pereira.............	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 29..	Rincón de Pereira............	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 30..	Costas de Achar..............	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 3...	Paso del Borracho............	V. c. y M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 31..	Batoví......................	V. c. y M.	31 de Marzo de 1911
		RIVERA		
1.°	Rural núm. 11..	Yaguarí.....................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 12..	Extramuros..................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 14..	Cerro Pelado................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 23..	Hospital....................	M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 24..	Vichadero...................	V. y M.	31 de Octubre 1910
1.°	Rural núm. 26..	Paso del Horno..............	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 18 .	Carpintería.................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 19..	Puntas de Manguera..........	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 28..	Masoller....................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 34..	Cuchilla Negra..............	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 29...	Paso de Gayré...............	V. y M.	31 de Marzo de 1910
		ARTIGAS		
1.°	Rural núm. 3...	Ejido de San Eugenio..........	V. y M.	31 de Diciembre 1910
2.°	Rural núm. 6...	Yacaré.....................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 17..	Zanja Yacot.................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 24..	Estación Cuaró..............	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 1...	Paso Campamento.............	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 2...	Cuaró Grande................	V. c. y M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 9...	Ricardiño...................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 12..	Tres Cerros de Arapey.........	V. c. y M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 19..	Itacumbú....................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 22..	Parada Francia..............	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		SALTO		
1.°	Rural núm. 7...	Sauce Chico.................	M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 9...	Curupí......................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 14..	Guaviyú de Arapey...........	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 15..	Vera.......................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 13..	Mataojito...................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
2.°	Rural núm. 16..	Sopas......................	M.	31 de Diciembre 1910
1.°	2.o grado núm. 12.	Belén......................	M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 2...	Mataojo Grande..............	V. y M.	31 de Diciembre 1910
2.°	2.o grado núm. 13.	Belén......................	V.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 12...	Sarandí Grande..............	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		PAYSANDU		
2.°	Rural núm. 19..	Estación Porvenir............	M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 23..	Quebracho..................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 27..	Piedras Coloradas...........	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 30..	Soto.......................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 28..	Cerro Portón................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		SORIANO		
1.°	Rural núm. 34..	Duraznito...................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 19..	Cabelludo..................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
2.°	2.o grado núm. 2..	Dolores....................	V.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 22..	Monzón.....................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		RIO NEGRO		
1.°	Rural núm. 9...	Sánchez....................	M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 10..	Mataojo....................	V. c. y M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 13..	Islas de Arguello............	V. c. y M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 20..	Llovedoras..................	V. c. y M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 26..	Sauce......................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		COLONIA		
1.°	Rural núm. 20..	Riachuelo...................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 15..	Tres Esquinas...............	M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 16..	Colonia Estrella.............	M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 22..	Cerro de las Armas...........	M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 33..	Miguelete...................	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 14..	San Juan...................	M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 24..	Colonia Española............	V. y M.	31 de Marzo de 1911
2.°	Rural núm. 25..	Artilleros..................	V. y M.	31 de Marzo de 1911

NOTAS — 1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se de preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados 2.° concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo, en cuanto á esto último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de maestros casados.—*El Secretario General.* 426-perm.625.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Andrés Lamas, las existencias de la casa de comercio que en los ramos de fonda y despacho de bebidas tenía establecida en esta ciudad, Avenida General Flores núm. 177, debiendo los que tuvieren algún reclamo que hacer, ocurrir dentro del término legal á la citada casa.—Montevideo, Septiembre 12 de 1910. —*José Fernández.*

424-v.ot.14.

Al comercio y al público

Aviso al comercio, al público en general y á mi clientela en particular, que desde esta fecha ha dejado de pertenecer al personal de mi casa de comercio que tengo establecida en la calle Misiones núm. 39, denominada "Almacén de la Luz", el señor Manuel Domínguez.—Montevideo, Septiembre 13 de 1910.—*Manuel C. Couto.*

419-v.ot.6.

Al comercio y al público

Se hace saber que con esta fecha y por escritura otorgada ante el escribano don Luis J. Cardoso, los hermanos don Gerónimo y don Juan Bonomi disolvieron amigablemente, la sociedad mercantil colectiva que giraba en esta plaza, bajo la razón social de Bonomi hermanos, con domicilio en la calle Cerrito núm. 355. Habiéndo don Gerónimo vendido á su hermano y único consocio don Juan Bonomi su parte de capital y utilidad hasta la fecha, que le correspondía en la sociedad Bonomi Hnos., así como la porción que le pertenecía en las marcas registradas tituladas "Amaro Monte Cudine" y "Amaro ó Amargo Bonomi Hnos"., quedando á cargo de don Juan Bonomi, el activo y pasivo de la extinguida sociedad Bonomi Hnos. A los efectos que corresponden hacemos la presente publicación.—Montevideo, Septiembre 12 de 1910.—*Bonomi Hnos.*

417-v.ot.14.

Disolución de sociedad

A los fines dispuestos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, los firmantes hacen conocer al público, haber disuelto con fecha 27 del pasado Agosto, la siciedad que tenía constituída en este paraje y giraba en los ramos de almacén, tienda y anexos, bajo la razón de "Gallardo y Martínez", habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la misma, el firmante señor Martínez, quien continuará las operaciones de aquella, y donde podrán ocurrir á deducir sus derechos los respectivos interesados.—Sauce del Yí (7.a sección judicial del Departamento de Florida), Septiembre 12 de 1910.—*Amado F. Martínez.—Doroteo S. Gallardo.*

413-v.ot.5

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público, que por escritura pasada ante el escribano señor Francisco Faig, ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de fábrica de conservas, denominada "La Hispano Uruguaya", teníamos establecida en la calle Ejido números 333 y 335, quedando el activo y pasivo á cargo del señor F. Armando Misá.—Montevideo, Septiembre 11 de 1910.—*Serafín y Adolfo Baneiro. —F. Armando Misa.*

418-v.ot.6.

Venta de farmacia

Participo al comercio y al público en general, que por escritura otorgada ante el escribano señor Rodolfo Brown Coelho, he prometido vender al señor Everardo Rehermann, la farmacia que tengo establecida en esta ciudad, calle Justicia esquina Hocquart, con el nombre de "Farmacia Uruguaya". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, prevengo á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido dicho plazo, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 10 de 1910.—*Emilio Tobler.*

412-v.ot.12.

Venta de carnicería

Participamos al comercio y al público en general, que hemos vendido al señor Manuel Caballero, la carnicería establecida en la calle Isla de Flores número 403. Hacemos esta publicación á los efectos de la ley.—Montevideo, Septiembre 10 de 1910.—*J. Paulos y A. Noya.*

415-v.ot.10.

Despacho de bebidas y billar vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Félix Bruno y hermano, las existencias de mi casa de negocio sito en la calle La Paz núm. 59, esquina Minas de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días, se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Setiembre 8 de 1910.—A ruego de José Muró por no sabre firmar: *Manuel Varela.*

396-v.ot.1.o.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios y mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica ó inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior.

CAPITAL

A

Acosta y Oroz
Acosta Diego
Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Amarelli José
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alvarez y Cía. Ramón
Andrade y Lagloteria

B

Berro y de León
Barros y Cía. Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Berninzoni Juan
Bonilla Juan P.
Bonvino Anacleto
Borre y Pisano
Bossio Manuel L.
Bouzas Amalia, P. de
Buzzetti Ana
Badalá Adolfo

C

Cánepa María
Corta y Cía. José M.
Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carvalho y Cía. Pedro
Carvalho de Loureiro Sen Joáe
Casas Esteban
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cuinat Bernardo
Corral Juana

D

Del Campo Atilio C.
De Grazia José
Del Campo Carlos M.
Díaz Antonia
Dastes María
D'Halewyn y Bauzá J.

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano

F

Fábregas Julio
Fernández Domingo
Franco Antonia C. de
Fignone José

G

García Francisco
Gumila Adolfo M.
Gabriel Angel V.
Gaibisso y Cía. M.
Ganduglia Domingo
González Juan
Graffigna Saavedra Antonio
Granotich Dolores G. de
Grasso José
Grasso (hijo) José
González Enrique
González Mercedes
Garibotti Bartolomé

H

Helguera Francisco B.

I

Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda
Invernizzi Susana A. de

L

Luning Roberto
Langlade Juan B.
Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero E.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Luzardo Domingo

M

Montedónico Luis
Maceiras Luis
Mailhos Julio
Martínez Filomena
Martínez José
Martínez Francisca T. de
Méndez Hnos.
Moralles Marcos
Morás Juana S. de
Malo y Cía. Rosario F.
Marsilio Alearde de
Manzanedo Antonio

N

Nobo Francisco
Núñez José

O

Oneto Miguel C.

P

Paulos Rogelio
Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Poe Urbana
Puppo Matilde Quintian de
Pausen de Corrazo Elena

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Restano y Cía.
Romeu Jaime
Ros y Gonzáles
Russo José
Rama María

S

Sauleda Lorenzo N.
Sposito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scavino Francisco
Schelotto Hnos. y Cía.
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y Cía.
Souto Josefa
Suárez Ramón

T

Tapié Lola V.
Trabaze Benito
Tezanos y Cía.
Trías Hilario
Triay Bartolomé

V

Viuda de Carballo Reguera
Vigil, Calune y Cía.
Vera Juana F.
Viera Francisco
Vigo Francisco

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Bordabehere Esteban
Vivo y Cía. Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Helguera F. B.
Portella, Sexto y Cía.
Juanicó y Cía.
Presno y Sichere
Storace y Cía.
Sichero y Rubin
Clausen y Cía.

RIVERA

Vitelio Casapina

MAYORISTAS É IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy y Henderson
Bellmunt Golorens Carlos
Borio Angel y Cía.
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Brunet Mateo
Brandes y Cía.
Baglietto y Segnes
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Carvalho y Cía. Pedro
Clausen y Cía.
Cardozo y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino y Dotto
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Favaro Miguel
Frommel y Cía. R. E.
Fernández Domingo
Faridone y Cía.
García Hipólito
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
G. Johnston Campbell Lta.
Helguera F. B.
Hore Juan J. y Cía.
Linck y Cía.
Louis León J.
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Müller Alberto F.
Muscetti y Pieri
Nery Augusto
Oneto, Vignale y Canale
E. Parella y Ruvertoni
Percontino, Lóbano y Anastasi
Patillón, Galimberti y Cía.
Pietra Lorenzo
Portella, Sexto y Cía.
Potenze y Sosa Dias
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Restano y Cía.
Roca (hijo) Luis
Ros y Gonzáles
Rossi y Cía. J. N.
Siecola Juan C.
Susviela y Cía.
Schelotto Hnos. y Cía.
Selvático y Gallo
Storace y Cía.
Salvo y Cía.
Soto, Hermosilla y Cía.
Sindin y Molinos
Talice Hnos. José y A.
Triay Bartolomé
Talice y Moretti
Vanrell, Hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio
Viuda de Carballo Reguera

CANELONES

Roberto Lüning y C.

SORIANO

Magin Rivas

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y Cía.

Paysandú

Serafina B. Sarli y Urquiza
José Sarli

Río Negro

Juan Müller

Rocha

Francisco J. Paciello
Salaberry y Burnia

Soriano

Manuel Basterri
Magin Rivas
José Casagrande

Rivera

Casapina y Cía.

Colonia

Dellabona Lino
José Rivas
Nicolás Labordo

Canelones

Rafael Fontán
Roberto Lruning y Cía.
Julián Marichal (hijo)

Tacuaremb

Ildefonso Pereda

San José

Mallada y Cía.
Barbé Hnos.
Leopoldo Fernández
Artidoro D. Gonzáles
Cecilio G. González
Marcos Vital Gonzáles
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndes
Teodoro Odriozola
Ergasto P. Seijas
Pedro Varesini
Alejandro Vila
Ramón Urrutia
Monza Juan
Lallera y Arrieta
Cabrera y Fernándes
Arenas y Viqueira

Montevideo, Septiembre 1.o de 1910.

N.o B.—Zas. ***Jas. Olivera.***

403-perm.1016.

Disolución y constitución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público en general, que por escritura que en esta villa autorizó el escribano don Mario Piguillen el siete del corriente mes y año, hemos disuelto por terminación del plazo del respectivo contrato, la sociedad de comercio que giraba en este Departamento bajo la razón social de Jaime Roura y Cía., y que por la misma escritura mencionada hemos constituído una nueva sociedad colectiva, con los ramos de almacén, tienda, ferretería y barraca con asiento en esta villa, bajo la razón de Zacarías Roca y Cía., la que se ha hecho cargo de todo el activo y del pasivo de la sociedad disuelta, á excepción de los inmuebles que había adquirido ésta, los que no entran en la nueva sociedad celebrada, y pertenecen particularmente en condominio á los suscriptos,. Hacemos esta publicación á los efectos determinados por la ley de 26 de Septiembre de 1904.—San Fructuoso, Septiembre 9 de 1910.—*Zacarías Roca.—Jaime Roura.*

422-v.ot.6.

Disolución de sociedad

Por escritura que hoy autorizó el escribano señor Pelayo M. de Pena, se ha declarado disuelta la sociedad que en el ramo de tienda, bazar, etc., giraba en San Eugenio, bajo la razón de Pedro Conti y Cía., quedando don Pedro Conti, como único dueño del activo y como responsable único del pasivo.—Montevideo, Septiembre 9 de 1910.—*Joaquina M. de Fuente.—Pedro Conti.*

410-v.ot.4.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público, que por escritura que autorizó el escribano señor Acosta, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Risso y Durán, quedando á cargo del activo y pasivo el socio señor Clodomiro Durán. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Septiembre 9 de 1910.—*Domingo Risso.—Clodomiro Durán.*

404-v.ot.2.

Al público

De acuerdo con lo prevenido por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á los señores José Peraccini y Cayetano Sica mi casa de comercio en el ramo de carnicería que tengo establecida en esta ciudad en la calle Rocha esquina Independencia, en la que deberán presentarse los que se consideren mis acreedores dentro del término de treinta días.—Montevideo, Septiembre 8 de 1910.—*Juan R. Pedemonte.*

401-v.oct.1.

Fiambrería y quesería vendida

Se hac saber al comercio y al público en general que hemos contratado vender á favor del señor don Gil Manuel Durán el referido negocio, el cual está ubicado en la Avenida de la Paz número 48, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 6 de 1910.—*Larghi Antelo.*

386-v.set.29.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que por escritura que autorizó el escribano señor Juan T. Mengotti, con fecha cinco del corriente mes y año, se ha disuelto de común y amigable acuerdo, la sociedad que giraba en esta plaza en el ramo de sastrería bajo la razón de Costa y Pezzani, quedando á cargo de su activo y pasivo el señor Francisco Costa, y el señor Pezzani con algunos créditos á cobrar según resulta de la propia escritura. Se hace esta publicación á los efectos que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Septiembre 5 de 1910.—*Francisco Costa.—Tulio Pezzani.*

395-v.ot.1.o.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general, que he vendido á los señores José Arresegor y Pilades Carignani, la casa de comercio que en los ramos de café y billar, tenía establecida en esta ciudad, calle Florida esquina Junta Económico - Administrativa. Se hace esta publicación á objeto de que los que se consideren mis acreedores, se presenten en la misma casa con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de *treinta días*, á los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904.—Paysandú, Setiembre 5 de 1910.—*Miguel Castellanos.*

397-v.ot.8.

Al público

Se hace saber al público y al comercio que he prometido vender á don Edmundo Figares la casa de comercio que en los ramos de almacén y tienda, tengo establecida en Pavón (5.a Sección del Departamento de San José), haciéndose esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, citando á mis acreedores á que concurran á hacer efectivos sus créditos dentro del plazo de treinta días en la misma casa.—San José, Septiembre 5 de 1910.—*Carmelo L. Hernández.*

385-v.set.29.

Sociedad disuelta

Participamos al publico y al comercio en particular, que por escritura otorgada por el escribano don Fernando Díaz, con fecha 21 de Julio del corriente año, ha quedado disuelta de común acuerdo la sociedad Bierling y Cía., de esta plaza, quedando á cargo del socio señor Juan Bierling el activo y pasivo de dicha sociedad.—Montevideo, Septiembre 3 de 1910.—*Juan Fco. Herrera.—Juan F. Bierling.*

378-v.oct.5.

Al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que se ha pactado vender á la Sociedad Anónima Agro-Pecuaria "La Franco Platense", todo el activo y pasivo de la firma Signoret y Benausse, con arreglo al inventario y balance de sus libros al 30 de Junio de 1910. Los que se consideren acreedores deben presntarse dentro del plazo de treinta días con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos en el ecritorio, calle Colón núm. 94.—Montevideo, Septiembre 3 de 1904.—*Signoret y Benausse.*

371-v.oct.3.

Venta de negocio

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he resuelto vender á los señores Sebastian Camp y Cía, las existencias de mi casa de negocio que en el ramo de peluquería, billar y despacho de bebidas tengo establecida en la Avenida General Flores núm. 630, de esta ciudad. Los acreedores de mi comercio deben presentarse en él con los respectivos justificativos dentro del término de treinta días.—Montevideo, Septiembre 3 de 1910.—*Carlos Garabelli.*

373-v.oct.4.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que, por terminación de contrato que venció el día 1.o de Febrero del corriente año, quedó disuelta la sociedad que en pueblo de Belén, 8.a sección del Departamento del Salto, giró bajo la razón social Severo Rodríguez y Cía., en los ramos de tienda, almacén, zapatería, talabartería y demás ramos del comercio de campaña, quedando con fecha 1.o de Septiembre del corriente año, por contrato de disolución celebrado al efecto, á cargo del activo, pasivo y existencias de la misma, el señor Severo Rodríguez, quien continuará las operaciones de aquella y á quien ocurrirán á deducir sus derechos los respectivos interesados. A los efectos de la ley, y para ser publicado en el DIARIO OFICIAL, suscribimos la presente en Belén, á 1.o de Septiembre de 1910.—*P. Bon.—Severo Rodríguez.*

380-v.oct.5.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público, que amigablemente y de común acuerdo, ha sido disuelta por medio de escritura otorgada hoy ante el escribano don Julio Mestre, la sociedad que en el ramo de hotel teníamos establecida en esta ciudad, calle La Rosa esquina Libertad, y que giraba bajo la razón de Azpíroz y Aroztegui, quedando el activo y pasivo de dicha casa, á cargo del señor Azpíroz. Los acreedores se presentarán en la casa del nombrado escribano calle 25 de Agosto núm. 181, con los justificativos del caso dentro del término de 30 días para serles satisfechos, haciéndose la presente publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Melo, Septiembre 1.o de 1910.—*José Azpíroz.—Miguel Donato Aroztegui.*

447-v.ot.9.

Tienda vendida

Al comercio y al público participo que he vendido á don Cirilo Pissano, la casa de comercio que en el ramo de tienda y mercería tenía establecida en esta Capital, calle Millán número 640. Se hace esta publicación para que los que se consideren mis acreedores se presenten en la misma casa con los justificativos de sus créditos, dentro del plazo de treinta días, á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904.—*Felipe Core.*

365-v.oc.2.

Al público y al comercio

Por escritura que autorizó el escribano José S. Gascue, he vendido á don Pedro Mañana las existencias de la casa de comercio que poseía en Maroñas, calle 18 de Julio núm. 583, debiendo los que tengan reclamo alguno que hacer, presentarse en la citada casa dentro del término de treinta días.—Montevideo, Septiembre 1.o de 1910.—*Ventura M. Latorre.*

377-v.oct.4.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público, que en escritura autorizada en esta fecha por el escribano don Lisandro F. Freire, hemos constituído una sociedad comercial en los ramos de tienda, bazar, sastrería y ropería, que girará en esta plaza bajo la razón social Seijas y López, y se denominará "La Porteña".—San José, Septiembre 1.o de 1910.—*José Luis Seijas.—Alvaro López.*

374-v.oct.4.

Al comercio y al público

A los efectos de lo que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender al señor José Leys la casa de comercio de mi propiedad en el ramo de almacén, despacho de bebidas, etc., establecida en el pueblo La Paz (Colonia Piamontesa). Los que se consideren mis acreedores deberán presentarse á la expresada casa dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos á fin de que les sean satisfechos, pues vencido dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Agosto 31 de 1910.—*Vicente Chiesa.*

357-v.ot.1.

Al público y al comercio

Hago saber que con fecha 24 de Agosto del corriente año, en representación de mis pupilos Serafina, Carmelo y Claudio di Landro, he prometido vender á don Miguel Campiglia, con la correspondiente autorización judicial, la parte que corresponde á los mencionados menores en el negocio que en el ramo de hojalatería se halla establecido en condominio con doña Rosa Manzi di Landro en la calle Agraciada núm. 614. Se hace esta publicación á los efectos indicados en la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Agosto 31 de 1910.—*Arturo Ricard.*

356-v.set.30.

Venta de fábrica de muebles

Hago saber al público y al comercio que he resuelto vender á don Justo Leal, las existencias de mi casa de comercio ó fábrica de muebles que poseo en propiedad con frente á las calles 8 de Octubre y Rincón, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación, llamando á los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de treinta días concurran á cobrar sus créditos en el citado local. Vencido dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Paysandú, Agosto 29 de 1910.—*Lorenzo Branca.*

362-v.oc.1.o.